



Cuarto punto del orden del día: Seguridad y salud en la agricultura (segunda discusión)

Informe de la Comisión de la Seguridad y Salud en la Agricultura

1. La Comisión de la Seguridad y Salud en la Agricultura fue instituida por la 89ª. reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo en su primera sesión, el día 5 de junio de 2001. La Comisión estuvo compuesta inicialmente por 196 miembros (92 miembros gubernamentales, 49 miembros empleadores y 55 miembros trabajadores). Para garantizar la igualdad de votos, se atribuyeron 2.695 votos a cada miembro gubernamental con derecho a voto, 4.785 a cada miembro empleador y 4.263 votos a cada miembro trabajador. La composición de la Comisión se modificó varias veces en el curso de la reunión, y por consiguiente varió también el número de votos atribuido a cada miembro ¹.

¹ Se hicieron las modificaciones siguientes:

- a) 6 de junio: 191 miembros (87 miembros gubernamentales con 2.695 votos para cada miembro con derecho a voto, 49 miembros empleadores con 4.785 votos cada uno y 55 miembros trabajadores con 4.263 votos cada uno);
- b) 7 de junio: 174 miembros (91 miembros gubernamentales con 1.710 votos para cada miembro con derecho a voto, 38 miembros empleadores con 4.095 votos cada uno y 45 miembros trabajadores con 3.458 votos cada uno);
- c) 8 de junio: 175 miembros (93 miembros gubernamentales con 836 votos para cada miembro con derecho a voto, 38 miembros empleadores con 2.046 votos cada uno y 44 miembros trabajadores con 1.767 votos cada uno);
- d) 9 de junio: 172 miembros (94 miembros gubernamentales con 1.517 votos para cada miembro con derecho a voto, 37 miembros empleadores con 3.854 votos cada uno y 41 miembros trabajadores con 3.478 votos cada uno);
- e) 11 de junio: 173 miembros (94 miembros gubernamentales con 777 votos para cada miembro con derecho a voto, 37 miembros empleadores con 1.974 votos cada uno y 42 miembros trabajadores con 1.739 votos cada uno);
- f) 12 de junio: 165 miembros (95 miembros gubernamentales con 7 votos para cada miembro con derecho a voto, 35 miembros empleadores con 19 votos cada uno y 35 miembros trabajadores con 19 votos cada uno);
- g) 13 de junio: 156 miembros (96 miembros gubernamentales con 899 votos para cada miembro con derecho a voto, 31 miembros empleadores con 2.784 votos cada uno y 29 miembros trabajadores con 2.976 votos cada uno);

2. La Comisión constituyó su Mesa de la manera siguiente:

Presidente: Sr. C.H.G. Schlettwein (miembro gubernamental, Namibia).

Vicepresidentes: Sr. T. Makeka (miembro empleador, Lesotho) y
Sr. L. Trotman (miembro trabajador, Barbados).

Ponente: Sr. A.B. Che Man (miembro gubernamental, Malasia).

- 3.** En su sexta y séptima sesiones, la Comisión constituyó un Comité de Redacción compuesto por los miembros siguientes: Sra. J. Stearns (miembro empleador, Estados Unidos), Sr. L. Trotman (miembro trabajador, Barbados), Sr. C.H.G. Schlettwein (miembro gubernamental, Namibia), Sr. P. Dedinger (miembro gubernamental, Francia), y el Ponente de la Comisión, Sr. A.B. Che Man (miembro gubernamental, Malasia).
- 4.** La Comisión tuvo ante sí los Informes IV (1), IV (2A) y IV (2B), preparados por la Oficina para el debate del cuarto punto del orden del día de la Conferencia: «Seguridad y salud en la agricultura» (segunda discusión).
- 5.** La Comisión celebró 19 sesiones.

Introducción

- 6.** El representante del Secretario General presentó los Informes IV (1), IV (2A) y IV (2B), que la Oficina había preparado para que sirvieran de base a la segunda discusión de la Comisión de la Seguridad y Salud en la Agricultura. Tras la primera discusión, que se celebró en junio de 2000, se adoptaron unas Conclusiones, sobre la base de las cuales, y de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento de la Conferencia, la Oficina Internacional del Trabajo preparó y envió a los gobiernos de los Estados Miembros, y por su intermedio a las organizaciones nacionales de empleadores y de trabajadores, el Informe IV (1) que incluía un proyecto de convenio y un proyecto de recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura. Cincuenta Estados Miembros remitieron oportunamente a la Oficina sus comentarios sobre este Informe, los que fueron incluidos en el Informe IV (2A). Muchos de estos comentarios incorporaban las respuestas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. Los textos del proyecto de convenio y el proyecto de recomendación fueron publicados en un volumen separado, titulado Informe IV (2B).
- 7.** Tras señalar que la seguridad y la salud en la agricultura constituían una de las grandes preocupaciones de la OIT desde su fundación, el representante del Secretario General esbozó las actividades de carácter preventivo y promocional más recientes de la Oficina en este campo. Entre éstas figuraban: la publicación de una guía sobre seguridad y salud en la utilización de productos químicos agrícolas, y de las Fichas Internacionales de Seguridad
- h)* 14 de junio: 158 miembros (99 miembros gubernamentales con 868 votos para cada miembro con derecho a voto, 31 miembros empleadores con 2.772 votos cada uno y 28 miembros trabajadores con 3.069 votos cada uno);
- i)* 15 de junio: 154 miembros (99 miembros gubernamentales con 248 votos para cada miembro con derecho a voto, 31 miembros empleadores con 792 votos cada uno y 24 miembros trabajadores con 1.023 votos cada uno);
- j)* 18 de junio: 150 miembros (100 miembros gubernamentales con 609 votos para cada miembro con derecho a voto, 29 miembros empleadores con 2.100 votos cada uno y 21 miembros trabajadores con 2.900 votos cada uno).

Química (en 12 idiomas) sobre muchas sustancias tóxicas, incluidos los agroquímicos; el acuerdo adoptado recientemente sobre el Sistema Mundialmente Armonizado para la Clasificación y Etiquetado de Sustancias Químicas (GHS), y la cuarta edición inglesa (tercera en español) de la *Enciclopedia de Salud y Seguridad en el Trabajo*, que contiene datos sustanciales sobre la agricultura y temas conexos.

8. Agregó que la Oficina había proseguido sus actividades promocionales encaminadas a lograr la ratificación del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), el Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), el Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170), el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), y el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129). La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones había seguido empeñada en asegurar la aplicación de los instrumentos pertinentes, como el Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119). Al reseñar las demás actividades recientes de la Oficina en este ámbito, el representante del Secretario General mencionó en particular la preparación de un informe sobre el registro y la notificación de los accidentes y las enfermedades profesionales, así como las iniciativas encaminadas a aplicar un «enfoque integrado» a la ratificación y aplicación de los instrumentos y repertorios de recomendaciones de la OIT, que vincule las normas con todas las demás medidas disponibles para mejorar la seguridad y la salud en el trabajo.
9. Luego de recordar que se habían necesitado cuatro años de arduo trabajo antes de alcanzar la etapa en que por fin se vislumbraba la posibilidad de adoptar un convenio y una recomendación sobre la seguridad y la salud en la agricultura, el representante del Secretario General indicó que éstas serían tal vez las últimas normas sectoriales, dado que en el futuro la OIT iba a preferir probablemente un enfoque que integrase la adopción de normas y otros medios de acción.
10. Al presentar los dos informes preparados por la Oficina, pasó revista a algunos de los problemas que hacían que la elaboración de normas relativas a la agricultura fuera más dificultosa que la preparación de normas para otros sectores. En particular, mencionó la gran variedad de técnicas agrícolas, que iban de la mecanización total hasta métodos basados enteramente en el trabajo físico. Gran parte de la agricultura seguía incluida en el sector informal de la economía; según estimaciones, sólo un 5 por ciento de los trabajadores agrícolas de todo el mundo estaban sujetos a los servicios de inspección del trabajo y disponían de protección jurídica. También se estimaba que cerca de la mitad de los 1.200 millones de accidentes laborales ocurrían en la agricultura. Las dos causas principales de accidentes y enfermedades profesionales en el sector eran la exposición a productos químicos tóxicos (contenidos, por ejemplo, en los plaguicidas) y los accidentes en el manejo de maquinaria.
11. Refiriéndose al ámbito de aplicación del proyecto de Convenio, precisó que éste abarcaba cuatro campos principales: la producción agrícola; la ganadería y la cría de insectos (apicultura y otras crías similares, y también la cría de insectos para luchar contra las plagas); la transformación primaria de los productos agrícolas y animales, y la utilización de maquinaria, equipo, herramientas, etc. Quedaban excluidos la agricultura de subsistencia, las agroindustrias y servicios conexos, las industrias forestales y también determinadas explotaciones y categorías de trabajadores, que se iban a precisar en el marco de consultas tripartitas.
12. Como resultado de las observaciones recibidas en virtud del artículo 39, párrafo 6, del Reglamento de la Conferencia y con el fin de lograr una mayor flexibilidad, se introdujeron algunos cambios en el texto del proyecto de convenio adoptado el año anterior. Se trata de las referencias a la autoridad competente (artículos 4 (párrafo 3), 6, 9,

10, 13 y 19); la suspensión o restricción únicamente de las actividades que planteen un peligro inminente (artículo 4, párrafo 3); el tamaño de las explotaciones y la índole de sus actividades (artículos 7 y 8); el traslado al proyecto de recomendación de la mayoría de las disposiciones sobre los agricultores autónomos; las instalaciones agrícolas (artículo 15); la maquinaria y el equipo (artículo 10); la protección de las trabajadoras antes y después del parto (artículo 18), y la supresión de la referencia al seguro obligatorio (artículo 20). La definición del concepto de agricultor autónomo incumbiría a cada país.

13. También se había propuesto introducir otros cambios en el proyecto de convenio con el fin de asegurar una mayor congruencia respecto de: el acceso a la información por los trabajadores y su participación en la aplicación de las medidas en materia de seguridad y salud en el trabajo (artículos 7, 8 y 9); los desechos químicos y los productos químicos obsoletos (artículo 13), y la protección contra los riesgos biológicos (artículo 14).
14. Los cambios propuestos para el proyecto de recomendación también tenían por objeto lograr una mayor congruencia en los siguientes aspectos: prevención de enfermedades endémicas (subpárrafo 1 del párrafo 3, apartado *b*, iii)); compilación de estadísticas (apartado *b*) del párrafo 3, 2)); desechos químicos (apartado *a*) del párrafo 4, 2)); trabajadores de edad avanzada (párrafo 4, 3)); condiciones locales en los países importadores en lo relativo a la ergonomía y seguridad de la maquinaria (párrafo 6); equipo de protección personal para quienes utilizan productos químicos (párrafo 7, 2)), y protección contra los riesgos biológicos (párrafo 8). Se propusieron otros cambios en el proyecto de recomendación con el objeto de lograr una mayor flexibilidad de las disposiciones relativas a los servicios de alojamiento y bienestar (párrafo 10) y a la seguridad y salud en el trabajo de las mujeres antes y después del parto (párrafo 11), y de incluir una nueva sección sobre los agricultores autónomos (párrafos 12 a 15, formulados a partir de los antiguos artículos 3, 4, 11 y 19).
15. A continuación, el representante del Secretario General resumió los temas que, a su juicio, había de abordar la Comisión. Con respecto al proyecto de convenio, éstos eran: su flexibilidad; los agricultores autónomos; el uso de la frase «en la medida en que sea razonable y factible»; los riesgos graves y los riesgos inminentes; la información sobre los peligros suministrada a los trabajadores; los representantes itinerantes en materia de seguridad y salud en el trabajo; los idiomas en que se debería entregar la información; la maquinaria y el equipo; los productos químicos obsoletos; los riesgos biológicos, y el seguro contra accidentes y enfermedades. En cuanto al proyecto de recomendación, los principales temas de discusión debían ser: la prevención de las enfermedades endémicas; la evaluación de riesgos; los servicios de bienestar sin costo para los trabajadores, y las instalaciones sanitarias y de aseo separadas para las trabajadoras y los trabajadores.

Discusión general

16. El Vicepresidente empleador felicitó al Presidente y al Vicepresidente trabajador por su elección y dio la bienvenida a los miembros de la Comisión. Manifestó su convicción de que todos estaban dispuestos a trabajar con dedicación para asegurar el resultado exitoso de las deliberaciones de la Comisión. Agradeció al representante del Secretario General su alocución preliminar, que en particular señalaba con claridad los temas en que debería centrarse el debate.
17. Al igual que en el año anterior, el Grupo de los Empleadores seguía considerando que no era necesario adoptar un convenio y una recomendación sobre estas materias, ya que hubiera sido suficiente un protocolo o incluso una discusión general. En general, el Grupo de los Empleadores no apreciaba las iniciativas encaminadas a imponer obligaciones

excesivas a los empleadores ni tampoco la reglamentación excesiva del sector. Los empleadores se oponían, por principio, a la adopción de instrumentos sectoriales por la OIT. Ahora bien, los empleadores estaban dispuestos a acomodarse al deseo del Grupo Gubernamental y del Grupo de los Trabajadores de adoptar un convenio y una recomendación sobre esta materia, a condición de que dichos instrumentos recogiesen las preocupaciones e intereses de los empleadores y fuesen suficientemente flexibles a fin de asegurar una alta tasa de ratificación. Si en este futuro convenio no quedasen reflejadas las preocupaciones de los empleadores, no iba a ser posible lograr una amplia ratificación.

- 18.** Los textos propuestos por la Oficina seguían planteando algunos problemas al Grupo de los Empleadores. Se trataba principalmente de cuestiones de procedimiento como, por ejemplo, por qué se habían acogido cambios propuestos por un solo país, al tiempo que se habían descartado otros que tenían el respaldo de varios. Era muy probable que los empleadores plantearan objeciones a algunos de estos cambios. Con todo, también se habían mejorado algunos aspectos de los textos. Por ejemplo, las referencias a los «agricultores autónomos» se habían trasladado al proyecto de recomendación; en realidad, los empleadores hubieran preferido que estas referencias tampoco se incluyeran en el proyecto de recomendación. A los empleadores les seguía preocupando que los «agricultores autónomos» fuesen mencionados en el proyecto de convenio, si bien sólo en relación a la cooperación y la colaboración con los empleadores.
- 19.** Para los empleadores, era muy grave que se hubiera omitido la expresión «en la medida en que sea razonable y factible», u otras de igual sentido. Los argumentos esgrimidos por la Oficina para no incluir esta frase les parecían poco convincentes, por lo que seguramente iban a replantear la cuestión.
- 20.** A los empleadores también les preocupaba la inclusión de nuevos aspectos, como la referencia a los riesgos biológicos, los regímenes de seguro de accidentes y la «gestión racional de los productos químicos». Aunque los empleadores estaban dispuestos a acoger las preocupaciones de los otros Grupos con el fin de llegar a adoptar un convenio y una recomendación aceptables para todos, debían insistir en que les parecía contraproducente introducir disposiciones que ya habían sido objeto de serias reservas — por ejemplo, las disposiciones destinadas a proteger a las trabajadoras embarazadas.
- 21.** El Vicepresidente empleador concluyó invitando a todos los miembros de la Comisión a hacer cuánto fuese posible para reconocer los intereses de unos y otros y trabajar unidos a fin de resolver las discrepancias, en la medida de lo posible sin recurrir al procedimiento de votación nominal. Los empleadores estaban muy preocupados por garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, y por lograr la supervivencia del sector agrícola.
- 22.** El Vicepresidente trabajador felicitó al Presidente y al Vicepresidente empleador por su elección, agradeció al representante del Secretario General por su alocución preliminar y ofreció todo el apoyo y la colaboración del Grupo de los Trabajadores para llevar adelante las labores de la Comisión.
- 23.** Con respecto a la decisión de la Oficina de no incluir la frase «en la medida en que sea razonable y factible» o cualquiera de sus variantes, el orador reiteró que en opinión de los trabajadores no era ni necesario ni apropiado añadir dicha frase a los textos propuestos.
- 24.** El orador agradeció a la Oficina la labor realizada en la preparación de los nuevos textos propuestos. Asimismo, dio las gracias a los gobiernos y a los empleadores, y acogió con beneplácito el espíritu de buena voluntad que, en principio, prevalecía. Observó que los empleadores estaban dispuestos a aceptar normas sectoriales, siempre y cuando fueran suficientemente flexibles. Los trabajadores seguían confiando en la utilidad de un diálogo

abierto entre los interlocutores basado en el respeto mutuo, como medio para elaborar un instrumento que reuniera las condiciones para su ratificación.

- 25.** De adoptarse, las nuevas normas deberían plasmar el principio según el cual todas las personas nacían iguales, aun cuando sus circunstancias específicas no lo fueran. De ese principio se desprendía que todas las personas debían gozar de las mismas condiciones básicas, y que nadie debía verse privado de sus derechos ni ser tratado como una persona de «segunda clase». Era importante que la OIT no dejara de tener en cuenta ese principio, ya que, más que ninguna otra organización, la OIT tenía la gran responsabilidad de hacer que el principio de igualdad fuera una realidad, y a través de su labor la Comisión tenía la gran oportunidad de dar prueba de su compromiso con la ética de trabajo decente de la OIT. Era preciso felicitar a la Oficina por su perseverancia a la hora de llevar a buen término el proyecto de los instrumentos propuestos.
- 26.** Al igual que los empleadores, los trabajadores seguían teniendo motivos de preocupación. En términos generales, habían tratado de que sus aspiraciones no fueran demasiado elevadas, y cualquier enmienda que pudieran proponer sería una «síntesis», y tendría en consideración las inquietudes expresadas por los demás Grupos. Si bien reconocía que algunas de esas preocupaciones eran muy serias, como las relativas a los «servicios de bienestar comunes», este año, era importante adoptar un enfoque racional. En aras de elaborar un instrumento que reuniera las condiciones necesarias para su ratificación, los trabajadores estaban dispuestos a aceptar ciertos cambios en los instrumentos propuestos, como trasladar las referencias sobre los agricultores autónomos del proyecto de convenio al proyecto de recomendación. Esperaban que los otros dos Grupos comprendieran sus preocupaciones, aun cuando no siempre las compartieran; ellos, a su vez, estaban dispuestos a trabajar con diligencia y a deliberar sobre cualquier asunto. La OIT tenía una gran responsabilidad en materia de seguridad y salud, y no debería eludirla.
- 27.** El miembro gubernamental del Brasil informó de que su país había obrado de acuerdo a la intención previamente declarada de adoptar una nueva legislación en materia de seguridad y salud en la agricultura, inspirado por los textos de la Oficina. Además, había establecido una comisión tripartita sobre agricultura destinada a fomentar el consenso entre empleadores y trabajadores. Confiaba en que esas medidas permitieran mejorar las condiciones de los trabajadores agrícolas brasileños para 2001 a más tardar. Asimismo, Brasil aplicaría los instrumentos adoptados en la Conferencia.
- 28.** El miembro gubernamental del Japón señaló que la agricultura era un sector básico en muchos países, y empleaba a una gran cantidad de trabajadores. Muchos de éstos se enfrentaban a problemas de seguridad y salud como consecuencia de un medio hostil, o a causa de la exposición a productos químicos y maquinaria, y era esencial proteger sus intereses. Era muy importante tener en cuenta las distintas condiciones que imperaban en los distintos países, para, así, centrarse en las cuestiones realmente fundamentales, de forma que el instrumento final fuera aceptable para el mayor número posible de países.
- 29.** El miembro gubernamental de Australia subrayó que su país reconocía la importancia de la problemática de la seguridad y la salud en la agricultura, pero reiteró que en opinión de su Gobierno un convenio sería prematuro e inapropiado en este momento, dado que era muy probable que tuviera que examinarse en 2003 en virtud del nuevo «enfoque integrado» propuesto para la elaboración de normas. Convenía examinar con atención cuestiones como la flexibilidad y áreas en que pudiera haber una superposición con otros instrumentos. No obstante, si los demás miembros no estaban dispuestos a aplazar la adopción de un instrumento, sería preciso prestar especial atención a su forma. En su opinión, el instrumento debería revestir la forma de una recomendación que aludiera al Convenio núm. 155, y en ningún caso debía duplicar las disposiciones contenidas en el

mismo. Dicha recomendación debería centrarse en cómo aplicar el Convenio núm. 155 en el sector agrícola, según procediera. Si, pese a las reservas expresadas, el nuevo instrumento revistiese la forma de un convenio, éste habría de tomar en consideración las distintas condiciones nacionales y no debería ser demasiado estricto con los detalles, que era mejor dejar a la legislación y la práctica nacionales. El hecho de no adoptar ese enfoque podría tener como resultado la adopción de un convenio que pocos países pudieran ratificar, como había ocurrido con algunos de los convenios sobre construcción y minería.

- 30.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire dijo que la agricultura era de importancia vital en países como el suyo, donde muchos trabajadores agrícolas trabajaban en condiciones muy difíciles, tanto en el sector formal como en el informal. Por consiguiente, expresó su satisfacción ante la oportunidad de adoptar un convenio y una recomendación en esa materia, que era tan importante para el desarrollo como para la seguridad y la salud. Además, consideraba que los textos propuestos constituían una base adecuada para las deliberaciones.
- 31.** La miembro gubernamental de Barbados, hablando en nombre de su Gobierno y de otros Estados Miembros del Caribe, manifestó que apoyaba la adopción de un convenio como parte de la adhesión a los principios de la *Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*, de 1998, siempre y cuando fuera suficientemente flexible como para permitir una ratificación amplia. Asimismo, era preciso tener en cuenta los costos que iban a derivarse del calendario previsto para su ratificación.
- 32.** El miembro gubernamental de Argelia acogió con beneplácito la inclusión de cuestiones relativas a la seguridad y la salud en la agricultura en el orden del día de la presente reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, dado que eran de vital importancia para países como el suyo. La seguridad y la salud en la agricultura comprendía temas medioambientales, como las sequías, que afectaba a algunos países y a otros no. Entre otros temas que habían de tenerse en consideración se encontraban los derivados de las reformas del mercado y programas de privatización adoptados por algunos países. Así, Argelia había reformado recientemente su anterior régimen de protección social, universal y centralizado, de forma que los trabajadores autónomos contaban ahora con su propio régimen. Los avances en biotecnología y la cuestión de la autosuficiencia eran también factores influyentes, al igual que las diferencias en las condiciones y métodos agrícolas empleados en los distintos países. En ese respecto, era preciso adoptar un enfoque intersectorial en materia de normas, con el fin de dar cabida a las cuestiones relativas al medio ambiente y al clima. El orador también puso de relieve los problemas que el uso de maquinaria agrícola defectuosa o con un mantenimiento insuficiente ocasionaba en los países en desarrollo. A menudo, tales equipos no se sometían a inspecciones, ni tampoco se era consciente de los peligros. Esos accidentes eran tan importantes como las intoxicaciones por productos químicos, en cuanto a los costos que acarreaban. En particular, abogó por la creación de un sistema internacional de inspección y certificación de la maquinaria agrícola. En ese sentido, una iniciativa útil sería crear bases de datos interregionales e internacionales sobre lesiones y enfermedades agrícolas, con el fin de ayudar a los países a determinar sus problemas concretos.
- 33.** La miembro gubernamental de Zambia acogió favorablemente el proyecto de convenio y en particular el artículo 18, introducido para proteger los intereses de las trabajadoras agrícolas. Además, manifestó su confianza en que la Comisión iba a llevar a buen término sus deliberaciones.
- 34.** El miembro gubernamental de Egipto se felicitó por los esfuerzos que la OIT desplegaba para garantizar la seguridad y la salud en la agricultura, y manifestó que era partidario de la

adopción de un convenio y una recomendación. Preciso que, desde 1966, su Gobierno había elaborado normas relativas a la utilización de productos químicos, a la aplicación de medidas preventivas y a la protección social, que incluía el establecimiento de un régimen de jubilación para los trabajadores agrícolas. Reconociendo la necesidad particular de proteger a los niños y los menores de edad, el Gobierno de Egipto había establecido recientemente la edad mínima de 14 años para el empleo en el sector agrícola.

- 35.** El miembro gubernamental de la República Arabe Siria declaró que en la ley núm. 134 de su país se habían incluido disposiciones que garantizaban la seguridad y la salud de los trabajadores. Con el fin de asegurar la aplicación de dichas disposiciones, se habían creado unos comités de supervisión, en los que participaban los sindicatos. Estaba prohibida la admisión de personas menores de 15 años en los trabajos agrícolas; las mujeres empleadas en el sector tenían derecho a 115 días de licencia de maternidad. Señaló que la República Arabe Siria había ratificado los Convenios núms. 155 y 129, que también trataban de los trabajadores agrícolas, pero que su país consideraba que dichos instrumentos debían ser actualizados. El Gobierno de la República Arabe Siria acogía favorablemente la adopción de un convenio y de una recomendación.
- 36.** El miembro gubernamental del Líbano indicó que la agricultura empleaba a la mayor parte de la mano de obra de su país, y que ésta contribuía en gran medida a la economía nacional. El Gobierno reconocía que este sector presentaba riesgos para la seguridad y la salud, por lo que deseaba mejorar la legislación del país en dicho ámbito. En el año 2000, el Gobierno había presentado observaciones relativas al proyecto de convenio y al proyecto de recomendación a la OIT, y observó con satisfacción que la Oficina las había tomado en cuenta.
- 37.** El miembro gubernamental de la Federación de Rusia manifestó que su Gobierno secundaba totalmente los esfuerzos de la OIT encaminados a elaborar normas internacionales del trabajo. La reciente presentación de cinco convenios que el Parlamento ruso (Duma) debía ratificar ponía de manifiesto su interés por esta cuestión. Asimismo, consideraba que la adopción de nuevas normas en materia de seguridad y salud en la agricultura constituía un gran paso adelante. En relación con los textos propuestos, el orador indicó una divergencia entre las distintas versiones lingüísticas.
- 38.** La miembro gubernamental de Sudáfrica dio las gracias a la OIT por su compromiso con respecto a la protección de los trabajadores agrícolas. La oradora consideraba que había llegado el momento de ir más allá de las conversaciones sobre derechos humanos y de comenzar a traducir los principios relativos a los derechos humanos en medidas prácticas. El respeto a la dignidad humana requería claramente que se tomaran medidas a fin de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores agrícolas. Estas inquietudes podían constituir el marco de nuevas relaciones entre los empleadores y los trabajadores y podían ayudar a superar animosidades históricas. Sudáfrica se estaba recuperando de un pasado difícil y estaba impaciente por promover el respeto de los derechos humanos de los trabajadores agrícolas.
- 39.** El miembro gubernamental de la India indicó que la agricultura constituía la principal actividad en su país, con 135 millones de trabajadores ocupados en el sector. Cualquier protección de este gran segmento de la población sería bienvenida. Sin embargo, debía entenderse que, a raíz del sistema federal de la India, la aplicación de una política a nivel nacional sobre seguridad y salud en la agricultura llevaría tiempo. También había que entender que el futuro convenio debía ser flexible, y sobre todo aplicable.
- 40.** La miembro gubernamental de Nigeria hizo hincapié en la pobreza y la juventud de muchas personas que trabajaban en el sector agrícola de su país. La oradora pidió a la

Comisión que fuera flexible en relación con la edad mínima estipulada en el artículo 16 del proyecto de convenio, ya que existía un gran número de jóvenes de edades comprendidas entre 12 y 14 años activos en el sector agrícola de Nigeria. Por añadidura, no resultaría productivo exigir que dichas personas utilizaran una ropa de protección cuyo costo no podían sufragar. El artículo 20 relativo al seguro era otra posible fuente de problemas. La flexibilidad debía constituir un requisito absoluto para optimizar las posibilidades de ratificación.

41. El Presidente tomó nota de las inquietudes de los delegados, aunque indicó que la flexibilidad relativa a la cuestión de la edad mínima quedaba limitada por el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) y el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182).
42. El miembro gubernamental de Papua Nueva Guinea puso de relieve la importancia que tenía la agricultura en su país, donde un 80 por ciento de la población dependía de este sector. Por este motivo, era importante que cualquier convenio adoptado por la Comisión fuera lo suficientemente flexible para permitir su ratificación.
43. El miembro gubernamental de Malawi declaró que la agricultura empleaba a más del 80 por ciento de la población de su país. Los trabajadores agrícolas estaban expuestos a riesgos que no corrían las personas de otros sectores. El orador hizo notar que el Convenio núm. 155 había tenido pocas repercusiones sobre la seguridad y la salud en la agricultura, a pesar de su aplicabilidad teórica a dicha actividad, por lo que acogería con satisfacción otro convenio que tratara los problemas específicos de este sector. La cuestión de optimizar las posibilidades de ratificación era fundamental, si bien también era cierto que demasiada flexibilidad podía menoscabar el objeto del instrumento. De cualquier modo, su Gobierno secundaba totalmente la adopción de un convenio complementado por una recomendación.
44. El miembro gubernamental de Kenya mencionó el lugar especialmente destacado que ocupaba la agricultura en países en desarrollo como el suyo. Su Gobierno consideraba que la seguridad y la salud en la agricultura eran decisivas para el desarrollo, habida cuenta de la importancia del sector. El orador confiaba plenamente en que se adoptarían el proyecto de convenio y el proyecto de recomendación.
45. La miembro gubernamental de Namibia recordó a la Comisión que la agricultura generaba empleos, sobre todo en las zonas rurales. Asimismo, puso de relieve la importancia de proteger a las mujeres y niños del sector.
46. El representante de la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agrícolas, Hoteles, Restaurantes, Tabaco y Afines (UITA) indicó que la agricultura podía compararse con la minería y la construcción en la medida en que sus índices de muertes y accidentes eran vergonzosamente elevados. El orador recordó que, el año anterior, la Comisión había logrado elaborar un proyecto de convenio y un proyecto de recomendación muy sólidos, y declaró que confiaba en que los debates de este año serían igualmente fructíferos. El orador invitó a la OIT a que hiciera extensivo su compromiso al mayor sector económico del mundo. Entre los numerosos riesgos existentes en el sector agrícola, debía prestarse especial atención a los plaguicidas. A menudo, éstos se producían en condiciones estrictas, pero se utilizaban sin ningún tipo de control. También ocurría que los productos prohibidos en los países industrializados seguían aplicándose en los países en desarrollo. El orador esperaba que la labor de la Comisión conduciría a una rápida y amplia ratificación del proyecto de convenio, e invitó a la OIT a que ayudara a los Estados Miembros a aplicar sus disposiciones. La UITA y sus miembros secundaban el deseo de los miembros trabajadores de la Comisión de que el proyecto de convenio previera mecanismos de representación regionales; además, sostuvo que los miembros empleadores encontrarían rentables dichos

mecanismos. La UITA acogió con satisfacción el nuevo repertorio de recomendaciones prácticas de la OIT sobre el VIH/SIDA en el lugar de trabajo, ya que esta pandemia estaba muy extendida en muchos países donde la mano de obra era predominantemente agrícola, y que el lugar de trabajo era un buen medio para difundir información sobre esta enfermedad y su prevención. El orador invitó a la Comisión a que tuviera en cuenta los vínculos existentes entre los instrumentos que se estaban examinando y el repertorio de recomendaciones prácticas.

47. La representante del Movimiento Internacional de la Juventud Agraria y Rural Católica habló asimismo en nombre del Movimiento Mundial de Trabajadores Cristianos, la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos y la Juventud Obrera Cristiana Internacional. Estas cuatro organizaciones, que en conjunto representaban a más de 10 millones de trabajadores de 75 países, acogieron con satisfacción los esfuerzos desplegados por la OIT con miras a elaborar un convenio y una recomendación sobre la seguridad y la salud en el sector agrícola. Sin embargo, manifestó su sorpresa ante el hecho de que los grupos más numerosos y vulnerables de trabajadores agrícolas, especialmente aquellos que trabajaban en la agricultura familiar de subsistencia, quedaran excluidos del ámbito de aplicación del proyecto de convenio. Su condición de trabajadores autónomos no les permitía beneficiarse de los avances incorporados en el proyecto de convenio, aunque les obligaba a cumplir las normas en materia de seguridad y salud. Por consiguiente, el proyecto de convenio debería estipular que se pusieran a disposición de los trabajadores los medios para dar cumplimiento a las normas prescritas en el mismo. Con el fin de determinar los medios de protección más eficaces para dichos trabajadores, debía reforzarse la cooperación con las organizaciones de trabajadores. Asimismo, a fin de garantizar la seguridad en materia de utilización de productos químicos, era fundamental que equipos imparciales estudiaran las situaciones reales y advirtieran a las autoridades los posibles problemas. Debían elaborarse normas internacionales relativas a la utilización de los productos químicos, traducirse las instrucciones a los idiomas locales y proporcionarse una formación adecuada. Si bien le parecía atinado que se hiciera hincapié en la situación de los trabajadores jóvenes, también había que tomar en cuenta la cuestión de los trabajadores de edad avanzada, ya que éstos constituían un grupo particularmente vulnerable. Asimismo, debían abordarse las cuestiones de la precariedad de las condiciones de trabajo y de la ausencia de protección de los trabajadores estacionales. Por último, a pesar de que el proyecto de convenio y el proyecto de recomendación trataban por igual a hombres y mujeres, era sin duda más probable que éstas no tuvieran acceso a la información y la formación y que, por consiguiente, resultasen más perjudicadas por la existencia de condiciones de trabajo precarias e inseguras.

Examen de los textos propuestos incluidos en el Informe IV (2B)

A. Proyecto de convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura

Preámbulo

48. El preámbulo fue adoptado sin enmiendas.

I. AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

49. El miembro gubernamental de Austria, hablando en nombre de 12 miembros gubernamentales (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia,

Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y Reino Unido), presentó una enmienda para añadir las palabras «y forestales» después de la palabra «agrícolas» al principio de la segunda línea. Seguidamente, hablando en nombre de los mismos Estados miembros, el orador presentó una subenmienda a la enmienda para añadir las palabras «y forestales» después de «explotaciones agrícolas», y en la segunda línea. Se trataba de mencionar de forma explícita las industrias forestales en el proyecto de convenio, dado que su inclusión estaba implícita en la lista de actividades realizadas en explotaciones agrícolas, enumeradas a continuación en el artículo 1. Tanto los trabajadores como los empleadores se opusieron a la enmienda y a la subenmienda. Los trabajadores preferían su propia enmienda al artículo 1, que se había elaborado tras consultas sustanciales realizadas después de la primera discusión. Los empleadores se oponían a la enmienda y a la subenmienda debido a que el resultado de la misma habría sido la inclusión de las «explotaciones forestales» en el futuro convenio. El miembro gubernamental de los Estados Unidos manifestó, asimismo, su oposición, por considerar que las industrias forestales debían tratarse en otro instrumento; también se opuso el miembro gubernamental de Finlandia, quien señaló que en su país se habían conseguido importantes logros en relación con la seguridad y la salud en las industrias forestales gracias al proceso de certificación y a los códigos de prácticas, y que el hecho de incluir las industrias forestales en el convenio podría impedir la realización de un debate más exhaustivo y la adopción de otro convenio sobre las industrias forestales. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión (Angola, Argelia, Botswana, Congo, Côte d'Ivoire, Guinea, Kenya, Lesotho, Jamahiriya Árabe Libia, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, Senegal, Sudáfrica, República Unida de Tanzania y Zambia), manifestó que apoyaba la enmienda y la subenmienda, aduciendo que las actividades agrícolas y las actividades forestales coincidían parcialmente.

- 50.** Los trabajadores presentaron una enmienda a efectos de que, en la segunda línea, se añadiesen las palabras «las actividades forestales» después de las palabras «producción agrícola». Los empleadores manifestaron su apoyo a la enmienda de los trabajadores.
- 51.** La cuestión de si debían incluirse las industrias o actividades forestales en el convenio, y de cómo debía hacerse, se debatió más a fondo. El Grupo de los Trabajadores quería garantizar que el convenio propuesto abarcara a los trabajadores que realizaban actividades forestales afines a las actividades agrícolas, como la plantación y el cuidado de árboles. El Grupo de los Trabajadores consideraba a dichos trabajadores como trabajadores agrícolas, y no como trabajadores de las industrias forestales. Por su parte, el Grupo de los Empleadores consideraba que, si bien no deseaba negar la protección a los trabajadores, las industrias forestales diferían del sector agrícola y, por consiguiente, no debían incluirse en el instrumento propuesto. Sin embargo, estaban de acuerdo en que el proyecto de convenio debía abarcar algunas actividades forestales realizadas por los trabajadores de las explotaciones agrícolas, como la plantación y el cuidado de árboles. El miembro gubernamental de Austria, en nombre de los 12 miembros gubernamentales (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal y Reino Unido), consideró atinada la clara observación formulada por los empleadores, en el sentido de que el convenio debía incluir la plantación y el cuidado de árboles, y afirmó que también tenían la intención de incluir a los trabajadores que realizaban dichas actividades. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, manifestó que estaba de acuerdo con las intenciones de los trabajadores y que apoyaba su enfoque amplio sobre esta cuestión.
- 52.** Después de celebrar algunas consultas, el Grupo de los Trabajadores presentó una subenmienda a su propia enmienda, que cambiaba el texto del artículo 1 entre las palabras «agricultura», en la primera línea, y las palabras «la ganadería», en la tercera línea, con el

fin de que rezara: «... abarca las actividades agrícolas y forestales realizadas en explotaciones agrícolas, incluidas la protección agrícola, las actividades forestales...». La enmienda presentada por el miembro gubernamental de Austria, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, fue retirada, al igual que la subenmienda correspondiente.

53. La enmienda presentada por el miembro gubernamental de la Argentina, en nombre de los miembros gubernamentales de Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, que proponía añadir al final del párrafo las palabras «la silvicultura y la explotación forestal», después de la palabra «actividades», fue retirada.

54. La enmienda presentada por el Grupo de los Trabajadores fue adoptada en su tenor enmendado.

55. El miembro gubernamental del Uruguay presentó una enmienda propuesta por los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, que se refería sólo a la versión española del convenio propuesto. En dicha enmienda se pedía sustituir la palabra «ganadería» por las palabras «cría de animales», de tal manera que se ampliara la versión española a fin de incluir, además del ganado bovino, el ganado ovino y caprino. La enmienda fue adoptada.

56. El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), presentó una enmienda que constaba de tres partes y proponía:

- 1) en la cuarta línea, después de la palabra «explotación», añadir las palabras «o por cuenta del mismo»;
- 2) en la cuarta línea, después de la palabra «utilización», añadir las palabras «y el mantenimiento», y
- 3) al final, suprimir las palabras «y los servicios directamente relacionados con esas actividades».

La enmienda tenía por objeto garantizar que el mantenimiento, habitualmente comprendido en las prácticas laborales cotidianas, quedara incluido en el ámbito de aplicación del proyecto de convenio.

57. El Presidente sugirió examinar las dos primeras partes de la enmienda conjuntamente, y la tercera por separado. Esta propuesta fue aceptada por quienes habían presentado la enmienda, pero fue rechazada por el Vicepresidente empleador; éste explicó que, a juicio de los empleadores, los distintos puntos de la enmienda no podían disociarse, y que la secundarían únicamente si se consideraba en su conjunto. De adoptarse en su totalidad, retirarían la enmienda que habían previsto presentar en relación con la misma parte del artículo. Por el contrario, si se prescindía de la tercera parte de la enmienda, los empleadores iban a respaldar sólo las dos primeras partes de la misma, y mantendrían su enmienda. El Grupo de los Trabajadores expresó su firme apoyo a las dos primeras partes de la enmienda presentada, dado que daba mayor fuerza al proyecto de convenio; en cambio, rechazaron la tercera parte. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, también apoyó la adopción de las dos primeras partes, pero rechazó la tercera.

58. Las partes 1 y 2 de la enmienda fueron adoptadas.

-
- 59.** Seguidamente, pasó a examinarse la tercera parte de la enmienda. El Vicepresidente empleador reiteró la oposición de su Grupo a la misma, por considerar que era redundante y podría dar lugar a confusión. Los empleadores secundarían la tercera parte de esa enmienda únicamente si la suya también se adoptaba. El Vicepresidente trabajador consideraba que sería útil enumerar los distintos servicios relacionados con las actividades agrícolas, si bien preveía problemas de interpretación en caso de que la lista no fuese exhaustiva. Por ese motivo, los trabajadores preferían un texto más general, como el que se proponía suprimir en la tercera parte de la enmienda.
- 60.** Los empleadores presentaron su enmienda, que proponía sustituir las palabras «y servicios directamente relacionados con esas actividades» por las palabras «y cualquier proceso, almacenamiento, operación o transporte que se efectúe en una explotación agrícola, que estén relacionados directamente con la producción agrícola». Dicha enmienda tenía por objeto dotar de claridad y precisión al proyecto de convenio; ahora bien, si el texto que se adoptara fuese demasiado general, su interpretación futura iba a quedar al criterio de terceros. Los empleadores expresaron su deseo de reintroducir el texto que se había convenido tras las extensas deliberaciones de la primera discusión.
- 61.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, propuso una subenmienda a la enmienda presentada por los empleadores, con el objeto de cambiar la primera palabra «y» por las palabras «inclusión hecha de», y retiró su propia enmienda. El Vicepresidente trabajador señaló que su Grupo estaba dispuesto a secundar la enmienda del Grupo de los Empleadores, si se enmendaba en la forma propuesta. La enmienda de los empleadores fue adoptada en su tenor enmendado.
- 62.** El artículo 1 fue adoptado en su tenor enmendado.

Artículo 2

- 63.** Los miembros empleadores, por un lado, y los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, por otro, presentaron sendas enmiendas destinadas a suprimir las palabras «la explotación industrial de los bosques» del artículo 2, en que se enumeraban las actividades no comprendidas por el término «agricultura» en el proyecto de convenio. Los miembros empleadores declararon que habían presentado su enmienda debido a que en el texto anterior no figuraban las industrias forestales. Ahora que estaba claro que algunas actividades forestales sí quedaban comprendidas, les parecía oportuno retirar la enmienda. En realidad, los miembros empleadores preferían la formulación adoptada por la Comisión durante la primera discusión del proyecto del convenio, y por lo tanto buscaban la forma de subenmendar su enmienda para restituir dicho texto. La Consejera Jurídica Adjunta observó que las dos únicas posibilidades que les quedaban en ese momento eran, ya sea retirar la enmienda, y no modificar el texto de la Oficina, o subenmendar su propuesta a efectos de conseguir sólo una supresión parcial. Si llegara a adoptarse su enmienda de supresión, ello tendría por efecto eliminar el texto, y no quedaría texto alguno para subenmendar. Proponer una subenmienda para reintroducir el texto del año anterior equivaldría a proponer una nueva enmienda, lo que no sería admisible. La oradora confirmó que las actas de la reunión reflejarían la preferencia de los miembros empleadores por el texto del año anterior, en caso de que fuera necesario interpretar el convenio en el futuro. En este entendimiento, los miembros empleadores retiraron su enmienda, y recomendaron que los miembros gubernamentales retiraran la suya. El Vicepresidente trabajador suscribió esta opinión, y los miembros gubernamentales de los cinco Estados retiraron la enmienda.
- 64.** El artículo 2 fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 3

- 65.** Los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay propusieron una enmienda destinada a añadir las palabras «y forestales» después de la palabra «agrícolas» en el apartado *a*), lo que daba derecho a las autoridades competentes a excluir «ciertas explotaciones agrícolas» del ámbito de aplicación del proyecto de convenio. El miembro gubernamental de Uruguay explicó que ello haría concordar el apartado con el texto anterior, que ahora aludía explícitamente a las industrias forestales. El Vicepresidente trabajador observó que la Comisión había acordado que la agricultura y las actividades forestales podrían quedar comprendidas, pero no así las explotaciones forestales mismas, y se opuso a la enmienda. El Vicepresidente empleador expresó dudas acerca de la conveniencia de la enmienda, a la luz de las deliberaciones sobre los artículos 1 y 2; la enmienda se retiró por falta de apoyo.
- 66.** El miembro gubernamental del Japón propuso una enmienda que tenía por objeto añadir las palabras «, cuando proceda» al apartado *b*), lo que iba a obligar a la autoridad competente, «en caso de que se produzcan tales exclusiones», con arreglo al apartado *a*), a planificar la extensión progresiva del ámbito del futuro convenio a «todas las explotaciones y a todas las categorías de trabajadores». Consideraba que este cambio se justificaba debido a que era inconcebible que todas las disposiciones del instrumento debieran aplicarse a todas las explotaciones agrícolas y a todas las categorías de trabajadores. El Vicepresidente trabajador dijo que comprendía la preocupación que había originado la enmienda propuesta, pero señaló que las palabras «en caso de que» incluidas en el texto lo precisaban ampliamente; por lo tanto, se oponía a la enmienda. El Vicepresidente empleador apoyó la propuesta de enmienda. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos miembros de la Comisión (Argelia, Angola, Botswana, Burkina Faso, Congo, Côte d'Ivoire, Guinea, Kenya, Lesotho, Liberia, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, Senegal, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe), se opuso a la enmienda, por considerarla superflua e innecesaria. El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, también se opuso por los mismos motivos. El miembro gubernamental del Japón retiró la enmienda, en el entendido de que en las actas iba a dejarse constancia de que la frase «en caso de que se produzcan tales exclusiones» daría al instrumento la flexibilidad necesaria.
- 67.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda en el sentido de añadir al artículo 3 un nuevo párrafo 3, del tenor siguiente: «En el caso de que la legislación nacional prevea normas más elevadas en favor de los trabajadores, se aplicarán la legislación y la práctica nacionales». Explicó que esta propuesta obedecía a que algunos gobiernos trataban de restar fuerza a sus respectivas leyes cada vez que las disposiciones de un convenio eran menos exigentes que las normas vigentes en la legislación nacional, práctica que en algunos casos había significado la pérdida de logros sociales. Tales comportamientos eran incompatibles con la inequívoca transparencia de lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la OIT: «En ningún caso podrá considerarse que la adopción de un convenio o de una recomendación por la Conferencia, o la ratificación de un convenio por cualquier Miembro, menoscabará cualquier ley, sentencia, costumbre o acuerdo que garantice a los trabajadores condiciones más favorables que las que figuren en el convenio o en la recomendación.». No obstante, dado que existía un claro entendimiento a este respecto, los miembros trabajadores estaban dispuestos a retirar la enmienda propuesta.
- 68.** El artículo 3 fue adoptado sin enmiendas.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4

- 69.** El Vicepresidente empleador propuso una enmienda por la que, en la oración que definía el objetivo de la política nacional de prevención de accidentes y daños para la salud «mediante la eliminación, reducción al mínimo o control de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo en la agricultura», después de la palabra «control», se añadían las palabras «en la medida en que sea razonable y factible». Insistió en que la enmienda en cuestión se había formulado al cabo de un largo debate, y en que el examen de las actas de otras reuniones de la Conferencia mostraba que muchos gobiernos habían apoyado en otras oportunidades la inclusión de la frase propuesta, pues ésta coincidía con términos comprendidos en sus respectivas legislaciones. De no figurar esta frase calificativa, el texto implicaría la existencia de una responsabilidad absoluta que los empleadores consideraban totalmente inapropiada. Otro argumento en favor de la enmienda era el hecho de que la fórmula en cuestión había sido incorporada a otros instrumentos, y en modo alguno podía considerarse como en desuso; su no inclusión en el proyecto de convenio podría abrir las puertas a dificultades imprevistas, por lo que había que examinar detenidamente sus posibles consecuencias prácticas. A juicio de los miembros empleadores, los argumentos esgrimidos por la representante del Consejero Jurídico con el fin de excluir esta frase no eran convincentes. La enmienda propuesta era esencial para dar al instrumento la flexibilidad de la que tanto se hablaba, y no era necesario insistir en la suma importancia que dicho cambio tenía para los empleadores — por cierto, éstos habían demostrado ya que no tenían inconveniente alguno en buscar fórmulas de entendimiento, cuando ello era posible —; de hecho, sin dicha enmienda les resultaría muy difícil apoyar el proyecto de convenio y la ratificación del instrumento. Por consiguiente, quienes se oponían a la citada frase debían preguntarse si de veras tenían algo que perder con su inclusión. Probablemente nada, puesto que, al parecer, la incorporación de esta frase en instrumentos anteriores no se había considerado como motivo de pérdida alguna. En cambio, sin esta frase el instrumento perdería la flexibilidad indispensable para asegurar su ratificación por un gran número de países. Por ende, solicitaba a todos los miembros que hubieran pensado en oponerse a esta enmienda que recapacitaran al respecto.
- 70.** El Vicepresidente trabajador convino en que el Grupo de los Empleadores había demostrado ampliamente su buena fe en las discusiones, y que tal espíritu de colaboración era muy auspicioso. Sin embargo, era desalentador que los empleadores amenazaran con la posibilidad de oponerse a la ratificación en caso de que no logran convencer a la Comisión de la necesidad de adoptar la enmienda propuesta. Según el comentario de la Oficina sobre el artículo 4, que figura en el Informe IV (2A), «después de muchas deliberaciones y de solicitar el consejo jurídico de la Oficina, se consideró que no era necesario ni apropiado añadir esta expresión o variaciones de la misma.» Las observaciones hechas por el representante del Secretario General durante la reunión de la Comisión el año pasado (párrafo 15 de las *Actas Provisionales* núm. 24) tenían el mismo sentido. En esa reunión, el miembro gubernamental de Zimbabwe había señalado que, desde la época en que esas palabras se empleaban sistemáticamente, la situación había evolucionado y se había arraigado el «principio de prioridad de la prevención» (párrafo 72 de las *Actas Provisionales* núm. 24). De acuerdo con dicho principio, el objetivo ideal era la eliminación del riesgo; si éste no podía eliminarse, debía reducirse al mínimo o ponerse bajo control, en ese orden de prioridades. Este principio entraba en conflicto con el principio implícito en la frase «en la medida en que sea razonable y factible». Puesto que la opinión jurídica de la OIT sentaba autoridad, y que su Grupo atribuía una gran importancia al respeto de los principios jurídicos, los trabajadores insistían en su deseo de no incluir la frase impugnada.

-
- 71.** Los miembros gubernamentales de Estados Unidos, Australia, India, Venezuela, Irlanda y Sri Lanka apoyaron la enmienda propuesta por considerar que introducía un grado de flexibilidad necesario. También apoyó la enmienda el miembro gubernamental de Bahrein, hablando además en nombre de los miembros gubernamentales de Arabia Saudita, Kuwait, Omán y Emiratos Arabes Unidos.
- 72.** El miembro gubernamental de China apoyó la enmienda propuesta en aras de la flexibilidad del instrumento. Consideraba que era esencial proteger la seguridad y la salud de los trabajadores agrícolas; por ende, debía hacerse lo necesario para que fuese posible ratificar y aplicar efectivamente el Convenio.
- 73.** El miembro gubernamental de Chile, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil y Uruguay, se opuso a la enmienda por considerar que la flexibilidad se había incorporado tradicionalmente, y de manera más adecuada, en este tipo de instrumentos mediante la inclusión de una referencia a «la legislación y la práctica nacionales».
- 74.** La miembro gubernamental de Barbados consideraba que el texto existente, y en particular la primera oración, aseguraban ya la flexibilidad necesaria; por lo tanto, se oponía a la enmienda, que le parecía superflua.
- 75.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de 12 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Portugal y Suecia), se opuso a la enmienda por considerar que el texto del párrafo 1 del artículo 4 establecía ya la flexibilidad necesaria, y respondía, así, a las preocupaciones manifestadas por los empleadores.
- 76.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos miembros de la Comisión, dijo que si bien comprendía las preocupaciones de los empleadores, la propia Consejera Jurídica de la OIT se oponía a la inclusión de la frase impugnada, por lo que su grupo rechazaba la enmienda.
- 77.** El miembro gubernamental del Reino Unido apoyó la enmienda, por considerar que era importante que el futuro convenio fuese lo más amplio posible.
- 78.** El miembro gubernamental de Hungría se opuso a la enmienda propuesta.
- 79.** El Vicepresidente empleador agradeció el apoyo de algunos gobiernos a la enmienda propuesta. En opinión de los empleadores, el comentario de la Oficina que figuraba en el Informe IV (2A) ponía de manifiesto que no se trataba de una cuestión sencilla. En efecto, para los empleadores de los países regidos por un sistema jurídico de derecho consuetudinario, en lugar de codificado, esta cuestión era de vital importancia. A los empleadores les resultaría sumamente difícil abandonar la propuesta de volver a añadir las palabras en cuestión, que se habían incluido originalmente en el texto por la Oficina con el objeto de tener en cuenta las inquietudes de los empleadores. En realidad, la supresión de dichas palabras había acarreado muchas dificultades; por otro lado, el hecho de incluirlas no supondría ninguna dificultad para quienes las habían impugnado.
- 80.** La decisión incumbía a la Comisión y, lógicamente, ésta debía tomar en consideración la opinión jurídica de la Oficina, así como otras consideraciones legítimas. En un futuro, sería conveniente evitar tales dificultades. La intención había sido conseguir una mayor claridad y compatibilidad con los sistemas de derecho consuetudinario. Al no haber resultado posible lograr un consenso sobre dicha cuestión, el Vicepresidente empleador sugirió que

la Comisión debía ya sea adoptar la enmienda de los empleadores, o proceder a una votación a mano alzada.

- 81.** El Vicepresidente trabajador consideró que las palabras propuestas en la enmienda no sólo no proporcionaban una mayor claridad sino que, de hecho, contribuían a confundir aún más la cuestión. Si bien entendían el objetivo que perseguía la enmienda de los empleadores, los trabajadores seguían teniendo serias dificultades para aceptar las palabras que se querían añadir, y no acababan de entender las exageradas inquietudes que habían manifestado algunos gobiernos en relación con la «flexibilidad». En efecto, dichas inquietudes parecían haberse desviado del objetivo fundamental del artículo, a saber el establecimiento de una política que «deberá tener por objetivo prevenir los accidentes y los daños para la salud». A juicio de los trabajadores, la Comisión debía centrarse en dicho objetivo y guiarse por la opinión que ya había emitido la Oficina, según la cual las palabras propuestas eran innecesarias e inadecuadas.
- 82.** La enmienda fue sometida a una votación a mano alzada, y fue rechazada por 91.586 votos a favor, 125.400 votos en contra y 4.554 abstenciones.
- 83.** El párrafo 1 del artículo 4 fue adoptado sin enmiendas.
- 84.** El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda para añadir las palabras «, cuando sea necesario,» después de la palabra «establecer», y explicó que el objetivo era tomar en consideración el hecho de que, como las condiciones variaban de un país a otro, no en todos los lugares podía resultar apropiado establecer mecanismos de coordinación intersectorial. Los empleadores apoyaron la enmienda. Los trabajadores se opusieron a dicha enmienda, alegando que las palabras propuestas parecían estar fuera de lugar. El miembro gubernamental de Hungría, con el apoyo del miembro gubernamental de Suecia — en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión antes mencionados —, y del miembro gubernamental de Zimbabwe — en nombre de 24 miembros gubernamentales africanos de la Comisión (Angola, Argelia, Botswana, Burkina Faso, Congo, Côte d'Ivoire, República Democrática del Congo, Egipto, Guinea, Kenya, Lesotho, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, Senegal, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe) —, también se opuso a la enmienda por considerar que el texto del párrafo, según su actual redacción, ya preveía que se tomaran en consideración las distintas condiciones y prácticas nacionales. El miembro gubernamental del Japón retiró la enmienda.
- 85.** El miembro gubernamental del Brasil presentó una enmienda para añadir un nuevo apartado *d)* al párrafo 2 del artículo 4, con el siguiente tenor: «*d)* establecer mecanismos que garanticen la aplicación de los principios de seguridad y salud en la agricultura con la participación de representantes de empleadores y trabajadores;». En su opinión, las políticas en materia de seguridad y salud podían ser eficaces sólo a condición de que en su formulación participasen tanto los empleadores como los trabajadores.
- 86.** El Vicepresidente trabajador manifestó que su Grupo apoyaba la enmienda, por su carácter práctico y su visión de futuro, y por considerar que reflejaba en cierta medida la propia propuesta de los trabajadores de añadir un nuevo apartado. El Vicepresidente empleador se opuso a la enmienda, alegando que no era posible garantizar su aplicación, y que el significado de la palabra «garantizar» no quedaba claro. El proyecto de convenio ya incluía disposiciones encaminadas a garantizar la participación de las organizaciones de trabajadores y de empleadores, por lo que dicha enmienda era superflua.
- 87.** El miembro gubernamental de Zimbabwe consideraba que la fuerza del párrafo 2 del artículo 4 radicaba precisamente en el hecho de establecer medios que garantizaran la

aplicación en la práctica, motivo por el cual la enmienda propuesta era innecesaria. El miembro gubernamental de Hungría dijo que, si bien estaba de acuerdo con el propósito de la enmienda, le parecía que tratar de condensar los objetivos del proyecto de convenio en tres líneas era excesivamente ambicioso, y podía dar origen a dificultades de interpretación. Por consiguiente, se opuso a dicha enmienda. El miembro gubernamental del Pakistán suscribió la opinión de que la enmienda no hacía ninguna aportación sustancial y era, por ende, innecesaria. El miembro gubernamental del Brasil retiró su enmienda.

- 88.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir un nuevo apartado *d)* al párrafo 2, del tenor siguiente: «*d)* adoptar leyes y crear mecanismos operativos, entre éstos la formación, con el fin de permitir el funcionamiento en las explotaciones pequeñas de un sistema de representantes regionales de los trabajadores en materia de seguridad;». El Vicepresidente trabajador explicó que la enmienda introducía un concepto específico que podía resultar muy necesario en determinadas situaciones. El año anterior se había introducido la misma enmienda, pero ésta no había recibido suficiente apoyo. Desde entonces, el Grupo de los Trabajadores se había esforzado por promover la idea de utilizar representantes regionales en materia de seguridad para asegurar la protección de los trabajadores en las pequeñas explotaciones agrícolas, por lo que esperaba conseguir el suficiente apoyo en la Comisión para adoptar la enmienda.
- 89.** El Vicepresidente empleador dijo que, al igual que antes, los empleadores no eran partidarios de esta enmienda; concretamente, se oponían de plano a la presencia en los lugares de trabajo de representantes regionales en materia de seguridad, es decir, de personas ajenas al personal, en especial si ello debía quedar prescrito en la legislación. La introducción de disposiciones de índole legislativa tan específicas menoscabaría la soberanía nacional. El artículo 8 preveía el derecho de los trabajadores a elegir a sus representantes en materia de seguridad y la salud; además, la OIT ya contaba con otro instrumento que se ocupaba de los representantes de los trabajadores; en éste se abordaba el tema de forma adecuada, ya se tratase de la agricultura o de cualquier otro sector.
- 90.** El miembro gubernamental de Dinamarca señaló que su país reconocía el problema de las explotaciones pequeñas y que, en lo fundamental, estaba a favor de la enmienda. A fin de aumentar su flexibilidad, propuso una subenmienda destinada a añadir a la enmienda las palabras «o de otro sistema similar» después de las palabras «representantes de los trabajadores en materia de seguridad». El miembro gubernamental del Brasil propuso una nueva subenmienda para agregar las palabras «y salud» después de «seguridad». Así, el texto de la enmienda en su forma subenmendada quedaría como sigue: «*d)* adoptar leyes y crear mecanismos operativos, entre éstos la formación, con el fin de permitir el funcionamiento en las explotaciones pequeñas de un sistema de representantes regionales de los trabajadores en materia de seguridad y salud, o de otro sistema similar;».
- 91.** En las deliberaciones que siguieron, distintos miembros gubernamentales expresaron su oposición a la enmienda en su tenor subenmendado. En particular, los miembros gubernamentales de Austria, Alemania, Grecia y España se opusieron a la enmienda porque entraba en conflicto con los sistemas en vigor en sus países. El miembro gubernamental de la India consideraba que la enmienda en su forma modificada era imprecisa y no aportaba nada al texto propuesto; además, en su país, la adopción de legislación era competencia federal. El miembro gubernamental de Bangladesh estimaba que el concepto de representantes regionales no estaba claro. Por su parte, el miembro gubernamental de los Estados Unidos también observó que los cambios propuestos no aportaban nada nuevo. El miembro gubernamental del Pakistán recordó que el objetivo general del convenio era velar por la seguridad y la salud de los trabajadores de todas las explotaciones agrícolas, independientemente de su tamaño. El miembro gubernamental de

Australia manifestó que los propios empleadores y trabajadores debían trabajar conjuntamente en torno a temas de esta índole, y no a través de terceros, como se había propuesto.

92. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión anteriormente mencionados, apoyó la enmienda en su tenor subenmendado. Además, propuso una nueva subenmienda, cuyo objeto era sustituir las palabras iniciales «adoptar leyes y crear» por las palabras «prever la creación de».
93. El miembro gubernamental de Bahrein, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait y Túnez, también manifestó su oposición a la enmienda en su forma modificada, aduciendo que introducía disposiciones excesivamente específicas en el instrumento propuesto. El miembro gubernamental de Noruega opinaba que era prematuro adoptar una disposición semejante, dada la diversidad imperante entre los sistemas de representación de los trabajadores agrícolas. La miembro gubernamental de Barbados se opuso igualmente a la enmienda en su forma modificada, alegando que los trabajadores de las explotaciones pequeñas quedarían adecuadamente protegidos en virtud de las disposiciones de otros artículos, e informó que los Estados de Belice, Guayana, Jamaica y Trinidad y Tobago — no miembros de la Comisión — compartían su postura.
94. El miembro gubernamental de Suecia expresó su oposición a la enmienda en su forma modificada, y propuso que volviera a redactarse a fin de reconciliar los puntos de vista divergentes sobre el texto que la Comisión tenía ante sí; el Vicepresidente empleador se opuso, aduciendo que se trataba de una nueva enmienda y no de una subenmienda, y que, por tanto, la propuesta no era admisible.
95. El Vicepresidente trabajador observó que los esfuerzos desplegados por tantos miembros gubernamentales para encontrar un texto aceptable mostraban el interés de éstos por la idea que los miembros trabajadores habían tratado de proponer con la presente enmienda. Les agradeció su apoyo y se disculpó por tener que retirar la enmienda en aras de mantener las buenas relaciones existentes entre los interlocutores sociales, que serían necesarias para la ratificación del convenio previsto.
96. Los miembros empleadores propusieron una enmienda al párrafo 3 del artículo 4, encaminada a eliminar la «suspensión» de las medidas correctivas a las que la autoridad competente podía recurrir cuando las actividades agrícolas representasen un riesgo inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores. El Vicepresidente empleador declaró que los funcionarios a que aludían las palabras «autoridad competente» serían en realidad burócratas alejados de los lugares de trabajo agrícola, y que, por tanto, no estarían en condiciones de evaluar los riesgos que pesaban sobre los trabajadores. La respuesta adecuada ante un riesgo inminente consistía en que el trabajador o trabajadora se alejase de la situación de peligro, protección que ya estaba garantizada por otros artículos del proyecto de convenio. Facultar a funcionarios para que desde la lejanía de sus oficinas suspendieran las actividades agrícolas podía perjudicar seriamente las explotaciones.
97. El Vicepresidente trabajador respondió que cabía suponer que los funcionarios capacitados para imponer medidas correctivas iban a evaluar personalmente los riesgos de cada situación considerada. Además, la idea de que un trabajador o trabajadora pudiese quedar bien protegido simplemente por el hecho de abandonar su puesto de trabajo no era defendible en situaciones tan corrientes como las fumigaciones negligentes, en que el riesgo inminente podría ser una amenaza no sólo para los propios trabajadores en su lugar de trabajo, sino también para sus hogares y familiares.

-
- 98.** El miembro gubernamental de Hungría también se opuso a la enmienda. Hizo notar a la Comisión que la suspensión no era sino que el grado máximo de las restricciones aplicables a las actividades agrícolas, y que la enmienda propuesta mantenía el carácter correctivo de tales restricciones. Agregó que era importante recordar que según las actas de las deliberaciones relativas al Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170), un riesgo podía ser inminente aun cuando sus efectos fueran retardados.
- 99.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados Miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, se opuso a la enmienda; también se opuso el miembro gubernamental de Zimbabwe, quien observó que, si bien cabía esperar que las autoridades competentes tuvieran el conocimiento y los medios necesarios para evaluar los riesgos, los trabajadores tal vez no fueran capaces de reconocer los riesgos a que se enfrentaban, y, por tanto, no podía esperarse que fueran a alejarse de las situaciones de peligro. El miembro gubernamental de Bahrein, hablando en nombre de Arabia Saudita, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán y Túnez, así como los miembros gubernamentales de Noruega y Suiza, manifestaron su oposición a la enmienda, basándose en que en sus sistemas de inspección la suspensión de actividades era una sanción grave.
- 100.** El Vicepresidente empleador retiró la enmienda.
- 101.** El artículo 4 fue adoptado sin enmiendas.

Artículo 5

- 102.** Los miembros empleadores propusieron una enmienda al párrafo 1 del artículo 5, cuyo objeto era sustituir las palabras «los lugares de trabajo» por «explotaciones», con el fin de que concordara con el término «explotaciones agrícolas» utilizado en el artículo 1. Si bien en un principio se mostró de acuerdo, el Vicepresidente trabajador solicitó que la Oficina aclarara qué se entendía por «lugar de trabajo» y qué por «explotación». El representante del Secretario General explicó que, normalmente, una explotación era mayor que un lugar de trabajo, y podía por ende comprender varios lugares de trabajo; así, por ejemplo, una empresa de construcción (la explotación) podía tener varias obras (los lugares de trabajo). A la luz de esta explicación, el Vicepresidente trabajador dijo que prefería mantener la redacción original, «lugar de trabajo», por temor a que las inspecciones de trabajo sólo se llevaran a cabo en la sede de una explotación, y no en todos los lugares de trabajo de la misma.
- 103.** El Presidente sugirió modificar el texto de manera que éste se refiriese a los «lugares de trabajo de las explotaciones agrícolas», idea que fue secundada por el Vicepresidente trabajador.
- 104.** El miembro gubernamental de Hungría manifestó su preferencia por el texto original, dado que «explotación» era un concepto más abstracto; por lo demás, las inspecciones de trabajo solían efectuarse en los lugares de trabajo mismos, como ocurría en su país. El miembro gubernamental de Rumania suscribió esta opinión. El miembro gubernamental de Suiza secundó la enmienda en su forma modificada, por considerar que el término «explotación» era más amplio. El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión mencionados *supra*, señaló que prefería el texto original, pues estimaba que la enmienda restringía el concepto. Señalando el amplio apoyo que al parecer había en favor del texto original, y para ahorrar tiempo, el Vicepresidente empleador retiró la enmienda.
- 105.** El miembro gubernamental de Suiza presentó una enmienda en dos partes al párrafo 2 del artículo 5, propuesta por su gobierno y el gobierno de Noruega, en el sentido de sustituir

las palabras iniciales «si resulta necesario» por las palabras «de conformidad con la legislación nacional», y de añadir después de las palabras «instituciones públicas» las palabras «o privadas». Acto seguido, propuso una subenmienda a la segunda parte de su enmienda, para que al final de la misma se hiciera referencia a las «instituciones públicas o privadas bajo el control del Estado». Dicha propuesta se motivaba en el deseo de aumentar la flexibilidad del instrumento y de recoger la experiencia de Suiza en materia de inspección laboral en el sector agrícola, que durante 40 años había estado a cargo de una entidad privada bajo el control del Estado suizo, mecanismo que había logrado garantizar un elevado nivel de seguridad y de protección de la salud para los trabajadores agrícolas. La adopción de la enmienda en su tenor subenmendado facilitaría la ratificación por Suiza del futuro instrumento.

- 106.** El Vicepresidente trabajador consideraba que la primera parte de la enmienda en su forma subenmendada introducía un mayor grado de flexibilidad, y, por consiguiente, la apoyó; sin embargo, expresó su deseo de conocer en más detalle los fundamentos de la segunda parte de la propuesta antes de dar a conocer la opinión de los miembros trabajadores. De la experiencia en otros sectores se desprendía que la privatización por el Estado de funciones que en principio eran del ámbito natural de las instituciones públicas de control tendía a ocasionar problemas.
- 107.** El Vicepresidente empleador apoyó la totalidad de la enmienda en su forma modificada.
- 108.** En respuesta a las inquietudes expresadas por el Vicepresidente trabajador, el miembro gubernamental de Suiza precisó que aun cuando las tareas cotidianas de inspección, los servicios de asesoría y demás tareas afines podían dejarse en manos de entidades privadas, todas las decisiones jurídicas oficiales que pudieran necesitarse a raíz de dichas actividades debían ser competencia de una entidad pública. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, expresó su apoyo a la enmienda en su forma subenmendada, pues ésta admitía que hubiese diferencias entre las diferentes políticas nacionales. Teniendo en cuenta las observaciones de los oradores anteriores, el Vicepresidente trabajador manifestó el apoyo de su Grupo a la enmienda completa, en su tenor subenmendado.
- 109.** El miembro gubernamental de Argentina dijo que la enmienda relativa al posible uso de «instituciones privadas» planteaba ciertos problemas con arreglo al párrafo 1 del artículo 8 del Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129), según el cual «El personal de la inspección del trabajo en la agricultura deberá estar compuesto de funcionarios públicos cuya situación jurídica y condiciones de servicio les garanticen estabilidad en el empleo e independencia de los cambios de gobierno y de cualquier influencia externa indebida». El empleo de instituciones privadas no parecía ser compatible con la necesidad de garantizar la estabilidad en el empleo y la independencia a las que aludía el citado artículo. El Presidente indicó que la inclusión de la frase «bajo el control del Estado» daría respuesta a esa preocupación.
- 110.** El Vicepresidente trabajador remitió al miembro gubernamental de Argentina al párrafo 2 del artículo 8 del Convenio mencionado, donde se especificaba que cualesquiera personas que no fueran inspectores públicos a quienes se les encargase llevar a cabo tareas de inspección deberían gozar de garantías de estabilidad en sus funciones y estar a cubierto de toda influencia externa indebida.
- 111.** La enmienda fue adoptada en su tenor subenmendado.
- 112.** El artículo 5 fue adoptado en su tenor enmendado.

III. MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN

Cuestiones de carácter general

Artículo 6

- 113.** El miembro gubernamental del Reino Unido, presentó una enmienda propuesta por los miembros gubernamentales de Finlandia, Irlanda y el Reino Unido, encaminada a añadir las palabras «en la medida en que sea razonable y factible» en la primera línea del párrafo 1, después de las palabras «del empleador». Recordó que se había sido propuesto una enmienda similar al artículo 4. Añadió que para algunos países, entre éstos el Reino Unido, esta cuestión revestía una importancia fundamental, dado que, en virtud de sus ordenamientos jurídicos, la adopción del artículo sin esa frase que lo matizaba redundaría en la imposición de una obligación absoluta, lo que era inaceptable. Dicha frase no tenía un carácter ilimitado, sino que únicamente pretendía encontrar un punto intermedio entre los riesgos inaceptables, en un extremo, y los costos excesivos que conllevaba la mitigación de riesgos relativamente insignificantes, en el otro. A pesar de que la Oficina había desaconsejado incluir dicha matización, los asesores jurídicos consultados en el Reino Unido opinaban que sin ella sería extremadamente difícil que su Gobierno — el cual apoyaba totalmente los objetivos del proyecto de convenio — ratificara el instrumento propuesto. La existencia de un precedente respecto de la inclusión de una frase de matización dicha precisión, concretamente en el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), corroboraba la pertinencia de su incorporación en el presente instrumento. Por consiguiente, lo más conveniente era que la OIT fuese consecuente con el alcance de su nuevo «enfoque integrado» en materia de elaboración de normas — con arreglo al cual existía la posibilidad de que el instrumento fuese revisado en 2003 — y que adoptara la enmienda. Así, se ayudaría enormemente a los países para quienes la imposición de obligaciones absolutas planteaba serias dificultades.
- 114.** El Vicepresidente empleador hizo suyas las observaciones formuladas por el orador anterior, e instó a los miembros de la Comisión a que tomaran nota de los argumentos anteriores que él mismo había esgrimido a favor de una enmienda relativa al párrafo 1 del artículo 4. La enmienda tenía una importancia fundamental para los empleadores, debido a la obligación absoluta que implicaría su no inclusión en el instrumento. Resultaba esencial tomar en consideración las diferencias existentes entre los distintos sistemas jurídicos nacionales; dado que el «principio de la prioridad de la prevención» no figuraba en el artículo propuesto, era imprescindible incluir la frase propuesta en la enmienda. La enmienda no supondría problema alguno para los países con un sistema jurídico civil codificado, pero su ausencia acarrearía serias dificultades para los países con sistemas jurídicos basados en el derecho consuetudinario. Por consiguiente, instó a la Comisión a que adoptara la enmienda, con el fin de que su redacción resultara aceptable para todos.
- 115.** El Vicepresidente trabajador manifestó su decepción por el hecho de que fuese nuevamente necesario tratar un punto que ya había sido objeto de intensas discusiones. Le resultaba imposible estar de acuerdo con los argumentos en favor de la enmienda, expuestos en particular por el miembro gubernamental del Reino Unido, en el sentido de que la no introducción de la frase en cuestión — que matizaba el texto — iba a generar la obligación absoluta de eliminar, minimizar o controlar los riesgos, independientemente del costo que ello podría suponer. A su juicio, la posibilidad de que el futuro convenio, en caso de adoptarse éste, pudiera ser reexaminado en 2003 no cuestionaba la necesidad de proteger desde ya la seguridad y la salud de los trabajadores agrícolas; de hecho, todo examen futuro podría servir para evaluar las repercusiones del convenio en la práctica. Por añadidura, muchos de los miembros de la Comisión tenían una experiencia considerable en

materia de trabajos agrícolas, y estaban convencidos de que la redacción actual era adecuada y necesaria.

- 116.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos se sumó a las observaciones formuladas por el miembro gubernamental del Reino Unido, y manifestó su apoyo a la enmienda propuesta, a efectos de garantizar una mayor flexibilidad y aumentar el número de ratificaciones.
- 117.** El miembro gubernamental del Brasil dijo que, aun cuando las inquietudes manifestadas por los autores de la enmienda le parecían comprensibles, se oponía a la enmienda.
- 118.** El miembro gubernamental de Australia suscribió las observaciones formuladas por el miembro gubernamental de los Estados Unidos relativas a una mayor flexibilidad y apoyó la enmienda.
- 119.** Respondiendo a una consulta del miembro gubernamental de Hungría, que pidió aclarar si la frase «razonable y factible» abarcaba tanto la viabilidad financiera como técnica, el miembro gubernamental del Reino Unido manifestó que ésta incluía todos los aspectos de las acciones y los recursos que pudieran ser necesarios, y en particular los recursos financieros. Reiteró que se trataba de encontrar un justo equilibrio entre el riesgo y el costo que implicaba su eliminación.
- 120.** Los miembros gubernamentales de Alemania, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Francia, Italia, Suecia y Suiza se opusieron a la enmienda. Los miembros gubernamentales de China, República Checa y Malasia la apoyaron.
- 121.** A propuesta del Presidente, se procedió a una votación a mano alzada indicativa, que puso de manifiesto que la mayoría de los miembros gubernamentales se oponían a la enmienda. La sesión se suspendió momentáneamente a fin de permitir un debate más a fondo.
- 122.** Tras el breve receso en el que se realizaron algunas consultas en el seno de la Comisión, el Vicepresidente empleador anunció un compromiso por el cual se retiraría la enmienda relativa a lo «razonable y factible», en favor de otra enmienda presentada por los miembros gubernamentales de Irlanda y el Reino Unido. Así, el párrafo 6 del artículo 1 rezaría: «En la medida en que sea compatible con la legislación nacional, el empleador deberá velar por la seguridad y la salud de los trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo».
- 123.** El Vicepresidente trabajador manifestó que aceptaba dicho texto, por considerar que resolvía las cuestiones relativas a la soberanía nacional planteadas por los miembros gubernamentales, a la vez que respondía a las preocupaciones de los miembros trabajadores.
- 124.** El miembro gubernamental de Hungría quiso asegurarse de que la Comisión comprendía que, mientras que el texto de la Oficina obligaba a los Estados Miembros que ratificaran el proyecto de convenio a formular políticas aplicables a los empleadores, la nueva redacción hacía recaer la obligación directamente en los empleadores, y no en los gobiernos de los Estados Miembros que ratificaran el instrumento. El Presidente observó que los miembros de la Comisión parecían entender que, efectivamente, había habido un cambio significativo en el artículo. El Vicepresidente empleador añadió que el artículo 4 establecía un precedente por lo que se refería a crear responsabilidades que recaían directamente en los empleadores.

-
- 125.** El miembro gubernamental del Reino Unido confirmó el retiro de las enmiendas, que la última propuesta había hecho superfluas. El Vicepresidente empleador se abstuvo de proponer una enmienda que su Grupo había previsto presentar con el mismo objeto; se adoptó la redacción del párrafo 1 del artículo 6 citada más arriba.
- 126.** El miembro gubernamental de Australia, propuso una enmienda en el sentido de suprimir el párrafo 2 del artículo 6, que propugnaba la colaboración entre dos o más empleadores o trabajadores autónomos que ejerzan sus actividades simultáneamente en un lugar de trabajo agrícola. Sostuvo que este párrafo era simplemente una formulación muy específica de la obligación general que el empleador tenía de velar por la seguridad y la salud de los trabajadores, definida en el párrafo 1 del artículo 6; agregó que si se considerase necesario formular una disposición tan detallada, ésta debería figurar en una recomendación.
- 127.** El Vicepresidente trabajador no estaba de acuerdo en que estas disposiciones quedarían mejor en una recomendación, y pidió a la Comisión que recordara los términos del debate del año anterior sobre esta materia. Mientras que el apartado 1 del artículo 6 se refería a las obligaciones de los empleadores, el párrafo 2 del mismo artículo trataba de las relaciones entre empleadores.
- 128.** El Vicepresidente empleador apoyó la enmienda, y recordó los problemas que planteaba la referencia a los agricultores autónomos en el texto preparado por la Oficina.
- 129.** El miembro gubernamental de Sudáfrica prefería el texto preparado por la Oficina, que consideraba congruente con otros convenios, como el Convenio sobre seguridad y salud en las minas, 1995 (núm. 176). Era un hecho que la falta de cooperación entre dos empleadores en un mismo lugar de trabajo había sido la causa de numerosos accidentes graves.
- 130.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión arriba citados, se opuso a la enmienda, por considerar que el párrafo 2 del artículo 6 era una disposición importante del proyecto de convenio. También se opusieron los miembros gubernamentales del Canadá y Noruega.
- 131.** El miembro gubernamental de Australia retiró la enmienda.
- 132.** El miembro gubernamental del Canadá propuso una enmienda en el sentido de sustituir las palabras «dos o más» por la palabra «varios», y de añadir después de la palabra «colaborar» las palabras «con las autoridades competentes». La enmienda tenía por objeto asegurar que los empleadores colaborasen en primer lugar con la autoridad competente, la que procedería luego a precisar la índole que tendría dicha cooperación.
- 133.** El Vicepresidente trabajador objetó este argumento, que no definía las situaciones en que hubiese sólo dos o tres empleadores en un lugar de trabajo. El Vicepresidente empleador convino en que la palabra «varios» no era clara, y que la propuesta ignoraba el hecho de que las explotaciones agrícolas cooperaban habitualmente sin mediar instrucciones de parte de las autoridades; así lo hacían en particular las pequeñas explotaciones. La miembro gubernamental de Barbados se opuso a la enmienda, que fue retirada.
- 134.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda que tenía por objeto suprimir del párrafo 2 la palabra «simultáneamente», habida cuenta de que la relación entre dos o más empleadores era a menudo el resultado de actividades interdependientes que, en un sentido estricto, no se producían al mismo tiempo.

-
- 135.** El Vicepresidente empleador se opuso a la enmienda, que a su juicio no indicaba claramente cómo se podría desarrollar una colaboración entre dos partes si una u otra no estaba presente. También compartía esta duda la miembro gubernamental de Rumania, quien recordó que muchos accidentes ocurrían precisamente debido a la presencia simultánea de dos o más empleadores en el lugar de trabajo. Consideraba que el párrafo no sería en absoluto necesario si se suprimía la palabra «simultáneamente».
- 136.** El miembro gubernamental de Suecia (en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión), Suiza y Estados Unidos manifestaron que apoyaban la enmienda, y citaron ejemplos de intervenciones sucesivas de distintos empleadores cuya coordinación era necesaria.
- 137.** El Vicepresidente empleador aceptó las aclaraciones y retiró su oposición a la enmienda, que fue adoptada.
- 138.** El Vicepresidente empleador propuso una enmienda encaminada a suprimir del párrafo 2 las palabras «o trabajadores autónomos». Sostuvo que el texto se refería a las relaciones entre empleadores y trabajadores, que por definición no existían en el caso de los trabajadores autónomos. Para cubrir las situaciones en que, además de los empleadores y su personal, estuviesen presentes trabajadores autónomos, propuso una subenmienda según la cual las palabras «o trabajadores autónomos» se sustituirían por las palabras «y trabajadores autónomos».
- 139.** El Vicepresidente trabajador recordó que los miembros trabajadores habían aceptado el texto preparado por la Oficina como fórmula conciliatoria a fin de evitar el traslado al proyecto de recomendación de todas las referencias a los trabajadores autónomos. Consideraba que todos los participantes en las actividades agrícolas tenían el deber de colaborar, y citó el ejemplo de una persona sola que cultivase tierras aldeañas a una explotación comercial. Por consiguiente, prefería el texto preparado por la Oficina.
- 140.** El miembro gubernamental de Zimbabwe se opuso a la enmienda en su tenor enmendado, precisando que el cambio de «o» por «y» implicaría que para dar cumplimiento al párrafo en una situación dada tendría que estar presente un agricultor autónomo. También se opusieron a la enmienda los miembros gubernamentales de Barbados, Guatemala, India, Noruega y Suiza.
- 141.** El Vicepresidente empleador respondió proponiendo una enmienda a la subenmienda del tenor siguiente: «... cada vez que dos o más empleadores, o un empleador y uno o más trabajadores autónomos, emprende actividades en un lugar de trabajo agrícola...». Esta subsubenmienda fue apoyada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos.
- 142.** El Vicepresidente trabajador se opuso a esta subsubenmienda, por considerar que desvirtuaba el sentido del texto original. El Vicepresidente empleador replicó que el párrafo tenía por objeto proteger a los trabajadores, y que los agricultores autónomos, por definición, no eran «trabajadores». El Vicepresidente trabajador hizo notar que el texto también se refería a responsabilidades, y que los agricultores autónomos tenían, sin duda, la responsabilidad de no poner en peligro a las personas que se encontrasen en su cercanía.
- 143.** El miembro gubernamental de Noruega apoyó la subsubenmienda; en cambio, la rechazaron los miembros gubernamentales de Brasil, Hungría, Sudáfrica y Suecia (este último en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión).

-
- 144.** Tras efectuar algunas consultas, el Vicepresidente empleador propuso una nueva subenmienda relativa a la cuestión de los trabajadores autónomos en el sentido de lo expuesto en la página 30 del Informe IV (2A) preparado por la Oficina. El nuevo texto propuesto constituía una fórmula conciliatoria que esperaba fuese aceptable para todas las partes. De adoptarse esa redacción, el párrafo 2 del artículo 6 rezaría como sigue:

La legislación nacional o las autoridades competentes deberán disponer que, cuando en un lugar de trabajo agrícola, dos o más empleadores ejerzan sus actividades, o cuando uno o más empleadores y uno o más trabajadores autónomos ejerzan sus actividades, éstos deberán colaborar en la aplicación de las prescripciones sobre seguridad y salud. Cuando proceda, la autoridad competente deberá prescribir los procedimientos generales para esta colaboración.

- 145.** Los miembros gubernamentales de Finlandia, Hungría, Líbano, España, Suiza y Zimbabwe (este último en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión), expresaron su apoyo a la enmienda en su forma subsubenmendada. También la secundó el miembro gubernamental del Reino Unido, si bien dejó clara su preferencia por el texto de la Oficina.
- 146.** El Vicepresidente trabajador dijo que aunque los trabajadores preferían el texto de la Oficina, en aras de llegar a un entendimiento, su Grupo aceptaba la subsubenmienda que los empleadores habían propuesto a la enmienda de los trabajadores, a condición de que en la segunda y tercera líneas de la misma, después de las palabras «uno o más empleadores», se sustituyera la palabra «y» por las palabras «y/o»; así, esta parte de la frase rezaría como sigue: «... o cuando uno o más empleadores y/o uno o más trabajadores autónomos ejerzan sus actividades...».
- 147.** En las deliberaciones que siguieron, se hizo patente que tanto el Presidente de la Comisión como el Vicepresidente empleador consideraban que se trataba de una cuestión de redacción, por entender que las palabras «y/o» quedaban subsumidas en la palabra «y». Finalmente, el Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador convinieron en conservar la palabra «y» en la enmienda y en remitir el tema al Comité de Redacción. Los miembros empleadores retiraron su enmienda anterior. El Presidente leyó en voz alta la enmienda de los trabajadores en su forma subsubenmendada, y dicho texto consensuado fue adoptado.
- 148.** El artículo 6 fue adoptado en su tenor enmendado.

Artículo 7

- 149.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), propuso una enmienda de dos partes al artículo 7. En la primera parte, se proponía suprimir en la tercera línea las palabras «el tamaño de la explotación y»; en la segunda parte, se proponía añadir en la segunda línea del apartado *b*), después de las palabras «salud y», las palabras «teniendo en cuenta el tamaño de la explotación». El orador explicó que, en términos generales, las disposiciones del artículo 7 no deberían depender del tamaño de la explotación. El tamaño era pertinente sólo a lo estipulado en el apartado *b*) del artículo 7; por ese motivo, los miembros gubernamentales que habían presentado la enmienda deseaban trasladar la referencia relativa al tamaño de la explotación a dicho apartado.

-
- 150.** El Vicepresidente trabajador se mostró partidario de la enmienda, con una pequeña puntualización: que en la versión inglesa, después de la palabra «undertaking», se suprimiera la palabra «and», lo que a juicio del Presidente era una cuestión de redacción.
- 151.** El Vicepresidente empleador manifestó su preferencia por el texto de la Oficina, y se refirió nuevamente al debate celebrado sobre este tema durante la primera discusión. La cuestión del tamaño de la explotación tenía efectos para la totalidad del artículo 7.
- 152.** El miembro gubernamental de Hungría también propuso una subenmienda relativa a un pequeño cambio de redacción con el fin de sustituir, después de las palabras «naturaleza de», la palabra «su» por la palabra «la», ya que, de lo contrario, podría entenderse que la actividad hacía referencia a las autoridades competentes. En cuanto al contenido de la cuestión, afirmó que su Gobierno estaba dispuesto a aceptar el texto de la Oficina o la enmienda presentada por el miembro gubernamental de Suecia. No obstante, a su juicio, las palabras «evaluaciones apropiadas de los riesgos» recogidas en el apartado *a)* del artículo en estudio, ya se ocupaban del tema de la evaluación del riesgo en función de las necesidades de la situación (incluido el tamaño de la explotación).
- 153.** Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y Zimbabwe (este último en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión), se opusieron a la enmienda.
- 154.** El Vicepresidente trabajador declaró que el argumento planteado por el miembro gubernamental de Hungría le había convencido, y que ahora se oponía a la enmienda. En consecuencia, el miembro gubernamental de Suecia retiró la enmienda.
- 155.** El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda al apartado *a)* del artículo 7, destinada a suprimir la palabra «apropiadas» después de la palabra «evaluaciones», y añadir las palabras «según convenga» después de la palabra «realice». El orador explicó que la redacción por él propuesta ponía más énfasis en la evaluación del riesgo que el texto de la Oficina. El hecho de que la evaluación de riesgos era una parte esencial del control de riesgos debía ser destacado adecuadamente, teniendo en cuenta al mismo tiempo que en muchos ámbitos seguían estudiándose los distintos métodos de evaluación de riesgos.
- 156.** El Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador manifestaron su preferencia por el texto de la Oficina; como también lo hizo el miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, el miembro gubernamental del Japón retiró la enmienda.
- 157.** El Vicepresidente empleador propuso una enmienda al apartado *a)* del artículo 7, cuyo objeto era añadir, en la tercera línea, después de las palabras «garantizar que», las palabras «en la medida en que sea razonable y factible». Refiriéndose al ya repetido argumento sobre la inclusión o no inclusión en el instrumento propuesto de esta frase, y en vista de la acertada solución conciliatoria convenida anteriormente con relación al párrafo 1 del artículo 6, el orador propuso una subenmienda para cambiar el texto de la enmienda de los empleadores por las palabras «en la medida en que sea compatible con la legislación nacional». Asimismo, presentó otra subenmienda destinada a sustituir la palabra «garantizar» por la palabra «prever».
- 158.** El Vicepresidente trabajador se opuso a la enmienda, subenmendada o no, por considerar que se trataba de un intento de los miembros empleadores de desvirtuar el sentido del artículo. Las palabras propuestas eran superfluas, debido a que ya se hacía referencia a «la legislación nacional» en la parte principal del artículo 7.

-
- 159.** El Vicepresidente empleador replicó que estaba dispuesto a retirar la mayor parte de la enmienda, con excepción de la propuesta de sustituir la palabra «garantizar» por la palabra «prever».
- 160.** El Vicepresidente trabajador declaró que no estaba muy seguro del significado de la palabra «prever» en este contexto. Esperaba que los miembros gubernamentales que tenían experiencia en materia de aplicación de la legislación se pronunciaran al respecto.
- 161.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos apoyó la enmienda en su tenor subenmendado, con la palabra «prever» en lugar de la palabra «garantizar».
- 162.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, declaró que prefería la palabra «garantizar» y, por lo tanto, se opuso a la enmienda. El miembro gubernamental de Suecia (hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión anteriormente mencionados), el miembro gubernamental de Bahrein (hablando en nombre de los miembros gubernamentales de Arabia Saudita, Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán y Túnez), y los miembros gubernamentales de Brasil e Israel (el primero hablando también en nombre del miembro gubernamental de la Argentina) dijeron que preferían el texto de la Oficina, por lo que se opusieron a la enmienda.
- 163.** El miembro gubernamental de Hungría afirmó que también prefería el texto de la Oficina, con la palabra «garantizar». Por lo que se refería a la inquietud de los miembros empleadores, de que el término «garantizar» pudiera interpretarse en el sentido de una obligación absoluta, remitió a la Comisión al comentario de la Oficina contenido en la página 30 del Informe IV (2A), en particular a la frase «En otros sistemas jurídicos, las disposiciones expresadas en términos absolutos se interpretan en el sentido de que suponen una obligación de medios, pero no de resultados; por consiguiente, implican ya una condición de lo que es ‘razonable’ y ‘factible’». El orador instó a la Comisión a que adoptara esta interpretación en relación con la utilización de la palabra «garantizar», ya que, de este modo, dicha palabra no implicaría ningún requisito absoluto, incluso sin la introducción de matices.
- 164.** El Vicepresidente empleador declaró que los miembros empleadores aceptarían el término «garantizar» y retiró las dos subenmiendas propuestas, a condición de que se entendiera claramente que la disposición debía interpretarse de acuerdo con el extracto del comentario de la Oficina que había citado el miembro gubernamental de Hungría. Asimismo, manifestó sus reservas con respecto al hecho de incluir todo el comentario de la Oficina relativo a la disposición (página 30 del Informe IV (2A)), ya que éste incluía una referencia a una opinión jurídica emitida en 1988 sobre un punto similar que había surgido en las discusiones relativas a otro instrumento. Basándose en esta opinión jurídica, la Oficina había decidido no incluir la precisión «en la medida en que sea razonable y factible», por considerar que dicha precisión ya quedaba implícita en la redacción del instrumento en cuestión; por consiguiente, el argumento utilizado no se aplicaba necesariamente al instrumento que ahora estaba examinando esta Comisión. Por otra parte, al interpretar el artículo era necesario tomar en consideración los documentos preparatorios. Para los miembros empleadores, el punto principal figuraba en la frase del comentario de la Oficina, según el cual «en otros sistemas jurídicos, las disposiciones expresadas en términos absolutos se interpretan en el sentido de que suponen una obligación de medios, pero no de resultados; por consiguiente, implican ya una condición de lo que es ‘razonable’ y ‘factible’».
- 165.** El Vicepresidente trabajador opinaba que todos los párrafos pertinentes del comentario de la Oficina debían figurar en las actas de la sesión, y no sólo un extracto escogido.

-
- 166.** Luego de algunas deliberaciones, se convino en que en las actas de la sesión debían incluirse los párrafos que contenían el comentario de la Oficina, y que debía subrayarse la interpretación aplicable a la disposición en curso de examen:

Los comentarios recibidos revelan la misma divergencia de opiniones que los expresados durante la primera discusión. Durante la sesión de la Comisión de la Seguridad y Salud en la Agricultura se celebraron amplios debates en torno a la expresión «en la medida en que sea razonable y factible». Después de muchas deliberaciones y de solicitar el consejo jurídico de la Oficina, se consideró que no era necesario ni apropiado añadir esta expresión o variaciones de la misma. Esta cuestión se planteó de nuevo en las respuestas, y por consiguiente la Oficina consideró necesario hacer una aclaración. El significado de la expresión «en la medida en que sea razonable y factible» se ha discutido en varias ocasiones por las comisiones técnicas de la Conferencia, en particular en relación con los textos en los que se utilizan términos absolutos, tales como el enunciado en el sentido de que «se han de ofrecer medios seguros de transporte a los lugares de trabajo». Se debería señalar que, en el caso actual, el proyecto de convenio no se ha redactado en términos absolutos.

En algunos sistemas jurídicos, un requisito formulado en tales términos se interpretaría, en ausencia de alguna otra precisión, tal como «en la medida en que sea razonable y factible», como un requisito absoluto. *En otros sistemas jurídicos, las disposiciones expresadas en términos absolutos se interpretan en el sentido de que suponen una obligación de medios, pero no de resultados; por consiguiente, implican ya una condición de lo que es «razonable» y «factible».*

En 1988, en una opinión jurídica sobre este punto emitida a petición de una comisión técnica de la Conferencia, se señaló que la introducción de esa cláusula en la versión francesa del convenio podría suponer una reducción del nivel de protección facilitado. Para sortear las diferencias de enfoque entre los sistemas jurídicos nacionales en cuanto a la interpretación de las versiones francesa e inglesa, que son igualmente fidedignas, la Comisión de la Conferencia decidió en esa ocasión no incluir la expresión «en la medida en que sea razonable y factible» por considerar que no era necesaria ni apropiada, dado que el principio expresado en ese enunciado ya sería un elemento integrante de las disposiciones del instrumento, como sucede con el actual texto propuesto.

- 167.** Ateniéndose a la interpretación anteriormente indicada, los miembros empleadores retiraron la enmienda.
- 168.** El miembro gubernamental de Malasia, con el apoyo del miembro gubernamental del Japón, presentó una enmienda para añadir las palabras «inclusive los sistemas de trabajo» después de la palabra «actividades» en el apartado relativo a la evaluación de los riesgos (apartado *a*)), por considerar que la forma de realizar el trabajo era tan importante como la naturaleza de las propias tareas. El Vicepresidente empleador y el miembro gubernamental de Hungría manifestaron sus dudas en relación con la interpretación de las palabras que se querían añadir. La respuesta del miembro gubernamental de Malasia fue subenmendar su enmienda, con el fin de sustituir las palabras «sistemas de trabajo» por las palabras «procedimientos de operación», por considerar que aun cuando el entorno laboral y el equipo fuesen seguros, la aplicación de métodos de trabajo peligrosos podían entrañar un riesgo para los trabajadores. Tanto el Vicepresidente empleador como el Vicepresidente trabajador sostuvieron que los «procedimientos» ya quedaban incluidos en la palabra «procesos» contenida en el texto de la Oficina, y la enmienda fue retirada.
- 169.** El miembro gubernamental de Zimbabwe presentó una enmienda en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión (Angola, Argelia, Botswana, Congo,

Côte d'Ivoire, Guinea, Kenya, Lesotho, Jamahiriya Árabe Libia, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, Senegal, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe), que añadía las palabras «productos químicos» después de la palabra «equipo» en el apartado a); de inmediato subenmendó la enmienda propuesta, en el sentido de añadir las palabras «productos químicos» más bien después de la palabra «herramientas». Tales enmienda y subenmienda se justificaban por la importancia que tenían dichos productos en la agricultura, en particular, para la evaluación de los riesgos.

- 170.** Los miembros trabajadores apoyaron la enmienda en su tenor subenmendado; en cambio, el Vicepresidente empleador la rechazó, afirmando que el artículo 12 del presente proyecto de convenio ya trataba las cuestiones relativas a la seguridad de los productos químicos. Por añadidura, ya existía un convenio consagrado en su totalidad a la utilización segura de los productos químicos (Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170)), por lo que entrar en detalles en el presente instrumento sólo aportaría confusión.
- 171.** El miembro gubernamental de Zimbabwe señaló que el artículo 9 del presente proyecto de instrumento se ocupaba de la maquinaria, aunque no en el contexto de la evaluación de los riesgos; según el argumento de los miembros empleadores, la palabra «maquinaria» también debía suprimirse del apartado que se estaba examinando, cosa que nadie había propuesto. El Vicepresidente trabajador estuvo de acuerdo en que los artículos 9 y 12 perseguían objetivos distintos al del presente artículo sobre la evaluación de los riesgos.
- 172.** Los miembros gubernamentales de Bahrein (que habló también en nombre de los miembros gubernamentales de Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Omán y Túnez), Brasil (también en nombre del miembro gubernamental de la Argentina), la Federación de Rusia y los Estados Unidos apoyaron la enmienda propuesta en su tenor enmendado.
- 173.** El miembro gubernamental de Hungría consideró que la redacción que resultaría de dicha enmienda podía implicar una obligación para el empleador de garantizar que cualquier producto químico utilizado bajo su responsabilidad era seguro, cosa que era imposible. Agregó que, si el verdadero motivo de inquietud lo causaban la manipulación, el almacenamiento y la utilización de los productos químicos, cabía recordar que éstos ya quedaban incluidos en la palabra «procesos» del texto de la Oficina.
- 174.** El Vicepresidente empleador presentó una subenmienda para sustituir las palabras «productos químicos» por las palabras «utilización de productos químicos»; consecuentemente, el miembro gubernamental de Zimbabwe enmendó la subenmienda propuesta, con el fin de sustituir «utilización de productos químicos» por «utilización, almacenamiento y manipulación de productos químicos».
- 175.** El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda original, afirmando que la frase «en todas las condiciones para las que se haya previsto su uso» evitaba que el apartado implicara que todos los productos químicos eran seguros en términos categóricos.
- 176.** Tras un tiempo de consulta, tanto la subenmienda como la subsubenmienda fueron retiradas, siendo sustituidas por una subenmienda aceptada por todas las partes, que presentó el Vicepresidente empleador:
- a) realice evaluaciones apropiadas de los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores y, con base en sus resultados, asegure que, en todas las condiciones para las que se haya previsto su uso, las actividades, lugares de trabajo, maquinaria, equipo, productos químicos, herramientas y procesos agrícolas bajo control del empleador sean seguros y respeten las normas de seguridad y salud prescritas, y

177. Se adoptó esta versión enmendada del apartado a).

178. El Vicepresidente empleador solicitó la opinión jurídica de la Oficina acerca de dos cuestiones: 1) en el caso de que se propusiera una enmienda destinada a suprimir una disposición, ¿podría subenmendarse dicha enmienda? y 2) si se aceptara una enmienda que propusiera el traslado de parte del texto de un convenio a una recomendación, ¿qué disposiciones regirían la recepción de enmiendas a dicha enmienda?

179. La Consejera Jurídica Adjunta de la Conferencia proporcionó la respuesta siguiente:

Primeramente, es importante señalar que las normas y procedimientos previstos en el Reglamento de la Conferencia tienen como objetivo ayudar a la Comisión en su labor, y no entorpecerla. La Comisión es quien decide cómo van a aplicarse dichas normas. Por su parte, la Oficina proporciona orientación y asesoramiento jurídico, a fin de velar por la conformidad de la aplicación de las normas.

La cuestión planteada por el Grupo de los Empleadores atañe al procedimiento aplicable a las enmiendas que tienen por objeto suprimir disposiciones, así como al procedimiento que ha de seguirse en el supuesto de que una enmienda adoptada tenga por efecto trasladar una disposición del proyecto de convenio al proyecto de recomendación.

Enmiendas destinadas a suprimir una disposición

Normalmente, se ha considerado que éstas son las enmiendas más radicales, y, por tanto, las que deben tratarse en primer lugar. La razón de abordar dichas enmiendas en primer lugar es fundamentalmente práctica, y, por consiguiente, no constituye una regla absoluta. Sin embargo, una vez que se decide tratar una enmienda de tales características en primer lugar, es importante que la Comisión comprenda los efectos de dicho cauce de acción.

Si la enmienda destinada a suprimir una disposición es adoptada, el texto a que se refiere queda suprimido. Cualquier otra enmienda que se haya presentado para modificar la misma disposición quedará sin objeto, dado que el texto al que se refiere habrá dejado de existir. En consecuencia, las restantes enmiendas ya no podrán someterse al examen de la Comisión. En cambio, cuando una enmienda destinada a suprimir una disposición no es adoptada, y, por tanto, no prospera, el texto al que se refiere se mantiene inalterado. Una vez que se haya tomado una decisión, ya no será posible enmendar el texto original, puesto que ello equivaldría a proponer una nueva enmienda, lo que sería contrario al párrafo 4 del artículo 63 del Reglamento. Únicamente podrán debatirse y subenmendarse las demás enmiendas relativas al texto.

Ahora bien, cualquier enmienda destinada a suprimir una disposición podría subenmendarse con objeto de suprimir exclusivamente una parte de una subsección, en lugar de la totalidad de la misma, a condición de que no hubiera ninguna otra enmienda relativa al mismo texto, y en todo caso antes de que se tome una decisión en cuanto a la enmienda destinada a suprimir la disposición. Normalmente, esto sólo ocurrirá cuando no se haya propuesto ninguna otra enmienda (por ejemplo, una enmienda que sugiera una redacción alternativa). En los casos en que se hayan presentado otras enmiendas, permitir que una enmienda destinada a suprimir una disposición se subenmiende constituirá una aplicación indebida de las normas y la práctica por las que se rigen las enmiendas, puesto que el tratamiento prioritario de la enmienda de supresión se concede basándose en que es más radical que las demás. Podrá permitirse que una enmienda de supresión de una disposición sea subenmendada únicamente si se reorganiza el orden de prioridad para el examen de las enmiendas presentadas. Así, se dará otro lugar de prioridad a la subenmienda

correspondiente, concretamente, el último que sea razonable asignarle en función del asunto que trate. Es muy posible que este sistema resulte difícil de llevar a la práctica.

Enmiendas destinadas a trasladar una disposición del proyecto de convenio al proyecto de recomendación

Asimismo, se considerará que toda enmienda cuyo objeto es trasladar una disposición desde el proyecto de convenio hacia el proyecto de recomendación es una enmienda radical, si bien en menor grado que la enmienda destinada a suprimir una disposición. Si la enmienda de traslado se somete a estudio en primer lugar, de acuerdo a la práctica habitual, y se adopta, el resultado será que el texto recogido en el proyecto de convenio habrá dejado de existir como parte del mismo, y que se encontrará en el lugar que le corresponda en el proyecto de recomendación. Entonces se planteará la cuestión de la situación de las demás enmiendas al mismo texto que se hayan presentado en forma debida. A diferencia de lo que ocurre cuando una enmienda suprime una disposición, en este caso el texto sigue existiendo, ya que sólo se ha trasladado a otro lugar. En tales circunstancias, dado que el resto de las enmiendas han sido presentadas en debida forma y de acuerdo a procedimiento, éstas bien pueden ser retiradas por los autores de las mismas, si así lo desean, o transferidas para su estudio en el momento oportuno, en el contexto de la disposición trasladada. Lo que importa es evitar una duplicación de las deliberaciones, y no poner trabas a la presentación de las enmiendas.

Una vez que el texto ha sido trasladado al proyecto de recomendación, y que desde ese momento constituye una nueva disposición de dicho instrumento, si llegara a expirar el plazo para la presentación de las enmiendas, sería conveniente que la Comisión lo ampliara a fin de admitir la presentación de enmiendas sobre esa disposición en concreto. Este criterio se fundamenta en que la naturaleza de las enmiendas propuestas en el contexto de un convenio — cuyo objetivo es crear obligaciones vinculantes — y la de las enmiendas propuestas en el contexto de una recomendación podría ser diferente.

- 180.** El miembro gubernamental de Australia presentó una enmienda de dos partes al apartado *b*) del artículo 7 encaminada a sustituir en la primera línea la palabra «asegurarse» por la palabra «prevea», y a suprimir las palabras «en especial información sobre los peligros y riesgos relacionados con su labor y las medidas que deben adoptarse para su protección, teniendo en cuenta su nivel de instrucción y las diferencias lingüísticas». A su juicio, la palabra «asegure» era excesivamente preceptiva; la palabra «prevea» daría una mayor flexibilidad al instrumento. Por otro lado, consideraba que el texto referido en la segunda parte de la enmienda sería más pertinente en el proyecto de recomendación.
- 181.** En su respuesta, el Vicepresidente trabajador aludió al acuerdo alcanzado esa misma mañana en relación con la interpretación de la palabra «asegurarse», que hacía que esta propuesta de enmienda fuera superflua.
- 182.** El Vicepresidente empleador expresó su apoyo a ambas partes de la enmienda.
- 183.** Los miembros gubernamentales de la India, Noruega, Suiza y Zimbabwe (este último, en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión) se opusieron a la enmienda, que fue entonces retirada por el miembro gubernamental de Australia.
- 184.** El miembro gubernamental del Brasil presentó una enmienda en su nombre y en el de los miembros gubernamentales de Argentina, Paraguay y Uruguay, destinada a sustituir en la primera línea del apartado *b*) del artículo 7, las palabras «y apropiada» por las palabras

«apropiada y continuada» en relación con la formación, aduciendo que ésta debería ser un proceso continuo.

- 185.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, apoyó la enmienda, por considerar que era esencial que la formación fuese continua.
- 186.** Los miembros empleadores se opusieron a la enmienda, alegando que era superflua y que podría llevar a confusión. Por su parte, los miembros gubernamentales del Líbano, Noruega, Federación de Rusia y Estados Unidos también se opusieron a la misma, y expresaron su preferencia por el texto de la Oficina.
- 187.** El Vicepresidente trabajador también manifestó su preferencia por el texto de la Oficina, argumentando que las palabras «adecuada y apropiada» contenían la idea de continuidad; expresó su deseo de que en las actas se hiciera constar que por formación se entendía una formación continua.
- 188.** El miembro gubernamental del Brasil retiró la enmienda.
- 189.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda destinada a añadir un nuevo apartado *c)* con el texto siguiente: «*c)* tome medidas inmediatas para detener cualquier operación que suponga un peligro inminente para la seguridad y salud, y evacuar a los trabajadores como convenga». El orador recordó el comentario de la Oficina recogido en las páginas 35 y 36 de la versión española del Informe IV (2A), donde se menciona la conveniencia de incluir una referencia al hecho de que los empleadores participen de la responsabilidad relativa a las medidas que hayan de tomarse en caso de peligro inminente.
- 190.** El Vicepresidente empleador se opuso a la enmienda, recordando el debate anterior acerca de la suspensión de actividades y la preocupación de los miembros empleadores con respecto a las pérdidas financieras que para los agricultores implicaba el cese de los trabajos. A pesar de haber manifestado esas inquietudes, veía que en esta parte del texto se pedía que los empleadores detuvieran sus actividades. A su juicio, el apartado *c)* del párrafo 1 del artículo 8 trataría adecuadamente esta cuestión. El miembro gubernamental de Australia suscribió este punto de vista, y se opuso a la enmienda.
- 191.** Para el miembro gubernamental de Zimbabwe, que hablaba también en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, el hecho de que el responsable de una explotación detuviera una máquina cuando su funcionamiento supusiera un peligro inminente era conforme a la legislación y la práctica nacionales. Cualquier empleador que fuera mínimamente responsable detendría una máquina al ver un peligro inminente, sin esperar a que se lo dijeran las autoridades responsables; por tanto, se oponía a la enmienda.
- 192.** El miembro gubernamental de Suiza observó que tanto el sentido común como la legislación en vigor en su país le dictaban el apoyo a la enmienda.
- 193.** El miembro gubernamental de Dinamarca propuso una subenmienda al objeto de añadir la palabra «grave» después de la palabra «inminente», indicando que en ese caso apoyaría la enmienda.
- 194.** Los miembros gubernamentales de Austria, Barbados, India y República Árabe Siria también expresaron su apoyo a la enmienda en su forma subenmendada.

-
- 195.** El Vicepresidente empleador indicó que, si bien le parecía obvio que ningún empleador razonable exigiría a un trabajador que trabajara en condiciones peligrosas, retiraba su oposición a la enmienda y no se oponía a la subenmienda.
- 196.** El miembro gubernamental de Francia hizo notar que había un error de redacción en la versión francesa (la palabra «danger» era preferible a la palabra «risque»), lo que fue remitido al Comité de Redacción.
- 197.** La enmienda fue adoptada en su tenor subenmendado.
- 198.** El artículo 7 fue adoptado en su tenor enmendado.

Artículo 8

- 199.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda para sustituir las palabras «del sector agrícola» por las palabras «de explotaciones agrícolas» en el párrafo 1 del artículo 8, con el fin de que el texto fuera congruente con las decisiones anteriores.
- 200.** Los miembros gubernamentales de Líbano, República Árabe Siria y Suecia (este último en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión antes citados) se opusieron a la enmienda, pues preferían el texto de la Oficina.
- 201.** El Vicepresidente trabajador evocó discusiones anteriores acerca de la palabra «explotaciones» en relación con los lugares de trabajo, pero señaló que ello no se aplicaba en este caso. A menos que los empleadores tuvieran sólidos argumentos a favor de la palabra «explotaciones», los miembros trabajadores preferían el texto de la Oficina.
- 202.** El Vicepresidente empleador recordó que mientras que los trabajadores tenían derechos, los empleadores tenían obligaciones, y retiró la enmienda.
- 203.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire presentó una enmienda que se refería sólo a la versión francesa del apartado *a)* del párrafo 1 del artículo 8, para sustituir las palabras «y compris quant aux» por las palabras «ainsi que sur les». La enmienda fue remitida al Comité de Redacción.
- 204.** El miembro gubernamental de Dinamarca, hablando también en nombre del miembro gubernamental de España, presentó una enmienda y una subenmienda a la misma, en el sentido de sustituir el apartado *b)* del párrafo 1 del artículo 8, de forma que éste rezara: «*b)* a participar en la aplicación de las medidas de seguridad y salud y, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, a escoger a sus representantes en la materia, así como a sus representantes en los comités de seguridad y salud, y». Explicó que su intención era incorporar un grado de flexibilidad en cuanto a los derechos relativos a la elección de los representantes en materia de seguridad y salud y, al mismo tiempo, asegurar la colaboración entre los empleadores y los trabajadores de las pequeñas empresas por lo que se refería a las cuestiones de seguridad y salud.
- 205.** El Vicepresidente trabajador recordó que incumbía a los miembros trabajadores ocuparse de las peores situaciones con que podían encontrarse los trabajadores y declaró que, a esa condición, estaban dispuestos a apoyar la enmienda en su tenor subenmendado.
- 206.** El Vicepresidente empleador declaró que prefería el texto de la Oficina, al no estar seguro del sentido del cambio propuesto.

-
- 207.** Los siguientes miembros gubernamentales apoyaron la enmienda en su tenor subenmendado: Alemania, Austria, Barbados, Estados Unidos, Noruega, Portugal, Reino Unido y Suecia (este último, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión que todavía no habían manifestado su apoyo). Con ánimo de alcanzar un compromiso que permitiera acelerar el trabajo, el Vicepresidente empleador aceptó la enmienda en su tenor subenmendado.
- 208.** La enmienda fue adoptada en su tenor subenmendado.
- 209.** El miembro gubernamental de Malasia presentó una enmienda al apartado *b)* del párrafo 1 del artículo 8, para añadir las palabras «y examen» después de la palabra «aplicación». Su objetivo era permitir que los trabajadores participaran en revisiones periódicas de la legislación sobre seguridad y salud.
- 210.** El Vicepresidente empleador se opuso a la enmienda, por considerarla superflua, dado que el examen periódico de la legislación constituía una necesidad evidente.
- 211.** El miembro gubernamental del Pakistán consideró que la enmienda aportaría valor al texto existente y, en consecuencia, la apoyó.
- 212.** La miembro gubernamental de Guatemala manifestó que estaba dispuesta a apoyar la enmienda si, en la versión española, se sustituían las palabras «y examen» por «revisar», cambio que también contó con el apoyo del miembro gubernamental de la Argentina.
- 213.** El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión ya citados, declaró que prefería el texto de la Oficina. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, apoyó la enmienda pues consideraba que el examen de la legislación por parte de los representantes en materia de seguridad y salud contribuiría a mejorar las normas en todos los sentidos.
- 214.** El Vicepresidente empleador se opuso a que se añadiese la palabra «examen», ya que ésta no aparecía en ningún otro lugar del proyecto de instrumento. El Vicepresidente trabajador replicó que el apartado buscaba esencialmente promover la participación de los trabajadores en el establecimiento de medidas apropiadas y en la elección de representantes adecuados; la participación no era un proceso estático, sino dinámico y continuo.
- 215.** El miembro gubernamental de Sudáfrica recordó que el hecho de volver a examinar una situación existente constituía una práctica comercial corriente. El miembro gubernamental de Zimbabwe indicó que el artículo 4 incluía una referencia a un examen periódico.
- 216.** El Vicepresidente empleador reiteró su opinión de que dicha enmienda era superflua, por considerar que la aplicación y el examen eran esencialmente iguales en este contexto. Sin embargo, estaba dispuesto a aceptar la enmienda.
- 217.** El Vicepresidente indicó que, al haberse modificado el texto original con la adopción de la enmienda anterior, la enmienda que se estaba examinando en ese momento se convertía en una subsubenmienda del miembro gubernamental de Malasia a la otra enmienda, que ya había sido subenmendada por el miembro gubernamental de Dinamarca y que, de este modo, rezaría: «*b)* a participar en la aplicación y examen de las medidas de seguridad y salud y, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, a escoger a sus representantes en la materia, así como a sus representantes en los comités de seguridad y salud, y».

-
- 218.** La enmienda se adoptó en su tenor subenmendado y subsubenmendado.
- 219.** El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión antes citados, presentó una enmienda al apartado *c*) a efectos de sustituir en el texto inglés las palabras «be penalized» por las palabras «be placed at any disadvantage», propuesta que sólo se refería a la versión inglesa. El nuevo texto abarcaría el concepto de «penalization», sin limitarse a éste.
- 220.** Los miembros empleadores apoyaron la enmienda propuesta. Después de que un representante del Consejero Jurídico asegurara al Vicepresidente trabajador que el texto inglés revisado era más amplio y más congruente con la versión francesa del apartado, el Vicepresidente trabajador también manifestó su acuerdo, y la enmienda fue adoptada.
- 221.** Seguidamente, los miembros trabajadores presentaron una enmienda con el fin de añadir un nuevo apartado al artículo 8, en virtud del cual los trabajadores agrícolas tendrían derecho a «celebrar consultas y ser visitados por los representantes de seguridad regionales en aquellos casos en que las explotaciones sean pequeñas y queden por tal motivo excluidas de la legislación nacional que rige la elección de los representantes en materia de seguridad y/o de los miembros de los comités de seguridad y salud». El Vicepresidente trabajador esperaba que con dicha redacción se eliminarían las reservas que habían formulado anteriormente los miembros empleadores y los miembros gubernamentales en relación con los representantes regionales. Sin embargo, el Vicepresidente empleador declaró que la enmienda era inadmisibile. Los miembros gubernamentales de Australia, Hungría, Irlanda, República Árabe Siria (este último, también en nombre del Líbano) y Estados Unidos se opusieron igualmente a la enmienda, alegando que ésta era incompatible con sus sistemas nacionales. El miembro gubernamental del Brasil apoyó la enmienda; a continuación, el miembro gubernamental de Francia presentó una subenmienda para suprimir «y ser visitados por». El texto modificado fue apoyado por Argelia, Chile, India, Pakistán, Suiza y Zimbabue. El miembro gubernamental de Zimbabue observó que los representantes regionales en materia de seguridad eran una solución rentable al problema de proporcionar asesoramiento a las pequeñas explotaciones, pero que sólo los inspectores u otras autoridades responsables debían quedar facultados para visitar dichos lugares de trabajo.
- 222.** El Vicepresidente trabajador agradeció el apoyo de varios miembros gubernamentales, e impugnó la opinión de otros, según la cual los Gobiernos tenían derecho a limitar el acceso de los trabajadores a la representación. Sin embargo, se daba cuenta de que resultaría más provechoso volver a tratar la cuestión durante la discusión del proyecto de recomendación, y retiró la enmienda.
- 223.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda para sustituir las palabras «del sector agrícola» por las palabras «de explotaciones agrícolas» en el párrafo 2 del artículo 8; de este modo, las obligaciones allí enumeradas sólo se aplicarían a los «trabajadores de explotaciones agrícolas», en lugar de a los «trabajadores del sector agrícola». El Vicepresidente trabajador se opuso a dicho enunciado, y la enmienda fue retirada.
- 224.** El miembro gubernamental del Uruguay, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil y Paraguay, presentó una enmienda a efectos de sustituir las palabras «ajustarse a» por la palabra «cumplir» en la versión española del párrafo, con el fin de ser más congruentes con la terminología utilizada en la legislación nacional. La Comisión aceptó remitir el cambio propuesto al Comité de Redacción.
- 225.** El miembro gubernamental de Malasia presentó una enmienda destinada a sustituir en el párrafo 2 las palabras «permitirles cumplir» por las palabras «que estos últimos cumplan»,

dado que el pronombre «les» podría referirse tanto a los empleadores como a los trabajadores, y que en inglés la palabra «permit» podría dar a entender que era necesario algún tipo de permiso oficial. El Vicepresidente empleador y el Vicepresidente trabajador expresaron su acuerdo, y la enmienda fue adoptada.

- 226.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda encaminada a añadir texto nuevo al final del párrafo 3 del artículo 8. El texto propuesto por la Oficina para ese párrafo decía que los derechos y obligaciones de los trabajadores agrícolas deberían determinarse «por la legislación nacional, la autoridad competente, los convenios colectivos u otros medios apropiados», a lo que los miembros trabajadores deseaban añadir: «Por lo que se refiere a los medios apropiados, se celebrarán consultas pormenorizadas con los representantes de las organizaciones de trabajadores.» y «Los trabajadores que ejerzan cualesquiera de los derechos previstos en el artículo 8 no serán objeto de sanciones ni de medidas discriminatorias.» El Vicepresidente trabajador explicó que era preferible ser más específico respecto de las palabras «otros medios apropiados». Por otro lado, en la versión original de la enmienda los miembros trabajadores habían propuesto, de hecho, que también quedaran incluidas las organizaciones de empleadores; consecuentemente, propuso una subenmienda para agregar las palabras «y empleadores» después de la palabra «trabajadores» en la primera frase. Indicó también que su Grupo estaba dispuesto a retirar la segunda frase.
- 227.** Los miembros gubernamentales de Noruega y Suecia (este último hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión ya citados) apoyaron la enmienda en su tenor subenmendado. Se opusieron, en cambio, el Líbano, Pakistán y la República Árabe de Siria, por considerar que la referencia a la negociación colectiva ya tenía implícita la idea de que se celebrarían consultas; el miembro gubernamental del Líbano añadió que el artículo 3 junto con el artículo 8 en su forma original proporcionaban una protección adecuada. El miembro gubernamental de los Estados Unidos también se opuso a la enmienda.
- 228.** El miembro gubernamental de Hungría preguntó cuál era la diferencia entre «consultas» y «consultas pormenorizadas». El Vicepresidente trabajador respondió que al emplear la palabra «pormenorizadas» quería cerciorarse de que no se considerarían «consultas» los acuerdos que se celebraran a nivel personal entre representantes importantes de los interlocutores sociales. Además, agregó que el término «negociación colectiva» tenía un significado muy específico en las relaciones laborales, y no podía utilizarse como sinónimo de «consultas pormenorizadas».
- 229.** Tras suspender la sesión brevemente para que los grupos deliberasen entre sí, el Vicepresidente trabajador presentó una subsubenmienda a su frase, cuyo objeto era formar un nuevo párrafo 4 con la misma, en lugar de añadirse a la apartada 3, según el tenor siguiente: «En la aplicación de las disposiciones del presente convenio de conformidad con lo estipulado en el párrafo 3, se celebrarán consultas previas con las organizaciones más representativas de los trabajadores y empleadores.» Esta subenmienda fue aceptada por los miembros empleadores y por los miembros trabajadores.
- 230.** El artículo 8 se adoptó en su tenor enmendado.

Seguridad de la maquinaria y ergonomía

Artículo 9

- 231.** El miembro gubernamental del Brasil presentó una enmienda al párrafo 1, con el objeto de suprimir las palabras «normas nacionales o con otras» del párrafo, y convertirlo en un

nuevo apartado *a*), y añadir un nuevo apartado *b*) del tenor siguiente: «*b*) que las medidas para garantizar la selección y la adaptación de la tecnología, la maquinaria y el equipo, incluso el equipo de protección personal, consideren las condiciones locales de los países importadores, las repercusiones ergonómicas y el efecto de las condiciones climáticas». El orador señaló que en la discusión del año anterior la misma propuesta había tropezado con dos obstáculos importantes a su adopción, que confiaba pudieran superarse este año. El primero de dichos obstáculos se refería a la cuestión de quién sería responsable de la aplicación de la disposición, en especial con respecto a los aspectos «ergonómicos»; a su juicio, este tema ya quedaba recogido con la referencia a «la legislación nacional o las autoridades competentes». El segundo obstáculo estaba relacionado con la inclusión de una referencia a las «repercusiones ergonómicas» y a las dificultades básicas que suponían la definición y la aplicación del concepto. El orador observó que la pertinencia de la ergonomía había quedado patente por el efecto que los asientos de la sala de conferencias en que se reunía la Comisión había tenido en el rendimiento de sus trabajos, e instó a la misma a que sometiera la enmienda a un examen exhaustivo.

- 232.** El Vicepresidente empleador indicó que los miembros empleadores tendrían serias dificultades para aprobar la enmienda propuesta. En su introducción, el miembro gubernamental del Brasil no había explicado adecuadamente los motivos que le habían movido a convertir el párrafo 1 en apartado *a*), cuya única diferencia con respecto al texto de la Oficina era la supresión de las palabras «normas nacionales o con otras». El orador deseaba conocer las razones de ese cambio, dado que, en opinión de los empleadores, era de vital importancia que la disposición aludiera claramente a las normas nacionales en materia de seguridad y salud. Del mismo modo, tampoco habían sido convenientemente explicados los motivos por los que se había propuesto un nuevo apartado *b*). La disposición en su forma enmendada era excesivamente específica y perceptiva para un convenio, si bien podría tenerse en cuenta en el proyecto de recomendación. Con todo, surgía otra dificultad a raíz de la referencia a la obligación de tener en cuenta las «condiciones locales de los países importadores», así como las «consecuencias ergonómicas» y «los efectos de las condiciones climáticas»; no quedaba claro cómo o por qué un país exportador podría o debería especificar las normas que un país importador debería cumplir; por consiguiente, el orador consideraba que el texto era un tanto inusitado.
- 233.** El miembro gubernamental de Argentina explicó que compartía las preocupaciones recogidas por el miembro gubernamental del Brasil en su enmienda. El texto preparado por la Oficina no abordaba de manera suficientemente detallada los aspectos ergonómicos del trabajo agrícola y era a su juicio tautológico, por cuanto mencionaba la legislación nacional al comienzo del artículo, para luego volver a referirse a las normas nacionales u otras normas reconocidas en materia de seguridad y salud en el resto del texto. La enmienda propuesta evitaba dicha tautología, y se refería específicamente en el apartado *a*) a los materiales que deberían ser regulados por las normas reconocidas, tanto nacionales como internacionales; además, en el apartado *b*) se detallaban las medidas que, en su opinión y contrariamente a la apreciación de los miembros empleadores, debían figurar en el proyecto de convenio, y no en el proyecto de recomendación, del que se había extraído el texto.
- 234.** Para el miembro gubernamental de Zimbabwe, que habló en nombre de 24 miembros gubernamentales africanos de la Comisión (Angola, Argelia, Botswana, Burkina Faso, Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, Guinea, Kenya, Lesotho, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, Zambia y Zimbabwe), el apartado *a*) de la enmienda era una repetición del texto de la Oficina y el apartado *b*) estaba ya tratado en el proyecto de recomendación, en el que calzaba perfectamente; por lo tanto, se

opuso a la enmienda. El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión antes citados, se opuso a la enmienda por los mismos motivos. El miembro gubernamental del Líbano, que habló también en nombre del miembro gubernamental de la República Árabe Siria, pensaba que el texto de la Oficina era más flexible respecto de las materias incluidas en la parte *a*) de la enmienda; además, opinaba que la parte *b*) debía figurar en el proyecto de recomendación.

- 235.** El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda, por considerar que ya existía un abundante cuerpo de estudios científicos sobre los aspectos ergonómicos del trabajo agrícola, y en particular sobre las posibles formas de lograr una mayor seguridad, eficacia y rentabilidad; agregó que a los trabajadores les interesaba reducir las dificultades del trabajo agrícola por todos los medios posibles.
- 236.** El miembro gubernamental del Brasil lamentó que en un artículo en cuyo título figuraba la palabra «ergonomía» no se definiera el alcance del término, y retiró su enmienda.
- 237.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire propuso una enmienda al párrafo 1 del artículo 9, a efectos de suprimir la palabra «mantengan» y añadir, después de la palabra «adecuadamente», las palabras «, y se mantengan y controlen constantemente». Su propósito era asegurar la congruencia del texto y mencionar la necesidad de los controles regulares para asegurar el funcionamiento seguro y correcto de la maquinaria.
- 238.** Los miembros empleadores preferían el texto de la Oficina, por considerar que abordaba adecuadamente el tema con las palabras «se instalen, mantengan y protejan adecuadamente»; les parecía que la enmienda era superflua y podía dar lugar a confusión.
- 239.** Los miembros trabajadores consideraban que la enmienda no alteraba el texto, y por lo tanto la apoyaron.
- 240.** El miembro gubernamental del Pakistán propuso una subenmienda, en el sentido de incluir la palabra «regularmente» después de la palabra «mantengan», y apoyó la enmienda en su tenor subenmendado.
- 241.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos opinó que, por definición, el término *manutención* implicaba regularidad, y se opuso a la enmienda y la subenmienda; también se opuso el miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, ya citados, pues consideraba que el propósito de la enmienda se había recogido ya en el texto de la Oficina.
- 242.** El Vicepresidente trabajador dijo que, después de todo, los trabajadores preferían el texto de la Oficina, opinión compartida por los miembros empleadores y varios miembros gubernamentales.
- 243.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire retiró su enmienda.
- 244.** El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de 13 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión (Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), propuso una enmienda por la que se añadía la palabra «ajusten,» después de las palabras «seguridad y salud, y se». De inmediato se propuso una subenmienda, a efectos de añadir después de la palabra «ajusten» las palabras «a distintos operadores, cuando proceda, y se». Se trataba de reflejar la gran importancia de la ergonomía, que a juicio de los citados miembros gubernamentales no aparecía en el proyecto de instrumento. Se citaron diversos ejemplos de graves dolencias, desórdenes del aparato óseo y otras enfermedades que afectaban a los

trabajadores de las industrias forestales de Suecia, y que demostraban la necesidad de proponer respuestas para contrarrestar los peligros derivados de la negligencia respecto de los principios de la ergonomía.

- 245.** El Vicepresidente empleador se opuso a la enmienda y la subenmienda, aduciendo que iban a complicar inútilmente el texto adecuado y claro preparado por la Oficina, referido al cumplimiento de la legislación nacional. El uso de maquinaria ajustable no estaba al alcance del bolsillo del agricultor pobre de los países en desarrollo.
- 246.** Para los miembros trabajadores, la enmienda era muy acertada, pues propugnaba la seguridad de los equipos ajustables en toda clase de situaciones de trabajo. La enmienda recibió también el apoyo del miembro gubernamental del Brasil.
- 247.** Los miembros gubernamentales de la India, República Árabe Siria y los Estados Unidos preferían el texto de la Oficina; también lo prefería el miembro gubernamental de Zimbabue (en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión), por considerar que en la enmienda se hacía erróneamente hincapié en el equipo ajustable; en determinadas circunstancias, la maquinaria fija era más segura que la maquinaria ajustable. Por ello, preferían el texto de la Oficina, que incluía con tino el término «adecuadamente» y evitaba promover reglas que favorecieran el uso de maquinaria ajustable y no de maquinaria fija.
- 248.** En aras de una mayor claridad, el miembro gubernamental del Reino Unido precisó que la enmienda abordaba la cuestión de la ajustabilidad de todo tipo de maquinaria, así como del equipo de protección personal, los utensilios y las herramientas utilizados en la agricultura.
- 249.** El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los 13 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, antes citados, retiró la enmienda y la subenmienda.
- 250.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda al párrafo 2 del artículo 9, en el sentido de sustituir las palabras «el idioma» por las palabras «el/los idioma(s) oficial(es)», a fin de reconocer el hecho de que en muchos países había más de un idioma oficial. El Vicepresidente empleador se opuso a esta enmienda, y explicó que también se daba el caso de poblaciones que necesitaban información en un idioma no oficial, por lo que aceptar dicha disposición implicaba imponer una carga inaceptable sobre los empleadores de países donde había varios idiomas oficiales. Incluso en su país, Lesotho, con sólo dos millones de habitantes, había dos idiomas principales.
- 251.** También se opusieron a la enmienda los miembros gubernamentales de Israel y la República Árabe Siria. Apoyaron la enmienda el miembro gubernamental de Suiza, quien recordó que en su país había tres idiomas oficiales, y el miembro gubernamental de la República Democrática del Congo; éste hizo notar que, si bien el francés era el idioma oficial de su país, la legislación nacional exigía traducir la información sobre seguridad también a uno o más de los otros cuatro idiomas nacionales principales, según procediera. La enmienda fue apoyada además por los miembros gubernamentales de Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Italia, Rumania y Suecia; el miembro gubernamental de Austria señaló que la expresión «idiomas oficiales» figuraba ya en el texto preparado por la Oficina, en el artículo 12.
- 252.** El Vicepresidente empleador retiró su oposición, y la enmienda fue adoptada.
- 253.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda con el fin de sustituir las palabras «país importador» por las palabras «país usuario». Consideraban que el texto de la Oficina se aplicaría únicamente a los productos importados, mientras que éste debía aplicarse

asimismo a los productos manufacturados en un país. El miembro gubernamental del Líbano, el miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea de la Comisión, y el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, apoyaron la enmienda.

- 254.** El Vicepresidente trabajador subenmendó la enmienda para que rezara «tanto el país importador como el país usuario». El Vicepresidente empleador dijo que, en su opinión, el término «usuario» comprendía la condición de «importador». Por su parte, el miembro gubernamental de Sudáfrica indicó que, en la práctica, el importador y el usuario de un producto eran, por lo general, partes completamente distintas. El Presidente manifestó que estaba de acuerdo con estos puntos, pero hizo hincapié en que el artículo se refería a los países importadores. El Vicepresidente empleador retiró la subenmienda.
- 255.** El miembro gubernamental del Uruguay indicó que la versión española de la enmienda podía mejorarse mediante la sustitución de la palabra «usuario» por «usuarios». Dicha sugerencia fue remitida al Comité de Redacción, y el párrafo fue adoptado en su tenor enmendado.
- 256.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda a la disposición contenida en el párrafo 3, en virtud de la cual «Los empleadores deberán asegurar que los trabajadores reciban y comprendan la información sobre seguridad y salud suministrada por los fabricantes, importadores y proveedores», para sustituir las palabras «y comprendan» por las palabras «en forma comprensible». El Vicepresidente empleador admitió que, para un empleador, era difícil estar seguro de que los empleados habían entendido realmente un mensaje sobre seguridad; en todo caso, la redacción propuesta por los miembros trabajadores no le parecía satisfactoria. Por ende, propuso subenmendar el texto para que tuviera el siguiente tenor: «el empleador deberá comunicar a los trabajadores, en un idioma comprensible para éstos, la información sobre seguridad y salud suministrada por los fabricantes, importadores y proveedores». De esta manera, si se recibiera una información en un idioma incomprensible para los trabajadores, incumbiría al empleador traducirla a uno que sí lo fuera.
- 257.** El Vicepresidente trabajador agradeció a los miembros empleadores su buena voluntad al retener la idea de la enmienda original, aunque fuera mediante una importante subenmienda; con todo, consideraba que no debía eliminarse la palabra «forma», ya que ésta prevenía las situaciones en que, como ocurría a veces, la información sobre seguridad y salud no podía comunicarse mediante palabras. El Vicepresidente empleador procedió entonces a subenmendar el texto, a fin de sustituir la palabra «idioma» por «modo», lo que tampoco pareció aceptable a los miembros trabajadores; la palabra «modo» fue sustituida por la palabra «forma».
- 258.** El miembro gubernamental de Hungría comentó que, cualquiera fuese la redacción propuesta, la enmienda de los miembros trabajadores había desvirtuado considerablemente el párrafo. La obligación de facilitar información era mucho menos estricta que la obligación de garantizar su comprensión. Así ocurría en Hungría, donde a los empleadores se les exigía garantizar que los trabajadores entendían los avisos sobre seguridad y salud. El orador se opuso a la enmienda en su tenor subenmendado. El miembro gubernamental del Pakistán también prefería el texto de la Oficina. En su opinión, la idea «forma» estaba implícita en el original. Los miembros gubernamentales de los Estados Unidos y la República Árabe Siria apoyaron la enmienda de los miembros trabajadores; en cambio, se opusieron a ésta los miembros gubernamentales de Austria, Bélgica, Francia, Rumania, Federación de Rusia, Suecia, Uruguay y Zimbabwe. El miembro gubernamental de la Federación de Rusia observó que la prolongada discusión sobre la redacción de esta

enmienda mostraba que existía el peligro de alejarse del texto preparado por la Oficina; el miembro gubernamental de Zimbabwe apoyó la observación del miembro gubernamental de Hungría, por considerar que la expresión «forma comprensible» era muy subjetiva. El Vicepresidente empleador retiró la enmienda.

- 259.** Los miembros empleadores presentaron una enmienda al párrafo 3, encaminada a sustituir las palabras «asegurar que los trabajadores reciban y comprendan» por las palabras «transmitir a los trabajadores». El Vicepresidente empleador indicó que la Oficina había añadido este párrafo al texto que se había aprobado el año pasado, e hizo notar que sólo un país había solicitado tal disposición. El orador leyó en el Informe IV (2A) el texto que había propuesto dicho país: «la legislación nacional deberá prescribir la obligación de los empleadores de garantizar razonablemente que sus trabajadores hayan recibido y comprendido la información relativa a las normas de seguridad y salud facilitada por los fabricantes, importadores y proveedores»; al respecto, puso de relieve que la palabra «razonablemente» no figuraba en la versión de la Oficina. Era este calificativo moderador lo que le parecía interesante en la enmienda de los miembros trabajadores, que su propio Grupo esperaba poder introducir. Por otra parte, la enmienda reflejaba también la verdadera situación en el lugar de trabajo.
- 260.** El miembro gubernamental de Sudáfrica se opuso a la enmienda. Según su interpretación, de las observaciones del Vicepresidente empleador se desprendía que era posible impartir capacitación a los trabajadores para que manejaran máquinas, pero no para entender la información sobre seguridad y salud. Esta cuestión era importante en Sudáfrica, donde muchos trabajadores no podían entender por sí solos el manejo de los materiales suministrados por los fabricantes, y dependían de las instrucciones de sus empleadores. El miembro gubernamental del Pakistán también manifestó su oposición; quedó claro que los miembros gubernamentales que preferían el texto de la Oficina en vez de la enmienda de los miembros trabajadores, también lo preferían con respecto a la enmienda de los miembros empleadores. La enmienda fue retirada.
- 261.** El miembro gubernamental de Malasia presentó una enmienda con el fin de añadir un nuevo párrafo 3, trasladando así el antiguo párrafo 3 a cuarta posición. El nuevo párrafo 3 prohibía a los empleadores que utilizaran la maquinaria y demás implementos mencionados en el párrafo 1 hasta que se hubiera facilitado la información mencionada en el párrafo 2. Los miembros trabajadores apoyaron la enmienda; ésta fue rechazada, en cambio, por los miembros empleadores, por considerar que iba a redundar en una nueva obligación para los empleadores. También se opusieron los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, el miembro gubernamental de los Estados Unidos y el miembro gubernamental de Hungría; éste señaló que el texto propuesto hacía responsable al empleador de algo que el párrafo 2 estipulaba era responsabilidad de la autoridad competente. Luego de que el Vicepresidente trabajador retirase su apoyo, el miembro gubernamental de Malasia retiró la enmienda.
- 262.** El artículo 9 se adoptó en su tenor enmendado.

Artículo 10

- 263.** Los miembros gubernamentales del Brasil y Paraguay presentaron una enmienda a efectos de suprimir las palabras «a menos que su utilización para fines distintos de los inicialmente previstos se haya considerado segura y haya sido autorizada por la autoridad competente,». El Presidente propuso discutir esta enmienda conjuntamente con otra enmienda presentada por los miembros empleadores, según la cual se suprimían simplemente las palabras «y haya sido autorizada por la autoridad competente,». El miembro gubernamental del Brasil observó que la obligación impuesta sobre la autoridad competente por el texto de la

Oficina era incompatible con el sistema en vigor en su país y con el volumen de recursos humanos, insuficiente, de que disponían las autoridades.

- 264.** Ya se habían examinado algunas enmiendas al artículo 10, apartados *a)* y *b)*, cuando el Vicepresidente empleador anunció que había cometido un error al pronunciarse sobre la primera de estas enmiendas: aunque su intención había sido la de oponerse, había manifestado que la apoyaba. En realidad, había querido apoyar otra de las enmiendas que la Comisión había examinado en ese período (la que fue retirada por sus promotores). Deseaba saber si la Comisión aceptaría volver a discutir la enmienda respecto de la cual se había equivocado, a fin de poder rectificar su posición. También deseaba volver a introducir otra enmienda, que había sido retirada; tenía derecho a hacerlo, según lo disponía el Reglamento de la Conferencia. Ofreció retirar la enmienda presentada por los miembros empleadores cuando anunció que había cometido el error en cuestión.
- 265.** Era evidente que, de no mediar el error citado, los resultados del debate de otras enmiendas podrían haber sido diferentes, cuestión que fue objeto de un período de intercambio de puntos de vista.
- 266.** El miembro gubernamental de Hungría indicó que, a su juicio, la Comisión debía resolver dos cuestiones: 1) si era posible volver a presentar una enmienda que había sido retirada (a raíz del apoyo equivocado por el Vicepresidente empleador), y 2) si el error del Grupo de los Empleadores debía ser objeto de debate en cuanto a cuestión de procedimiento.
- 267.** El Presidente deseaba saber si había consenso en cuanto a que el Vicepresidente empleador había cometido un error.
- 268.** Luego de obtener una opinión jurídica al respecto, el Presidente indicó que, por haber adoptado ya la Comisión una enmienda, erróneamente apoyada por el Vicepresidente empleador, no podía reabrirse el debate sobre la misma; cabía, eso sí, dejar constancia en las actas de la declaración del Vicepresidente empleador. La enmienda retirada sí podía ser presentada nuevamente, de conformidad con el artículo 63, párrafo 7, 2) del Reglamento de la Conferencia.
- 269.** El Vicepresidente trabajador precisó que los miembros trabajadores deseaban lograr la adopción de un convenio mediante el debate y el consenso. Los miembros trabajadores reconocían que había habido un error, y estaban dispuestos a reabrir el debate respecto de las dos enmiendas en cuestión.
- 270.** El miembro gubernamental de Hungría hizo notar que la Comisión no estaba habilitada para decidir si había habido o no un error, y que sólo le cabía decidir si se abría la discusión del apartado *a)* del artículo 10.
- 271.** La Consejera Jurídica Adjunta de la Conferencia señaló que había que comprender claramente cuáles serían las consecuencias de la interpretación del Reglamento dada por el miembro gubernamental de Hungría: concretamente, se debería reabrir el debate de todas las enmiendas presentadas respecto del apartado *a)* del artículo 10. Comprendía que el Presidente se había esforzado por circunscribir la decisión de la Comisión a la cuestión de reabrir o no el debate sólo de la enmienda respecto de la cual se había cometido un error. En síntesis, si la Comisión decidiera reabrir el debate sobre todo el apartado *a)*, habría que discutir todas las enmiendas propuestas con respecto de dicho apartado. La Comisión decidió reabrir el debate en el punto en que se sometían a examen las enmiendas al apartado *a)* del artículo 10.

-
- 272.** El miembro gubernamental del Brasil presentó una enmienda por la que se suprimían las palabras «a menos que su utilización para fines distintos de los inicialmente previstos se haya considerado segura y haya sido autorizada por la autoridad competente». Al respecto, sostuvo que sería muy difícil lograr la incorporación de una disposición de esta índole en la legislación nacional.
- 273.** Los miembros empleadores se opusieron a esta enmienda, por considerar que la frase contenida en el texto de la Oficina era esencial para asegurar que la seguridad de la maquinaria y el equipo agrícolas se evaluara antes de proceder a su utilización. El Vicepresidente empleador también puso de relieve la otra enmienda presentada, en la que se proponía suprimir las palabras «y haya sido autorizada por la autoridad competente». Insistió en que las autoridades no podían verificar cada uno de los implementos utilizados en las explotaciones; por ende, los empleadores sólo podían dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la legislación nacional.
- 274.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, expresó su oposición a la enmienda, por considerar que había muchos sectores en que las autoridades supervisoras autorizaban usos diferentes. Los miembros gubernamentales del Pakistán y de Suecia, este último hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, también se opusieron a la enmienda.
- 275.** El miembro gubernamental de Suiza apoyó la enmienda, y señaló que en su país era el proveedor, y no el gobierno o alguna otra autoridad competente, quien tenía la responsabilidad de indicar el uso previsto para las máquinas.
- 276.** El Vicepresidente trabajador observó que, dado que muchos de los países que iban a ratificar el instrumento eran países en desarrollo, no era apropiado que el texto estipulara específicamente que el equipo debía destinarse a un solo uso. A fin de admitir otras posibilidades, los miembros trabajadores preferían el texto de la Oficina.
- 277.** El miembro gubernamental del Brasil retiró la enmienda.
- 278.** Los miembros empleadores también retiraron la enmienda que habían propuesto con el fin de suprimir las palabras «y haya sido autorizada por la autoridad competente» del apartado *a)* del artículo 10.
- 279.** El miembro gubernamental de Suecia presentó una enmienda en nombre de los miembros gubernamentales de Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia, destinada a sustituir en el apartado *a)* del artículo 10, las palabras «y haya sido autorizada por la autoridad competente» por las palabras «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales». Sin esta enmienda, no podrían ratificar el instrumento propuesto. El orador recibió el apoyo de los miembros gubernamentales de Brasil, Noruega, Suiza y Zimbabwe (este último en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión), así como el de los miembros empleadores.
- 280.** La enmienda fue adoptada.
- 281.** El miembro gubernamental de Zimbabwe presentó una enmienda, en nombre de los miembros gubernamentales de Argelia, Angola, Bostwana, Congo, Côte d'Ivoire, Kenya, Lesotho, Jamahiriya Árabe Libia, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, Senegal, Sudáfrica, República Unida de Tanzania y Zambia, con objeto de suprimir del apartado *a)* del artículo 10 las palabras «y, en particular, que no se utilicen para el

transporte de personas, a menos que estén concebidos o adaptados para ese fin». El propósito de esta enmienda no era comprometer lo estipulado en materia de seguridad, sino reconocer los numerosos aspectos prácticos relacionados con este tema, respecto del cual, a su juicio, debía permitirse que prevaleciera la legislación nacional.

- 282.** El Vicepresidente trabajador comprendía lo que querían decir los delegados que habían propuesto la enmienda, a saber, que el diseño de la maquinaria agrícola o de los tractores pudiera modificarse para transportar a personas, y que la reglamentación no podía exigir de la noche a la mañana el fin de tales prácticas. En su opinión, había que enfocar el asunto mediante la elaboración de una normativa que estipulara las condiciones en que podría hacerse un uso diferente de la maquinaria. En ese caso, dicha maquinaria debería someterse a inspecciones y ser aprobada. El Vicepresidente trabajador prefería, pues, el texto de la Oficina.
- 283.** El Vicepresidente empleador expresó su apoyo a la enmienda, por considerar que la inclusión de las palabras «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales» en la enmienda anterior atendía ese tipo de situaciones en materia de seguridad. Los miembros gubernamentales de Guatemala, India y Pakistán también respaldaron la enmienda.
- 284.** El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión mencionados más arriba, se opuso a la enmienda, al igual que el miembro gubernamental de Egipto.
- 285.** El Vicepresidente trabajador recordó a los delegados que en los países en desarrollo los convenios de la OIT servían de base para elaborar la legislación nacional. Habida cuenta de que en esos países el transporte desde y hacia los lugares de trabajo representaba uno de los mayores riesgos para la vida humana, era vital incluir ese tema en el marco del Convenio.
- 286.** Tras un breve receso para efectuar consultas con el fin de encontrar una redacción alternativa para la enmienda, el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, declaró que retiraba la enmienda, en el entendimiento de que la referencia a la legislación y la práctica nacionales recogida en el apartado *a*) del artículo 10 se ocupaba del tema relativo a la readaptación del diseño de la maquinaria agrícola para el transporte de personas.
- 287.** El miembro gubernamental del Japón presentó una enmienda al apartado *b*) del artículo 10, destinada a sustituir las palabras «capacitadas y competentes» por las palabras «debidamente calificadas». El orador explicó que ello era necesario debido a la posibilidad de que la palabra «competente» pudiera interpretarse jurídicamente de un modo restrictivo, esto es, como si fuera necesario tener una autorización o permiso de las autoridades competentes para operar una determinada maquinaria o equipo.
- 288.** El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión ya mencionados, se opuso a la enmienda, al igual que los miembros gubernamentales de Canadá, Côte d'Ivoire, Federación de Rusia, Suiza y Zimbabwe, este último en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión.
- 289.** El Vicepresidente empleador apoyó la enmienda, y también lo hicieron los miembros gubernamentales de la República Árabe Siria y los Estados Unidos.
- 290.** El Vicepresidente trabajador se opuso a la enmienda.

-
- 291.** Luego de que el Presidente y la Consejera Jurídica Adjunta de la Conferencia hubieron aclarado que el texto de la Oficina no exigía que los gobiernos tuvieran que definir la palabra «competente» de un modo restrictivo, el miembro gubernamental de Japón retiró la enmienda.
- 292.** El Vicepresidente empleador retiró la enmienda presentada por su Grupo al apartado *b)* del artículo 10, encaminada a suprimir las palabras «de acuerdo con la legislación y práctica nacionales».
- 293.** El artículo 10 se adoptó en su tenor enmendado.

Manipulación y transporte de materiales

Artículo 11

- 294.** El miembro gubernamental del Uruguay, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Brasil, Argentina y Paraguay, presentó una enmienda al párrafo 1 con objeto de modificar la traducción de «manual handling» al español (manipulación manual). Dicha enmienda afectaba a la versión francesa del artículo, pero no a la inglesa. Finalmente, el orador aceptó que el tema se remitiera al Comité de Redacción.
- 295.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda al párrafo 1, destinada a añadir al final del párrafo las palabras «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales». La enmienda recibió el apoyo del miembro gubernamental de Suecia (hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión), el miembro gubernamental de la República Arabe Siria, también hablando en nombre del miembro gubernamental del Líbano, el miembro gubernamental de los Estados Unidos, el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, y de los miembros trabajadores. La enmienda fue, por consiguiente, adoptada.
- 296.** El artículo 11 fue aceptado en su tenor enmendado.

Gestión racional de los productos químicos

Artículo 12

- 297.** El Vicepresidente empleador propuso una enmienda al artículo 12 para agregar la palabra «peligrosos» después de las palabras «productos químicos», en el título y trasladar la totalidad del artículo 12 al proyecto de recomendación. Dado que ya existía el Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170), en este proyecto de convenio no era necesario referirse a dichos productos en particular. Ahora bien, si se hiciera referencia especial a los mismos, lo adecuado sería incluir exclusivamente aquellos que representaran un peligro para la seguridad y la salud de los trabajadores. Es más, dicha referencia debería quedar recogida en la recomendación.
- 298.** El Vicepresidente trabajador manifestó su total desacuerdo con la propuesta, habida cuenta de que el artículo ya aludía a la legislación y la práctica nacionales, y no había motivo alguno para temer que se incluyera una referencia a los productos químicos en el proyecto de convenio.
- 299.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, coincidió con los miembros trabajadores en que era importante retener el texto de la Oficina. Por consiguiente, no podía apoyar la

enmienda. Se sumaron a dicha opinión el miembro gubernamental de Bahrein (hablando asimismo en nombre de Arabia Saudita, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait y Omán), los miembros gubernamentales del Brasil, Suiza y la República Arabe Siria (este último hablando también en nombre del Líbano), y el miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión.

300. El Vicepresidente empleador retiró la enmienda.

301. El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, presentó una enmienda al apartado *a*) a efectos de añadir las palabras, «o cualquier otro sistema aprobado por las autoridades competentes» después de las palabras «sistema nacional apropiado» con respecto a los criterios para la importación, clasificación y etiquetado de los productos químicos, y también de añadir la palabra «exportación», después de «importación». El orador indicó que muchos países en desarrollo que no disponían todavía de sus propios sistemas de gestión de los productos químicos tal vez quisieran adoptar normas o códigos de práctica internacionales. El miembro gubernamental de Sudáfrica observó que África se caracterizaba por un desarrollo desigual; así, un país podía no necesitar un sistema de gestión de los productos químicos, mientras que otro podía verse obligado a crear uno. En ese caso, el primer país debía tener la posibilidad de beneficiarse de la experiencia de su vecino, en la eventualidad de necesitar una reglamentación de los productos químicos. En lo que se refería a las inquietudes manifestadas por el Vicepresidente trabajador sobre las cuestiones de soberanía, el miembro gubernamental de Hungría y el Vicepresidente empleador declararon que, una vez que la autoridad competente había aprobado un sistema, éste se convertía en el sistema nacional del país, y el hecho de que fuera de origen extranjero resultaba irrelevante.

302. El miembro gubernamental del Líbano y los miembros trabajadores apoyaron la enmienda; en cambio, los miembros empleadores aceptaron únicamente la primera parte. Con el consenso general de los miembros gubernamentales, la primera parte de la enmienda fue adoptada.

303. La segunda parte de la enmienda se discutió conjuntamente con las enmiendas presentadas por los miembros trabajadores y por el miembro gubernamental de Côte d'Ivoire. Ambas enmiendas tenían por objetivo añadir «exportación», después de «importación». El Vicepresidente empleador se opuso a que se hiciera mención de la exportación, por considerar que incumbía a los países importadores reglamentar los productos químicos procedentes de otros lugares. Los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil, Chile, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Paraguay y Uruguay apoyaron que se incluyera la exportación. Por su parte, los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, Hungría, Japón, Líbano y República Arabe Siria se opusieron.

304. El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire hizo hincapié en la armonía que debía reinar entre las enmiendas propuestas, la *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social* y el Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170). Para los países exportadores, era muy importante supervisar el comercio de productos potencialmente peligrosos, ya que muchos países en desarrollo no contaban con los medios para evitar la importación de productos que estaban prohibidos o sujetos a estrictas limitaciones en sus países de origen. El Vicepresidente trabajador mencionó la existencia de convenios internacionales como el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional. Como esperaba que muchos de los Estados miembros de la Comisión fueran partes en dicho Convenio, le parecía que apoyar la enmienda no tendría que suponerles muchas dificultades. Los

miembros gubernamentales del Japón y del Reino Unido (hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) consideraron que la existencia de normas internacionales como el Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170), el Convenio de Rotterdam y las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas no era motivo para no tratar las mismas cuestiones en el presente proyecto de Convenio.

- 305.** El Vicepresidente trabajador sugirió que, si en las actas quedaba constancia de que todas las partes reconocían la existencia de acuerdos internacionales que regían el comercio de los productos químicos y su aplicabilidad a la cuestión de la exportación, no era necesario añadir la palabra «exportación» al presente artículo. Se llegó a este acuerdo, y la segunda parte de la enmienda de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión fue retirada, así como las enmiendas de Côte d'Ivoire y de los miembros trabajadores.
- 306.** El miembro gubernamental de Malasia, con el apoyo del miembro gubernamental del Japón, presentó una enmienda para añadir la palabra «embalaje», después de la palabra «clasificación» en la lista de criterios que debía prever un sistema nacional de gestión de los productos químicos. Los miembros empleadores se opusieron a la enmienda, si bien retiraron su oposición después de que los miembros trabajadores, los miembros gubernamentales de Israel, Noruega y Suecia (en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) y Zimbabwe (en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión) manifestaran su apoyo. La enmienda fue adoptada.
- 307.** Los miembros empleadores retiraron las enmiendas que tenían por objeto calificar el término «productos químicos» con el adjetivo «peligrosos», en los apartados *a*) y *c*) del artículo 12.
- 308.** Los miembros gubernamentales de Angola, Argelia, Botswana, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Egipto, Kenya, Lesotho, Jamahiriya Arabe Siria, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe retiraron una enmienda que tenía por objeto añadir la palabra «,exporten» después de la palabra «produzcan», en el apartado *b*) del artículo 12, que comenzaba con la frase «quienes produzcan, suministren, vendan, transporten, almacenen o evacuen productos químicos...»
- 309.** Doce miembros gubernamentales africanos de la Comisión (Botswana, Burkina Faso, Kenya, Lesotho, Malí, Namibia, Nigeria, República Democrática del Congo, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe) presentaron una enmienda para suprimir las palabras «cuando éstas lo soliciten» de la disposición del apartado *b*) en virtud de la cual quienes producían, importaban, suministraban, vendían, transportaban, almacenaban o evacuaban productos químicos debían brindar información a los usuarios y a las autoridades competentes, cuando éstas lo solicitaran. El miembro gubernamental de Zimbabwe indicó que dicha disposición era necesaria para evitar la introducción de productos químicos en el lugar de trabajo sin el conocimiento de la autoridad competente. El orador sostuvo que era fundamental que la autoridad competente contara con una base de datos sobre los productos químicos utilizados en el país.
- 310.** Los miembros trabajadores y los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil, Chile, China, Egipto y Paraguay apoyaron la enmienda. Los miembros empleadores y los miembros gubernamentales de Hungría, Israel, Noruega y Suecia (este último en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) y los Estados Unidos se opusieron a dicha enmienda. Tal oposición se sustentaba principalmente en

inquietudes relativas a la masa de datos que la autoridad competente debería tratar, de ser obligatoria su presentación. La enmienda fue retirada.

- 311.** Los miembros empleadores retiraron una enmienda que tenía por objeto añadir la palabra «peligrosos» después de la palabra «químicos» en el apartado c) del artículo 12.
- 312.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda para sustituir «productos químicos obsoletos», término que no estaba definido en ningún lugar, por «productos químicos peligrosos que ya no se necesiten», frase que se había sacado del artículo 14 del Convenio núm. 170.
- 313.** El Vicepresidente trabajador afirmó que de haber sido esta parte del proyecto de convenio una imposición para los empleadores, habría estado dispuesto a llegar a un compromiso, pero que, de hecho, dicha cuestión incumbía a los gobiernos y trataba algo que debía atañer a todo el mundo, a saber la protección del medio ambiente. El orador hizo referencia a un documento publicado recientemente por la Global Crop Protection Federation, en el que el sector se comprometía a ayudar a los países en desarrollo a deshacerse de los plaguicidas. La protección del medio ambiente era muy importante para los miembros trabajadores, y el Vicepresidente trabajador no veía motivo alguno para que las referencias a ésta se limitaran al lugar de trabajo.
- 314.** El miembro gubernamental de la India manifestó que estaba de acuerdo con los miembros trabajadores, y se opuso a la enmienda. El significado de «productos químicos obsoletos» era muy distinto al de «productos químicos peligrosos», ya que el primer término incluía los productos químicos que ya habían caducado (aunque sin limitarse a éstos).
- 315.** El miembro gubernamental de Suiza propuso una subenmienda para eliminar de la frase el término «peligroso».
- 316.** El miembro gubernamental del Pakistán apoyó el texto de la Oficina, por considerar que el término «producto químico obsoleto» se entendía en todas partes y que tenía un significado muy distinto al de «producto químico peligroso». En algunos casos, el término «obsoleto» podía significar «caducado».
- 317.** Tanto el miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, como el miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, se opusieron a la enmienda y a la subenmienda.
- 318.** Los miembros empleadores retiraron su enmienda.
- 319.** Los miembros empleadores también retiraron una enmienda que tenía por objeto añadir la palabra «peligrosos» después de «productos químicos» en el apartado c) del artículo 12.
- 320.** El miembro gubernamental del Canadá retiró una enmienda para sustituir las palabras «y el medio ambiente» por «de los trabajadores agrícolas» en la última línea del apartado c) del artículo 12.
- 321.** El miembro gubernamental de Suecia presentó una enmienda en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, a efectos de sustituir las palabras «medio ambiente» por las palabras «entorno laboral» en el apartado c) del artículo 12.

-
- 322.** El Vicepresidente trabajador reiteró el interés de su Grupo por la protección del medio ambiente, y recalcó que esta protección no terminaba en los límites de la propia explotación. El orador se refería a cuestiones como la de evitar que los desechos químicos llegaran a los riachuelos, u otras consideraciones análogas que debían formar parte de la protección del medio ambiente que se quería incluir en el proyecto de instrumento. Por consiguiente, se opuso a la enmienda.
- 323.** El Vicepresidente empleador apoyó la enmienda, por considerar que el proyecto de convenio debía ocuparse, ante todo, de la seguridad y la salud de los trabajadores. Así, toda mención del medio ambiente debía referirse específicamente al medio ambiente de los trabajadores. El proyecto de convenio no debía ampliar su ámbito de aplicación para incluir cuestiones que ya trataban organismos como el PNUMA. De cualquier modo, consideraba que una protección adecuada del medio ambiente de los trabajadores también protegería automáticamente el medio ambiente en general.
- 324.** El miembro gubernamental de la India propuso una subenmienda para cambiar «medio ambiente de los trabajadores» por «medio ambiente de trabajo». El miembro gubernamental del Brasil y los miembros gubernamentales de Israel y el Pakistán apoyaron la enmienda en su tenor subenmendado. El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, también apoyó la enmienda, si bien aclaró que prefería el término «medio ambiente de los trabajadores», debido a que éste era más amplio.
- 325.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire se opuso a la enmienda, por considerar que el impacto de la contaminación del medio ambiente debida a los cultivos, leche, carne y agua contaminados era tal, que el hecho de limitar la prevención al lugar de trabajo resultaba demasiado restrictivo.
- 326.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, afirmó que, para su grupo, el término «medio ambiente» incluía tanto el medio ambiente en general como el medio ambiente de trabajo. Por consiguiente, preferían el texto de la Oficina. El miembro gubernamental de Sudáfrica añadió que se oponía a que las medidas de protección se limitaran al medio ambiente de los trabajadores. El miembro gubernamental de Barbados también se opuso a la enmienda.
- 327.** El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, retiró la enmienda.
- 328.** El Vicepresidente de los miembros empleadores indicó que existía un acuerdo general por parte de su Grupo en relación con el párrafo. Esperaba que las autoridades competentes asumirían seriamente sus responsabilidades en materia de protección del medio ambiente.
- 329.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda para añadir un nuevo apartado en el artículo 12, del siguiente tenor: «() se establezcan programas para la prevención de la contaminación y la reducción de la utilización de sustancias tóxicas que se inscriban dentro de una política integrada para el manejo de plagas»; se trataba de ampliar el alcance del apartado anterior.
- 330.** El miembro gubernamental del Pakistán consideró que el apartado anterior ya trataba suficientes puntos, por lo que la enmienda era innecesaria.
- 331.** Los miembros trabajadores retiraron su enmienda.

332. El miembro gubernamental del Pakistán retiró una enmienda que añadía dos nuevos apartados al artículo 12, relativos a la formación en materia de utilización y manipulación de productos químicos.

333. El artículo 12 se adoptó en su tenor subenmendado.

Artículo 13

334. El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire presentó una enmienda para sustituir las palabras «asegurar la existencia de» por las palabras «asegurar que el empleador establece», a fin de poner de relieve las obligaciones del empleador a nivel de la empresa, las que debían ser prescritas por la legislación nacional.

335. El Vicepresidente empleador se opuso a la enmienda, por considerar que la legislación nacional ya podía imponer dichas obligaciones al empleador, y que esta enmienda iba a implicar probablemente más obligaciones para los empleadores, los que tal vez no iban a ser capaces de cumplirlas.

336. El miembro gubernamental de Argelia se opuso a la enmienda; también se opuso el miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión.

337. El Vicepresidente trabajador consideró que, de adoptarse dicha enmienda, cada empleador podría crear su propio sistema en materia de seguridad química. Era mejor imponer un solo sistema.

338. El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire retiró su enmienda.

339. El miembro gubernamental de Zimbabwe retiró una enmienda que, originalmente, había sido presentada por el miembro gubernamental de Sudáfrica en nombre de varios miembros gubernamentales africanos miembros de la Comisión.

340. El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire presentó una enmienda que hacía referencia a una cuestión de redacción de la versión francesa del párrafo 1 del artículo 13. En consecuencia, ésta fue remitida al Comité de Redacción.

341. El miembro gubernamental del Canadá retiró su enmienda para añadir, después de la palabra «sobre», las palabras «la seguridad y la salud de los trabajadores agrícolas en relación con».

342. El Vicepresidente empleador retiró dos enmiendas que tenían como objetivo añadir la palabra «peligrosos» en el párrafo 1 del artículo 13.

343. El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire presentó una enmienda con el fin de sustituir la palabra «incluir» por las palabras «referirse a» en la primera línea del apartado 2 del artículo 13. El orador explicó que, en efecto, el texto de la Oficina («incluir») presentaba una lista de actividades que se referían a la manipulación de productos químicos como si éstas fueran medidas de prevención y protección.

344. El Vicepresidente empleador presentó una subenmienda a efectos de sustituir las palabras «referirse a» por «abarcas».

345. El Vicepresidente trabajador declaró que prefería el texto de la Oficina.

-
- 346.** El miembro gubernamental de Hungría apoyó la enmienda y manifestó que estaba de acuerdo en que la utilización del verbo «incluir» no era muy apropiada en ese caso.
- 347.** El miembro gubernamental de Francia consideró que la utilización de la palabra «comprender» en la versión francesa era totalmente aceptable, ya que tenía tanto el sentido de «couvrir» como de «inclure». El orador manifestó que prefería el texto de la Oficina.
- 348.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire propuso remitir esta cuestión al Comité de Redacción.
- 349.** El Presidente pidió al Comité de Redacción que efectuara los cambios que considerara necesarios en el artículo.
- 350.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, presentó una enmienda destinada a sustituir la totalidad del apartado *b*) del párrafo 2 por el texto siguiente: «las actividades agrícolas que impliquen la dispersión de productos químicos», por considerar que en inglés el término «dispersion», era más claro que «release».
- 351.** El Vicepresidente trabajador dijo que la enmienda había llevado a los miembros trabajadores a revisar su propia enmienda para agregar las palabras «especialmente por lo que se refiera a su infiltración en los suelos y las aguas superficiales por escurrimiento, lixiviación y diseminación de productos pulverizados», después de las palabras «actividades». Dicha enmienda se sustentaba en el deseo de proteger el entorno en su sentido más amplio, y no únicamente el entorno laboral. Se entendía que los gobiernos partidarios de la enmienda en estudio deseaban aumentar la claridad del texto de la Oficina, si bien no estaba claro por qué consideraban que en la versión inglesa la palabra «release» planteaba problemas. No obstante, cabía la posibilidad de someter a examen las dos enmiendas conjuntamente para elaborar un texto combinado, con el fin de disipar las inquietudes que ambas suscitaban.
- 352.** El Vicepresidente empleador no comprendía la reserva expresada por el Vicepresidente trabajador en relación con la enmienda propuesta, y estimaba que, en principio, la enmienda de los miembros trabajadores iba demasiado lejos, y no guardaba relación con la que estaba en estudio en ese momento.
- 353.** El miembro gubernamental del Reino Unido explicó que la enmienda propuesta por los Estados miembros de la Unión Europea se basaba en la necesidad de proponer normas, tanto con respecto a la aplicación deliberada de productos químicos, recogida en el apartado *a*) del párrafo 2, como a su dispersión no intencional e indiscriminada en el medio ambiente, a lo que respondía el texto de la enmienda sometida a examen.
- 354.** Tras celebrar consultas informales, el Vicepresidente trabajador manifestó que le satisfacía ver que el propósito de la enmienda propuesta fuera reducir al mínimo los posibles daños que las dispersiones no intencionales podrían causar al medio ambiente. Así, la enmienda coincidía en gran medida con la presentada por los miembros trabajadores. En ese entendimiento, el Grupo de los Trabajadores respaldaba la enmienda propuesta y retiraba la suya.
- 355.** La enmienda de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión fue adoptada.

-
356. Los miembros empleadores retiraron las enmiendas por las que el término «productos químicos» se calificaba con el adjetivo «peligrosos», en los apartados *b)*, *c)* y *d)* del párrafo 2 del artículo 13.
357. Los miembros empleadores retiraron una enmienda que tenía por objeto sustituir la palabra «obsoletos» por las palabras «peligrosos que ya no se necesiten», en el apartado *d)* del párrafo 2 del artículo 13.
358. Los miembros trabajadores retiraron una enmienda que tenía por objeto añadir un nuevo apartado, del tenor siguiente: «) la prevención y el control de la exposición a productos químicos con el fin de proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.».
359. El miembro gubernamental del Canadá presentó una enmienda, con el fin de añadir un nuevo apartado del tenor siguiente: «la selección de los productos químicos que se han de emplear, así como su utilización únicamente a los fines para los que fueron elaborados». El Vicepresidente empleador rechazó la enmienda, por considerar que la disposición en cuestión ya estaba recogida en el Convenio sobre los productos químicos, 1990 (núm. 170).
360. El miembro gubernamental de Hungría manifestó su acuerdo con la idea que había motivado la propuesta de incluir un nuevo apartado, pero se opuso a la enmienda debido a que el tema que trataba pertenecía a una categoría diferente respecto de los temas recogidos de los apartados *a)* a *d)*; mientras que en éstos se hablaba de los ámbitos en que se había de tomar medidas, en el apartado propuesto se describía una medida en concreto.
361. El Vicepresidente trabajador expresó reservas similares, y señaló que pese a que el nuevo apartado podría ser sin duda un complemento valioso, no parecía claro a qué parte del texto pertenecía.
362. A juicio del miembro gubernamental de Suiza, aunque la idea que había motivado la enmienda era interesante, podría plantear dificultades a la hora de transponerla a la legislación nacional.
363. Ante la falta general de apoyo, el miembro gubernamental de Canadá retiró la enmienda.
364. El artículo 13 se adoptó en su tenor enmendado.

Manipulación de animales y protección contra los riesgos biológicos

Artículo 14

365. El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, presentó una enmienda destinada a sustituir el texto que la Oficina había propuesto para el artículo 14 y el título del mismo por el texto siguiente:

Protección contra los riesgos biológicos

La legislación nacional deberá asegurar que los riesgos como los de infección, alergia o intoxicación en el marco de la manipulación de agentes biológicos se eviten o reduzcan al mínimo y que en las actividades con ganado y otros animales, así como en las actividades en zonas de estabulación, se cumplan las normas nacionales u otras normas reconocidas en materia de seguridad y salud.

-
- 366.** La enmienda se había motivado en el hecho de que, si bien el texto de la Oficina trataba de un modo exhaustivo el tema de los productos químicos y la manipulación de animales, no prestaba una atención particular a los riesgos asociados a los agentes biológicos de origen vegetal. Los riesgos para la salud relacionados con dichos agentes eran, tal y como mostraban las estadísticas, considerables. Los bioaerosoles provocaban infecciones y reacciones alérgicas y tenían efectos tóxicos en los trabajadores agrícolas. Hasta un 10 por ciento de los trabajadores agrícolas padecían de alveolitis alérgica extrínseca, y un 24 por ciento, de bronquitis crónica; un 30 por ciento de los agricultores de cereales padecía síndromes tóxicos, y hasta un 55 por ciento de los trabajadores que se ocupaban de la cría de ganado porcino en establos sufría de bronquitis crónica. La exposición a bioaerosoles podía ocasionar toda una serie de afecciones, entre éstas la tos seca, la bronquitis crónica y el asma alérgico, así como síndromes tóxicos. Otros riesgos profesionales reconocidos en el sector agrícola eran el «pulmón del granjero», enfermedad provocada por el heno o el grano mohoso, la bisinosis provocada por el polvo del algodón y otras enfermedades infecciosas que podían transmitir los animales a los seres humanos, como la tuberculosis, la fiebre Q, la criptococosis, la psitacosis, la brucelosis, la leptospirosis y la rabia. Estos riesgos ya estaban recogidos en la directiva de la Unión Europea 2000/54/EC relativa a la protección de los trabajadores contra la exposición a microorganismos biológicos en el lugar de trabajo.
- 367.** El orador observó que, después de todo, el título debería aludir a la «manipulación de animales», y propuso una nueva enmienda en ese sentido.
- 368.** El Vicepresidente trabajador apoyó la enmienda.
- 369.** El miembro gubernamental de Panamá, hablando también en nombre del miembro gubernamental de Guatemala, expresó su apoyo a la enmienda en su forma subenmendada. El miembro gubernamental de Zimbabue, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, también respaldó la enmienda y la subenmienda.
- 370.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire dijo que, en principio, estaba de acuerdo con la enmienda, pero propuso una subenmienda con el fin de suprimir la palabra «intoxicación», dado que no era compatible con los «riesgos biológicos»; además, propuso suprimir la frase «en el marco de la manipulación de agentes biológicos» por estimar que era demasiado restrictiva.
- 371.** El miembro gubernamental del Pakistán se preguntaba si, de quedar suprimida la alusión a la «intoxicación», el texto podría dar a entender que éste era un riesgo aceptable. Expresó su preferencia por el texto que la Oficina había propuesto para ese artículo y su título, si bien apuntó que el texto en su forma enmendada, sin la subenmienda propuesta por Côte d'Ivoire, también sería aceptable. Los miembros gubernamentales de Sudáfrica y Suecia se opusieron a la subenmienda.
- 372.** El Vicepresidente trabajador señaló que los miembros trabajadores apoyaban la enmienda al texto del artículo, pero que preferían conservar el título propuesto por la Oficina.
- 373.** El Vicepresidente empleador recordó que el Grupo de los Empleadores había presentado varias enmiendas destinadas a suprimir la referencia a los «riesgos biológicos» del título, y la referencia al «contacto con agentes biológicos» del texto del artículo, dado que su inclusión los complicaba inútilmente. No obstante, los miembros empleadores podrían aceptar el texto enmendado por los Estados miembros de la Unión Europea, puesto que, en términos generales, éste era mejor que el de la Oficina. Con todo, el orador dudaba que las

legislaciones nacionales pudieran «asegurar» algo, y, por tanto, debería estudiarse la posibilidad de utilizar la palabra «prescribir», empleada en el texto original de la Oficina.

- 374.** El miembro gubernamental de Suecia se avino a utilizar el título propuesto inicialmente por la Oficina.
- 375.** El Presidente señaló que la enmienda presentada por los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión parecía contar con un amplio apoyo, con la subenmienda destinada a conservar el título original de la Oficina y sin la enmienda ulterior propuesta por el miembro gubernamental de Côte d'Ivoire. Dado que parecía que la Comisión deseaba adoptar el nuevo texto en su totalidad, el resto de las enmiendas presentadas ya no tenían objeto, y no se someterían a examen.
- 376.** Se adoptó la enmienda en su forma enmendada con el título original que la Oficina había propuesto para el artículo 14.
- 377.** El artículo 14 fue adoptado en su tenor enmendado.

Instalaciones agrícolas

Artículo 15

- 378.** El Vicepresidente trabajador propuso una enmienda destinada a agregar la palabra «reconstrucción», después de la palabra «construcción», y señaló que esta enmienda había estado motivada por la necesidad de asegurarse de que quedaran contempladas todas las situaciones posibles.
- 379.** El Vicepresidente empleador dijo que no veía en qué se diferenciaban el término «reconstrucción» y «construcción», y que ello podría dar lugar a confusión. Por consiguiente, los miembros empleadores rechazaron la enmienda.
- 380.** Tras deliberar sobre la cuestión, se acordó que el término «construcción» englobaba todos los aspectos relativos a la renovación y obras de reconstrucción, así como la construcción de estructuras nuevas, y, por tanto, la inclusión del término «reconstrucción» era innecesaria. En ese entendimiento, los miembros trabajadores retiraron la enmienda.
- 381.** El artículo 15 fue adoptado sin enmiendas.

IV. OTRAS DISPOSICIONES

Trabajadores jóvenes

Artículo 16

- 382.** El miembro gubernamental de Egipto presentó una enmienda al título del artículo 16 para añadir, después de «Trabajadores jóvenes», las palabras «que trabajen en condiciones peligrosas». El objetivo de dicha enmienda era aclarar la intención de la Comisión. Las disposiciones del artículo 3 del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) habían inspirado las palabras propuestas.
- 383.** El Vicepresidente empleador dijo que compartía la opinión del miembro gubernamental de Egipto, pero propuso una subenmienda a efectos de sustituir las palabras «en condiciones peligrosas» por «y trabajo peligroso». El orador apoyó la enmienda en su tenor subenmendado.

-
- 384.** El miembro gubernamental de la Argentina, hablando también en nombre de los miembros gubernamentales del Brasil y del Uruguay, aludió a su enmienda propuesta, que también se refería al título. Concretamente, propuso que se examinaran conjuntamente las dos enmiendas al título. Asimismo, indicó que había un problema con la definición del término «trabajadores jóvenes», ya que el párrafo 1 del artículo 16 hacía referencia a trabajadores jóvenes cuya edad mínima no fuera inferior a 18 años, el párrafo 3 del artículo 16 menciona la edad de 16 años; el Convenio núm. 138 utilizaba el término «adolescentes», mientras que el Convenio núm. 182 usaba el de «niños». Con el fin de evitar confusiones ocasionadas por la terminología utilizada, los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil y Uruguay presentaron una subenmienda para sustituir las palabras «trabajadores jóvenes» por «menores».
- 385.** El Vicepresidente empleador declaró que no podía aceptar una enmienda que excluía la palabra «trabajadores», ya que cuando en el texto se hablaba de «jóvenes», se los consideraba en el marco de una relación de empleo. Por consiguiente, era fundamental referirse a dicha relación de empleo en el título del artículo 16.
- 386.** Los miembros gubernamentales de Barbados y los Estados Unidos apoyaron la enmienda de Egipto, tal como había sido subenmendada por el Grupo de los Empleadores.
- 387.** El miembro gubernamental de Hungría hizo hincapié en el hecho de que varias enmiendas sustanciales propuestas en relación con el artículo 16 tendían a desviar el centro de atención del instrumento hacia el trabajo peligroso, apartándolo de los trabajadores jóvenes mismos. Por consiguiente, propuso que el título en cuestión se determinara únicamente una vez examinadas las enmiendas sustanciales.
- 388.** El Vicepresidente empleador se opuso a la propuesta del miembro gubernamental de Hungría, y quiso dar más explicaciones. El Vicepresidente trabajador pidió al miembro gubernamental de Hungría que retirara su moción. Dando curso a esta petición, el miembro gubernamental de Hungría retiró la moción.
- 389.** El Vicepresidente empleador dio las gracias al miembro gubernamental de Hungría e informó a la Comisión de que el Grupo de los Empleadores retiraría sus enmiendas a los párrafos 1 y 2 del artículo 16, si se adoptara el título en su tenor enmendado por Egipto y subenmendado por los empleadores.
- 390.** El Vicepresidente trabajador afirmó que si el Grupo de los Empleadores retiraba las dos enmiendas mencionadas, el Grupo de los Trabajadores aceptaría la enmienda al título.
- 391.** Después de que el Vicepresidente empleador aclarara la postura del Grupo de los Empleadores, el miembro gubernamental de la Argentina declaró que la cuestión del título no era meramente formal, sino que hacía referencia a la consistencia conceptual y terminológica de la OIT. El miembro gubernamental de Sri Lanka aludió a la diversidad de las definiciones de «edad mínima», y comentó que en su país el término «menor de edad» hacía referencia a las personas menores de 14 años.
- 392.** El miembro gubernamental de Egipto deseaba que la discusión sólo se centrara en el título.
- 393.** Los miembros gubernamentales de Bahrein (hablando éste en nombre de Arabia Saudita, Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán y Túnez), India, Líbano (hablando también en nombre de la República Arabe Siria), Pakistán y Suiza, apoyaron la enmienda presentada por Egipto tal como había sido subenmendada por el Grupo de los Empleadores. El último orador pidió al miembro gubernamental de la Argentina que retirara su enmienda.

-
- 394.** Al retirar su enmienda, el miembro gubernamental de la Argentina manifestó su deseo de que constara en que, en su opinión, la cuestión de la terminología planteaba un problema no sólo en lo que se refería a la legislación nacional, sino también con respecto a los distintos términos utilizados en otros convenios de la OIT que trataban del mismo tema. Su intención era lograr una coherencia terminológica en las normas del trabajo.
- 395.** La enmienda fue adoptada en su tenor subenmendado.
- 396.** El Vicepresidente empleador retiró una enmienda al párrafo 1 del artículo 16, que constaba de cinco partes.
- 397.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión ya mencionados, presentó una enmienda cuyo objeto era añadir, en la primera línea, antes de las palabras «la edad mínima», las palabras «No obstante lo dispuesto en el Convenio sobre la edad mínima, 1973». En su opinión, como ya existía un convenio sobre la edad mínima, había que referirse explícitamente a éste; por cierto, no se trataba en modo alguno de reescribir dicho texto en el proyecto de instrumento que se discutía.
- 398.** En opinión del Vicepresidente trabajador, esta enmienda no era necesaria, dado que los Convenios núms. 138 y 182 ya se habían mencionado en el Preámbulo. El orador presentó una subenmienda para sustituir las palabras «no obstante» por las palabras «de conformidad con».
- 399.** El Vicepresidente empleador apoyó la enmienda; en cambio, no apoyó la subenmienda de los miembros trabajadores, que transformaba sustancialmente la primera. Al respecto, sostuvo que la palabra «no obstante» era coherente, ya que el sentido del párrafo limitaba en mayor medida el empleo de los jóvenes, mientras que «de conformidad con» se limitaría simplemente a reafirmar el sentido del Convenio núm. 138, cosa que no se pretendía en este caso. En caso de que la Comisión optara por el texto subenmendado, los miembros empleadores preferirían el texto de la Oficina.
- 400.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos manifestó que prefería la enmienda original.
- 401.** A la luz de las opiniones manifestadas, los miembros trabajadores decidieron apoyar el texto de la Oficina y retiraron su subenmienda.
- 402.** El miembro gubernamental de la Argentina, hablando asimismo en nombre de los miembros gubernamentales de Brasil, Paraguay y Uruguay, manifestaron su firme apoyo a otros convenios que habían ratificado y su deseo de que el instrumento propuesto reafirmara la prohibición general del trabajo infantil, haciendo referencia a los convenios correspondientes. El orador presentó tres subenmiendas a efectos de 1) cambiar «No obstante» por «En concordancia con»; 2) añadir una referencia al Convenio núm.182 después de la referencia al Convenio núm. 138 y 3) suprimir las palabras «de los jóvenes».
- 403.** El miembro gubernamental de la República Arabe Siria, hablando también en nombre del Líbano, opinó que la referencia al Convenio núm. 138 resultaba justificada en el instrumento propuesto. Los miembros gubernamentales de Guatemala, India, Nicaragua y Suiza apoyaron la enmienda original, sin la subenmienda de los miembros trabajadores. El miembro gubernamental del Pakistán hizo lo mismo, a reserva de que no se mencionaran otros convenios de la OIT.

-
- 404.** Los miembros gubernamentales de México y Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales de la Comisión, declararon que preferían el texto de la Oficina.
- 405.** El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, retiraron su enmienda. Por consiguiente, se dejaron de lado todas las subenmiendas.
- 406.** El miembro gubernamental de Egipto retiró una enmienda que tenía por objeto añadir la palabra «peligroso» en la primera línea, habida cuenta de que ahora esta palabra figuraba en el título.
- 407.** El miembro gubernamental de Egipto presentó una enmienda en el sentido de suprimir todas las comas del párrafo 1 del artículo 16. En su opinión, la presencia de dichas comas era poco atinada, pues implicaba que todo el trabajo agrícola era peligroso. La supresión de las comas recuperaría el sentido deseado, a saber, impedir que los jóvenes trabajen en actividades agrícolas peligrosas para su seguridad y salud.
- 408.** El Vicepresidente Empleador consideró que se trataba de una cuestión de redacción. Estaba de acuerdo en que, efectivamente, la eliminación de las comas reflejaría mucho mejor la intención de la Comisión, por lo que apoyó la enmienda.
- 409.** Para el Vicepresidente trabajador, la presencia o ausencia de comas no alteraba el significado, por lo que prefería remitir la cuestión al Comité de Redacción.
- 410.** El miembro gubernamental de Chile indicó que, por lo que se refería a la versión española del texto, únicamente debía suprimirse la primera coma.
- 411.** Se acordó suprimir las comas y señalar la cuestión a la atención del Comité de Redacción.
- 412.** El miembro gubernamental del Pakistán presentó una enmienda para sustituir, en las últimas líneas, las palabras «no deberá ser inferior a los 18 años» por «se establecerá de conformidad con la legislación nacional». El orador pensaba que los países tendrían dificultades para adoptar el texto oficial. En el Pakistán, por ejemplo, la pobreza estaba muy extendida en el campo, y para que la gente pudiera sobrevivir tenían que contar con la participación de todos en los trabajos agrícolas. Los límites de edad eran simplemente irrelevantes en la vida de los pobres de las zonas rurales. Era, pues, fundamental hacer hincapié en la aplicación flexible de la legislación existente.
- 413.** El Vicepresidente trabajador manifestó que se oponía categóricamente a la enmienda, y recordó a la Comisión que la cuestión que se estaba debatiendo en ese momento era el trabajo peligroso realizado por jóvenes, y no cualquier tipo de trabajo. Por supuesto, sabía que algunos tipos de trabajo infantil seguirían existiendo en algunos países mientras no hubiera desaparecido su principal causa, es decir, la pobreza. Sin embargo, esto no significaba que se podía exponer a los jóvenes a condiciones de trabajo especialmente peligrosas.
- 414.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, dijo que estaba de acuerdo con los miembros trabajadores y que su Grupo se oponía a la enmienda, si bien comprendía la postura del miembro gubernamental que la había propuesto. Recordó el título del artículo, que ahora rezaba «Trabajadores jóvenes y trabajo peligroso».
- 415.** Los miembros gubernamentales de Barbados y Rumania también se opusieron a la enmienda.

-
- 416.** El miembro gubernamental de la India apoyó la enmienda y pidió un poco de comprensión en relación con la situación existente en países como el suyo. Uno de los problemas de la legislación india era que la protección de los trabajadores jóvenes figuraba en muchas leyes dispersas que se habían adoptado cuando el país se encontraba bajo dominio británico. De ratificarse el instrumento propuesto, tendrían que actualizarse todas estas partes, lo que iba a exigir prolongadas consultas y, sobre todo, tiempo.
- 417.** El Vicepresidente empleador afirmó que el cambio efectuado en el título del artículo iba a resolver la cuestión. Los miembros gubernamentales de la India y del Pakistán debían darse cuenta de que, según estaban los ánimos de la Comisión, nunca se aceptaría su enmienda, que sería considerada como retrógrada. De cualquier modo, el párrafo 2 del artículo 6 resolvía la cuestión de las referencias a la legislación nacional. El orador se opuso a la enmienda.
- 418.** El miembro gubernamental del Pakistán retiró la enmienda.
- 419.** El Vicepresidente empleador retiró una enmienda al apartado 2 del artículo 16.
- 420.** Los miembros gubernamentales de la Argentina y el Uruguay presentaron una enmienda destinada a suprimir el párrafo 3 del artículo 16. El miembro gubernamental de la Argentina declaró que su intención era armonizar el texto del proyecto de convenio con el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182). La Conferencia Internacional del Trabajo había adoptado el Convenio núm.182 por unanimidad, y éste había sido ratificado ya por 74 países tanto del hemisferio norte como del hemisferio sur, a un ritmo superior al de todos los demás instrumentos de la OIT. Por lo tanto, dicha armonización parecía ser una medida muy conveniente. Dado que los temas que se abordaban en el párrafo 3 estaban adecuadamente previstos en el Convenio núm. 182, no había necesidad de que se repitieran en el proyecto de convenio.
- 421.** El Vicepresidente trabajador manifestó su desacuerdo con esa interpretación. Si bien era cierto que había habido un acuerdo universal respecto del Convenio núm. 182, ello no significaba que el contenido del párrafo 3 debiera desaparecer. El orador preguntó a los miembros gubernamentales de la Argentina y el Uruguay si estarían dispuestos a subenmendar su enmienda para trasladarla al proyecto de recomendación. Esto se ajustaría realmente a lo que se hizo en la adopción del Convenio núm. 182. A continuación, el orador leyó el párrafo 4 de la Recomendación sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 190), con el objeto de poner de manifiesto la similitud entre éste y el texto en estudio.

Por lo que respecta a los tipos de trabajo a que se hace referencia en el apartado *d*) del artículo 3 del Convenio y el párrafo 3 de la presente Recomendación, la legislación nacional o la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, podrán autorizar el empleo o el trabajo a partir de la edad de 16 años, siempre que queden plenamente garantizadas la salud, la seguridad y la moralidad de esos niños, y que éstos hayan recibido instrucción o formación profesional adecuada y específica en la rama de actividad correspondiente.

- 422.** Los miembros gubernamentales de la Argentina y el Uruguay aceptaron la subenmienda propuesta por el Vicepresidente trabajador, pero ésta fue rechazada por los miembros gubernamentales del Pakistán, Suecia (hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia), Estados Unidos y Zimbabwe (hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión: Angola, Argelia, Bostwana, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Congo,

Egipto, Guinea, Kenya, Lesotho, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nigeria, República Democrática del Congo, Senegal, Sudáfrica, República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe). El Vicepresidente empleador declaró que los miembros empleadores preferían el texto de la Oficina a la enmienda subenmendada y, por consiguiente, el miembro gubernamental de la Argentina retiró la enmienda.

423. Los miembros gubernamentales de Noruega y Suiza presentaron una enmienda con el objeto de añadir un artículo después del artículo 16. No obstante, dado que el texto trataba exclusivamente de los jóvenes trabajadores, la Comisión lo aceptó como un nuevo párrafo del artículo 16. Al introducir una propuesta encaminada a reducir a 14 años la edad mínima para desempeñar tareas que entrañasen riesgo, si éstas se llevaban a cabo bajo supervisión en el marco de un programa de formación profesional o formación similar, el miembro gubernamental de Noruega explicó que la edad mínima de 18 años establecida en el párrafo 1 para el desempeño de tareas que entrañasen riesgo, se ajustaba en términos generales a la legislación nacional de su país, pero que las legislaciones nacionales y la Directiva europea 94/33/EEC permitían que personas entre 15 y 18 años de edad desempeñaran determinadas tareas definidas como peligrosas, tales como conducir tractores, en el contexto de programas de formación. El artículo 6 del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), admitía la formación profesional para las personas de 14 años de edad. El texto en el que se había basado la enmienda figuraba en el Convenio núm. 138. En el entendimiento de que en las iba a quedar constancia de la opinión de la Comisión, de que el artículo 6 del Convenio núm. 138 daba una respuesta a las preocupaciones del orador y a la del miembro gubernamental del Suiza, el miembro gubernamental de Noruega retiró su enmienda.

424. El artículo 16 fue adoptado en su tenor enmendado.

Trabajadores estacionales y temporales

Artículo 17

425. El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión ya citados, presentó una enmienda encaminada a suprimir de la primera línea del artículo las palabras «temporales y estacionales» después de la palabra «trabajadores», y sustituir después de las palabras «protección en materia de seguridad y salud» el resto de la frase por las palabras «independientemente del tipo de empleo». Pensaba que la enmienda aportaría mayor claridad al texto. Asimismo, propuso una subenmienda para cambiar el título existente por «trabajadores temporales, estacionales y trabajadores similares». Así, el artículo en su forma enmendada rezaría como sigue: «deberán adoptarse medidas para garantizar que los trabajadores reciban la misma protección en materia de seguridad y salud, independientemente del tipo de empleo».

426. El Vicepresidente trabajador expresó su apoyo a la enmienda en su forma subenmendada.

427. El Vicepresidente empleador solicitó que se le respondiera a dos preguntas. La primera estaba relacionada con la subenmienda: dado que la enmienda original aludía exclusivamente al texto del artículo, la propuesta para modificar el título constituía, en términos estrictos, una nueva enmienda, y por tanto podría no ser admisible. El otro problema se refería al uso de la palabra «similar» en la enmienda del título: dado que «temporal» y «estacional» no se referían en ningún modo a la misma categoría de trabajadores, no quedaba claro a qué aludía exactamente la palabra «similar». En vista de esta falta de claridad, el orador se veía obligado a oponerse a la enmienda. Si bien

comprendía hasta cierto punto las razones que habían motivado la enmienda, prefería el texto de la Oficina; de hecho, el texto en su forma enmendada no parecía decir mucho más que lo que era obvio, y menoscababa la finalidad misma del artículo, esto es, proporcionar una protección especial a los trabajadores temporales y estacionales. Consideraba más adecuada la enmienda que iban a presentar los miembros trabajadores destinada a sustituir el término «a tiempo completo» por las palabras «de forma permanente», dado que «a tiempo completo» no era exactamente antónimo de «temporal».

- 428.** El Presidente señaló que de acuerdo a la opinión jurídica de la Oficina, la subenmienda propuesta por el miembro gubernamental de Suiza era, en efecto, una nueva enmienda y, por tanto, no procedía someterla a examen en ese momento.
- 429.** El miembro gubernamental de Suecia retiró la enmienda.
- 430.** El Vicepresidente trabajador presentó una enmienda con el objeto de sustituir el término «a tiempo completo» por las palabras «de forma permanente». Recordó que el Vicepresidente empleador ya había expresado cierto apoyo por la enmienda y que su Grupo había aceptado retirarla únicamente si la enmienda anterior era adoptada.
- 431.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión ya mencionados, manifestó su apoyo a la enmienda.
- 432.** La enmienda fue adoptada.
- 433.** El artículo 17 fue adoptado en su tenor enmendado.

Trabajadoras antes y después del parto

Artículo 18

- 434.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, propuso una enmienda destinada a suprimir el artículo 18, aduciendo que, si bien la protección de las trabajadoras antes del parto tenían una importancia vital, era más adecuado que dejar este tema al Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183).
- 435.** El miembro gubernamental de Australia señaló que la legislación en vigor en su país prohibía la discriminación contra la mujer trabajadora por estar embarazada. En realidad, el artículo 18 podía dar lugar a un trato desfavorable. Señaló que el Convenio núm. 183 ya preveía la protección necesaria. Por ende, consideraba que el artículo 18 debía suprimirse.
- 436.** El Vicepresidente trabajador puso énfasis en que los miembros trabajadores eran partidarios de proporcionar una protección especial a las mujeres, y manifestó su sorpresa por las opiniones expresadas por algunos delegados, en el sentido de que el artículo 18 podría ser utilizado para justificar un trato desfavorable a la mujer y una mayor discriminación. A su juicio, sería realmente decepcionante que la postura de los Estados Unidos y de Australia recibiera el apoyo general de la sala, y pidió encarecidamente que se retirase la enmienda.
- 437.** El miembro gubernamental de Zimbabwe dijo que no le resultaba difícil imaginar situaciones de trabajadoras que debían amamantar a sus hijos pequeños en el campo; éstas podrían beneficiarse de la protección proporcionada en el artículo. Por consiguiente, le parecía que el artículo debía conservarse. El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión,

estimaba que la protección que proporcionaba el texto de la Oficina era muy importante, y se opuso a la enmienda. El miembro gubernamental de la República Árabe Siria consideraba que el artículo 18 era un artículo muy claro y valioso, y había que conservarlo. En realidad, el artículo no estipulaba sino un nivel mínimo de protección.

- 438.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire se opuso a la enmienda y señaló que si hubiera que suprimir el artículo por considerar que la materia que estipulaba estaba comprendida en el Convenio núm. 183, el mismo argumento podría aplicarse para suprimir muchas otras disposiciones que también estaban comprendidas en otros convenios.
- 439.** Los miembros gubernamentales de Suiza y de China también rechazaron la enmienda; este último señaló que había ciertos grupos a los que era importante dar una protección especial; las mujeres en período de gestación y lactancia constituían uno de tales grupos.
- 440.** Tras tomar nota de la falta de apoyo general por parte de la sala, el miembro gubernamental de los Estados Unidos retiró la enmienda.
- 441.** A continuación, la Comisión sometió a examen tres enmiendas simultáneamente: la segunda parte de la enmienda presentada por los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, destinada a sustituir el texto del artículo 18 por el siguiente texto: «deberán adoptarse medidas para que se tengan en cuenta las necesidades propias de las trabajadoras agrícolas, en particular en lo que se refiere al embarazo, la lactancia y las funciones reproductivas.»; una enmienda presentada por los miembros gubernamentales de Côte d'Ivoire y de Zambia con objeto de sustituir las palabras «la seguridad y la salud de las trabajadoras agrícolas y lactantes» por las palabras «las necesidades particulares de las trabajadoras agrícolas, especialmente en relación con el embarazo, la lactancia y la salud reproductiva», y la segunda parte de una enmienda presentada por los miembros trabajadores encaminada a sustituir, después de las palabras «deberán adoptarse medidas para que», el resto del texto por las palabras «se tengan en consideración las necesidades particulares de las trabajadoras, en especial en relación al embarazo, la lactancia y la salud reproductiva».
- 442.** El miembro gubernamental del Brasil dijo que la inclusión de una referencia específica a las necesidades de las mujeres con respecto al embarazo, la lactancia y las funciones reproductivas se había visto motivada por el deseo de volver al texto que originalmente había sido adoptado durante la primera discusión del proyecto de convenio, texto que, a su entender, era mejor que la última versión. El miembro gubernamental de Zambia explicó que el propósito de su enmienda era proporcionar una protección adecuada a las trabajadoras, durante y después del embarazo. El Vicepresidente trabajador afirmó que la enmienda de los miembros trabajadores era más ambiciosa que las otras dos enmiendas, pues no se limitaba al período inmediatamente anterior y posterior al parto, sino que también tenía en cuenta la posibilidad de que el daño a la salud reproductiva se hiciera patente mucho después de que se hubiera producido la exposición al agente perjudicial.
- 443.** El Vicepresidente empleador consideraba que, tras examinar las tres enmiendas, el texto de la Oficina era preferible. En principio, parecía haber consenso en la sala respecto de la necesidad de velar por que la seguridad y la salud de las trabajadoras en período de gestación y lactancia recibiera una protección adecuada. El texto de la Oficina cumplía precisamente ese objetivo. El orador no entendía el uso de las palabras «en particular» en la enmienda presentada por el miembro gubernamental del Brasil, que no le parecían necesarias. Pensaba que el concepto de «funciones reproductivas» o «salud reproductiva» quedaba implícito en la referencia contenida en el texto original al «embarazo y la lactancia».

-
- 444.** El Vicepresidente trabajador hizo hincapié en el deseo de los miembros trabajadores de retomar el texto original adoptado durante la primera discusión. Estimaba que el intercambio informal de puntos de vista podría llevar a un consenso en relación al texto que había de adoptarse.
- 445.** Tras efectuar algunas consultas, el Vicepresidente trabajador leyó en voz alta un texto consensuado para el artículo 18, que era una versión formalmente subenmendada de la segunda parte de la enmienda de los miembros trabajadores, pero que también coincidía totalmente con el resultado de la enmienda presentada por los miembros gubernamentales de Côte d'Ivoire y Zambia: «Deberán adoptarse medidas para que se tengan en cuenta las necesidades propias de las trabajadoras agrícolas, por lo que se refiere al embarazo, la lactancia y la salud reproductiva».
- 446.** El miembro gubernamental del Brasil retiró la enmienda presentada por los miembros gubernamentales de Argentina, Paraguay y Uruguay. El miembro gubernamental de Zambia aceptó la propuesta de los miembros trabajadores y retiró la segunda enmienda, permitiendo así la adopción del texto consensuado.
- 447.** Los miembros trabajadores retomaron el primer punto de su enmienda, cuyo objeto era reducir el título del artículo simplemente a «Trabajadoras», propuesta que obtuvo la aprobación general de la sala.
- 448.** El artículo 18 se adoptó en su tenor enmendado.

Servicios de bienestar y alojamiento

Artículo 19

- 449.** El miembro gubernamental del Japón, secundado por el miembro gubernamental de Malasia, presentó una enmienda destinada a añadir en el apartado *a)*, relativo a los servicios de bienestar, las palabras «, cuando sea necesario» después de las palabras «a disposición». Pensaba que la modificación propuesta introduciría el grado de flexibilidad que todos deseaban. El texto, en su forma inicial, no aclaraba lo que se entendía por «servicios de bienestar adecuados», ni tampoco lo que significaba «sin costos para los trabajadores». El orador se preguntaba si los aseos, una cafetería o una sala de recreo iban a ser considerados instalaciones de bienestar adecuadas, y si, efectivamente, éstas se iban a proporcionar a los trabajadores sin costo alguno para ellos. Estaba convencido de que la respuesta a estas preguntas dependía de las condiciones que rigieran en cada país o del tipo de trabajo agrícola de que se tratara.
- 450.** El Vicepresidente trabajador preguntó si el miembro gubernamental del Japón estaba leyendo el apartado sin tomar en consideración el texto precedente, en el que parecía estipularse que la legislación nacional o las autoridades competentes tenían autoridad para decidir qué era necesario en un contexto determinado. El miembro gubernamental del Japón respondió que seguía existiendo la necesidad de definir el ámbito de aplicación de la obligación a suministrar servicios de bienestar.
- 451.** El miembro gubernamental de Zimbabue, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión citados más arriba, rechazó la enmienda, por considerar que la referencia a «la legislación nacional o las autoridades competentes» ya recogía esta preocupación. El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, hizo suya esta opinión, y añadió que el párrafo 10 del proyecto de recomendación iba a ayudar a definir el ámbito del artículo.

-
- 452.** El Vicepresidente empleador declaró que no tenía ninguna objeción a la enmienda, pero que tampoco insistiría en apoyarla. Por consiguiente, el miembro gubernamental del Japón retiró la enmienda.
- 453.** El miembro gubernamental de Suecia presentó una enmienda en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión ya citados, a efectos de sustituir en la primera línea la palabra «proporcione» por las palabras «proporcionen normas mínimas de» y de suprimir, después de la palabra «alojamiento», la palabra «apropiado». Si se leía conjuntamente con el encabezamiento del artículo, el texto que resultaba establecía que la legislación nacional o las autoridades competentes deberían prescribir «normas mínimas de alojamiento para los trabajadores que, por la índole de su trabajo, tengan que vivir temporal o permanentemente en la explotación».
- 454.** El Vicepresidente trabajador manifestó su respaldo a la enmienda, señalando que el alojamiento del que disponían muchos trabajadores agrícolas, especialmente en las plantaciones, era totalmente inadecuado, por lo que el establecimiento de normas mínimas no podía ser más que beneficioso. El orador recordó a la Comisión que en el encabezamiento del artículo se exigía la celebración de consultas tripartitas para el establecimiento de normas mínimas.
- 455.** El miembro gubernamental del Uruguay (hablando en nombre de Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay), el miembro gubernamental del Líbano (hablando también en nombre de la República Árabe Siria) y los miembros empleadores manifestaron su preferencia por el texto de la Oficina. Los miembros gubernamentales de Barbados, Israel, Suiza y Zimbabwe (este último en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, salvo el de Côte d'Ivoire) manifestaron su apoyo a la enmienda.
- 456.** El Vicepresidente empleador consideraba que había una discrepancia entre el texto inglés y el texto francés, y solicitó una aclaración. El miembro gubernamental de Francia explicó que la enmienda tenía dos objetivos: por un lado, aclarar el papel del Gobierno en el establecimiento de normas mínimas y, por otro, acercar la versión francesa a la versión inglesa del texto.
- 457.** El miembro gubernamental de Côte d'Ivoire observó que, en términos generales, los países en desarrollo carecían de los medios para establecer normas como las referidas en la enmienda, problema que también se planteaba respecto de otros artículos del proyecto de convenio. Le parecía que el texto de la Oficina proporcionaba un mayor grado de flexibilidad y era más compatible con las legislaciones nacionales.
- 458.** El miembro gubernamental de Suecia aseguró al Vicepresidente empleador que, según el apartado en su forma enmendada, se preveía el establecimiento de normas, y no el suministro concreto de alojamiento. El Vicepresidente empleador dijo que prefería el texto de la Oficina, pero que no deseaba impedir el consenso.
- 459.** La enmienda fue adoptada.
- 460.** El artículo 19 se adoptó en su tenor enmendado.

Nuevo artículo después del artículo 19

- 461.** Los miembros trabajadores presentaron una enmienda para añadir un nuevo artículo después del artículo 19, titulado «Organización del tiempo de trabajo» y con el siguiente texto: «La autoridad competente, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores que corresponda, establecerá las condiciones que regirán en

materia de horas de trabajo totales, distribución del trabajo, trabajo nocturno, horas extraordinarias y períodos de descanso». La enmienda se presentó con el objetivo de incluir una cuestión que los miembros trabajadores consideraban se había omitido inadvertidamente en la primera discusión. Era necesario referirse de alguna manera a la forma de organización del trabajo y la organización del tiempo de trabajo.

- 462.** El Vicepresidente empleador manifestó que esta enmienda le planteaba muchas dificultades, ya que tenía la impresión de que trataba cuestiones generales que no estaban relacionadas con la seguridad y la salud. No existía ningún enunciado parecido que se refiriese a los trabajadores de otros sectores, y muchos países ya contaban con una legislación relativa a dichas cuestiones. Dado que las condiciones climáticas afectaban al trabajo agrícola, a menudo interrumpiéndolo, la agricultura siempre había estado exenta de reglamentaciones en materia de horas de trabajo. La distribución del trabajo era una prerrogativa del empleador, no del gobierno. En lo que respectaba al trabajo nocturno, los gobiernos podían regularlo en forma práctica. Quizás era posible regular las largas jornadas de trabajo en el sector, pero no era factible fijar normas sobre todos los aspectos de la problemática. En la práctica, la reglamentación se establecía a menudo en función de las condiciones climáticas.
- 463.** El Vicepresidente trabajador admitió que los miembros empleadores habían tratado problemas importantes, pero era totalmente falso afirmar que la enmienda no tenía que ver con la seguridad y la salud. La salud, la seguridad y el bienestar psicológico de los trabajadores se resentían cuando éstos tenían que trabajar muchas horas de forma injustificada o estar disponibles siete días a la semana y 24 horas al día. Los miembros trabajadores reconocían que las circunstancias que imperaban en algunas actividades agrícolas eran especiales, hecho que debía quedar reflejado en el proyecto de instrumento. El orador instó a los miembros empleadores a hacer concesiones en relación con algunos de estos puntos, y a llegar a un consenso con respecto a aquellas cuestiones que eran objeto de inquietudes comunes.
- 464.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de 13 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, presentó una subenmienda para sustituir la segunda parte de la enmienda, según el tenor siguiente: «Previo consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, la legislación nacional o convenios colectivos deberán establecer normas en materia de horas totales de trabajo, horas extraordinarias y períodos de descanso». La subenmienda tenía por objetivo ampliar el marco de la reglamentación, mencionando de forma específica los convenios colectivos.
- 465.** El miembro gubernamental de Noruega apoyó la enmienda en su tenor subenmendado.
- 466.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos declaró que se trataba de una cuestión relativa a las relaciones de trabajo, y se opuso firmemente a la enmienda y a la subenmienda, dado que éstas harían que el instrumento fuera inflexible y dificultarían la ratificación. También se opusieron los miembros gubernamentales de Australia y Suiza.
- 467.** El Vicepresidente empleador consideró que la subenmienda no tenía en cuenta las inquietudes anteriormente formuladas. El Convenio núm. 167, sobre seguridad y salud en la construcción — sector en que el trabajo también se veía afectado por las condiciones climáticas —, no hacía mención alguna a la reglamentación de las horas de trabajo. Si bien la subenmienda dejaba de lado las nociones de distribución del trabajo y de horas extraordinarias, los miembros empleadores consideraban que ésta era inaceptable. La mayoría de los países en desarrollo dependían de la agricultura para su sustento, y muy pocos gobiernos podrían ratificar el instrumento de mantenerse este artículo.

-
- 468.** El miembro gubernamental del Reino Unido, desarrollando la explicación del miembro gubernamental de Suecia, indicó que, por lo general, se consideraba que las horas de trabajo incidían en los problemas de salud propios de la agricultura y otros sectores. El hecho de que las horas de trabajo hubiesen figurado en convenios anteriores se debía a que, en su momento, el tema no había tenido una aceptación general. La OIT debía ponerse al día y reflejar el surgimiento de nuevas inquietudes.
- 469.** El Vicepresidente empleador indicó que la subenmienda incluía la palabra «establecerá», que implicaba una obligación, por lo que el enfoque no era muy flexible.
- 470.** El miembro gubernamental de Zimbabwe opinó que dichas cuestiones eran mejor abordadas en los convenios colectivos.
- 471.** El miembro gubernamental del Reino Unido, contestando a los miembros empleadores, declaró que la subenmienda no proponía conjunto de criterios determinado, y que incumbía más bien a cada autoridad competente establecer la legislación correspondiente en materia de horas de trabajo, previa consulta con los empleadores y los trabajadores.
- 472.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos consideró que la subenmienda era muy inflexible, ya que exigía que la legislación rigiera las horas de trabajo, de una forma o de otra.
- 473.** El Vicepresidente trabajador recordó las posturas que habían adoptado los miembros gubernamentales durante la primera discusión, y manifestó su inquietud por el hecho de que quisiera tratarse la cuestión de los períodos de descanso, ya que no en todos los ámbitos existía la posibilidad de un convenio colectivo. El orador se preguntaba si el concepto de trabajo decente se aplicaba a todos los trabajadores, menos a los trabajadores agrícolas.
- 474.** El miembro gubernamental de Barbados apoyó la enmienda, citando al respecto la experiencia de su país y también el propósito del proyecto de convenio, a saber, que a los trabajadores agrícolas se les dé un trato no menos favorable que el recibido por otros trabajadores. En su opinión, si se incluyesen los convenios colectivos, la enmienda sería más flexible.
- 475.** Tras celebrar consultas informales con los miembros gubernamentales y los miembros trabajadores, el Vicepresidente empleador presentó un texto de conciliación como subenmienda a la enmienda de los trabajadores, que hacía referencia a la segunda parte de la dicha enmienda: «Las horas de trabajo, el trabajo nocturno y los períodos de descanso de los trabajadores del sector agrícola serán conformes a la legislación nacional o a los convenios colectivos».
- 476.** El Vicepresidente trabajador manifestó que agradecía los esfuerzos realizados con miras a llegar a un compromiso, y confirmó que el Grupo de los Trabajadores apoyaba la nueva subenmienda.
- 477.** En cuanto a la referencia a la «legislación nacional», el miembro gubernamental de los Estados Unidos mencionó el caso de algunos países que no contaban con disposiciones preceptivas relativas a aspectos como las horas extraordinarias mencionadas en el artículo, y preguntó si tener una legislación específica relativa a dichos ámbitos era un requisito para poder ratificar el instrumento.
- 478.** La Consejera Jurídica Adjunta confirmó que la existencia de una legislación nacional o de convenios colectivos constituía un requisito para la ratificación, si bien el hecho de incluir

una referencia a «otros medios», por ejemplo, después de «normas» daría más flexibilidad al instrumento.

- 479.** En respuesta a otra pregunta del Vicepresidente trabajador sobre este punto, la Consejera Jurídica Adjunta confirmó que, en virtud del artículo 3, un país podía ratificar el Convenio pero excluir determinadas disposiciones del Convenio que planteasen problemas especiales de índole sustancial, a condición de que manifestara su intención de tomar medidas para abarcar a las explotaciones o categorías de trabajadores excluidos. En este sentido, el instrumento era muy flexible.
- 480.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, apoyó la subenmienda de los miembros trabajadores y retiró su propia subenmienda anterior.
- 481.** El Vicepresidente empleador preguntó si su propia interpretación del artículo subenmendado difería de la de la Consejera Jurídica. Consideraba que en caso de acordarse — por ejemplo, en el marco de un convenio colectivo — que no debía haber disposiciones específicas para un ámbito determinado, el país en cuestión todavía podía ratificar el Convenio.
- 482.** La Consejera Jurídica Adjunta explicó que no era necesario que un país tuviera disposiciones prescriptivas pormenorizadas sobre aspectos tales como las horas de trabajo, si bien se requería algún tipo de resolución general, establecida en virtud de la legislación o en el marco de convenios colectivos, antes de que un país ratificara un convenio. La ausencia total de referencias en la legislación o en convenios colectivos acerca de los aspectos mencionados en el artículo podría incidir en la ratificación. La Consejera Jurídica Adjunta sugirió que incluir una frase como «o por cualquier otro medio conforme con la legislación y la práctica nacionales» garantizaría la flexibilidad necesaria para permitir la ratificación en casos dudosos.
- 483.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos tomó nota de la opinión de la Consejera Jurídica, pero observó que el texto en su tenor subenmendado no parecía ser más flexible que antes, si bien la inclusión propuesta podría resultar útil.
- 484.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, hablando en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, apoyó la subenmienda presentada por los miembros empleadores.
- 485.** El Vicepresidente empleador tomó nota de la dificultad señalada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos y se preguntó si el hecho de incluir una referencia a la «legislación y la práctica nacionales» podría resolver el problema, al crear una mayor flexibilidad que facilitaría la ratificación a los países que no contaban con disposiciones legales específicas sobre los aspectos mencionados en el artículo.
- 486.** El Vicepresidente trabajador recordó que los miembros trabajadores habían mostrado su buena fe sistemáticamente, y que durante los debates habían aceptado sobrepasar los estrictos requisitos de procedimiento a fin de lograr decisiones de consenso. En estas circunstancias, era muy decepcionante que los miembros empleadores volvieran a discutir un texto que habían presentado anteriormente.
- 487.** La Consejera Jurídica Adjunta, contestando a una petición de aclaración del miembro gubernamental de Suecia, dijo que el término «práctica nacional» se utilizaba frecuentemente en los instrumentos de la OIT y que, normalmente, se consideraba que abarcaba otros medios no vinculantes para hacer efectivo un convenio, tales como los

laudos arbitrales, fallos de los tribunales, reglamentos de empresa, códigos de prácticas y directrices.

- 488.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos presentó una subenmienda al texto conciliatorio, esta vez con el fin de incluir una referencia a «o cualquier otro método conforme a la legislación o la práctica nacionales». El orador se opuso a la subenmienda propuesta por los miembros empleadores.
- 489.** El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, se opuso a la subenmienda presentada por el miembro gubernamental de los Estados Unidos, y declaró que apoyaba el texto conciliatorio.
- 490.** La enmienda se adoptó tal como había sido enmendada por el texto conciliatorio, por lo que se desestimaron las subenmiendas pendientes.
- 491.** El nuevo artículo después del artículo 19 se adoptó en su tenor enmendado.

Seguro contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales

Artículo 20

- 492.** El miembro gubernamental de los Estados Unidos, con el apoyo del miembro gubernamental de Australia, presentó una enmienda cuyo objeto era suprimir el artículo 20, habida cuenta de que los seguros contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales constituían un ámbito de reglamentación muy específico en los Estados Unidos y otros países. Ya existían varios convenios relativos a las prestaciones en caso de accidente o enfermedad, por lo que era poco adecuado tratar también esta cuestión en el presente artículo.
- 493.** El Presidente observó que la versión inglesa del texto aludía a «insurance scheme» (régimen de seguro), mientras que la versión francesa utilizaba la expresión «régime de sécurité sociale» (régimen de seguridad social), lo que podía prestarse a distintas interpretaciones del artículo en diferentes comunidades lingüísticas. Sin embargo, los miembros gubernamentales de Brasil, Suecia (hablando en nombre de los 13 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión) y Zimbabwe (hablando en nombre de 25 miembros gubernamentales africanos de la Comisión) se opusieron a la enmienda, por lo que ésta fue retirada.
- 494.** El Vicepresidente empleador presentó una enmienda de los miembros empleadores a efectos de trasladar el artículo 20 al proyecto de recomendación. El orador tomó nota de las posibles dificultades provocadas por la aparente discrepancia entre el texto inglés y el texto francés, e indicó que los argumentos que habían esgrimido los miembros empleadores durante la primera discusión del proyecto de convenio seguían siendo válidos. La mención del régimen de seguro haría que el convenio fuera más «inestable» y que los empleadores tuvieran más dificultades para apoyarlo. Habida cuenta de que el régimen de seguro se inscribía en un ámbito muy complejo y especializado, la disposición supondría una carga adicional para los empleadores. Por lo que sabía, se trataba de un intento sin precedentes de incluir una disposición relativa a un régimen de seguro en un instrumento de la OIT. El miembro gubernamental de Suecia había mencionado la necesidad de ponerse al día con la evolución de la sociedad; ahora bien, para la agricultura era fundamental asegurar su rentabilidad, condición para seguir siendo uno de los principales sectores de empleo. La disposición propuesta sobre el régimen de seguro aumentaría los costos de los empleadores, en un sector que era especialmente inestable y, en regiones

como Africa, especialmente expuestas a los caprichos de las inundaciones, sequías y otros desastres naturales. Las consecuencias de los costos añadidos en concepto de primas de seguro para los agricultores de dichas zonas serían considerables, y recaerían sobre todos en forma indiscriminada, por muchas indemnizaciones que reclamaran. Los otros tipos de regímenes, como los de seguridad social que ya existían en muchos países, podrían utilizarse para cubrir a los trabajadores contra los accidentes de trabajo o las enfermedades profesionales.

- 495.** La Consejera Jurídica Adjunta confirmó que existía una discrepancia entre las versiones francesa e inglesa del texto, y que el término correcto en francés equivalente al inglés sería «régime d'assurance». Quedaba claro que los dos textos tendrían que armonizarse.
- 496.** El Presidente propuso que, a reserva de la armonización entre las versiones inglesa y francesa, que incumbiría al Comité de Redacción, la Comisión sí podía tomar decisiones en cuanto a si se trasladaba o no el texto del artículo al proyecto de recomendación.
- 497.** El Vicepresidente trabajador observó que el Vicepresidente empleador había sido consecuente al hacer hincapié en esta oportunidad en los mismos problemas que había abordado durante la primera discusión del proyecto de instrumento. En la primera discusión, el Vicepresidente empleador había propuesto que el artículo se refiriese a «un seguro apropiado», y no a «un régimen de seguro obligatorio». En todo caso, comprendía claramente la importancia que tenía poner a disposición de los trabajadores un seguro contra accidentes y enfermedad, si bien le preocupaba también el costo que tal seguro implicaría para los empleadores. El Vicepresidente trabajador recordó que, según consta en el Informe VI (1), página 45: «En la mayoría de los países, la indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales forma parte de un sistema de seguridad social amplio. Tradicionalmente, la cobertura de los trabajadores agrícolas en el marco de los planes nacionales de seguridad social ha sido escasa.». En la perspectiva de hacer realidad el concepto de «trabajo decente», había que considerar que el trabajador agrícola era ante todo una persona, y en segundo lugar, un trabajador. Puesto que los gobiernos percibían impuestos de los trabajadores y de los empleadores, era justo que los gobiernos contribuyesen a asegurar el establecimiento de normas mínimas de protección. Por ejemplo, los trabajadores que se desplazaban a bordo del vehículo del empleador deberían estar asegurados contra accidentes por cuenta del empleador; de la misma manera, parecía razonable que el Estado asumiera el seguro de las personas que iban a su trabajo caminando. A fin de lograr que los gobiernos cumplieran adecuadamente la responsabilidad que les incumbía en tales casos, el artículo debía permanecer en el proyecto de convenio, y no ser trasladado al proyecto de recomendación.
- 498.** El miembro gubernamental de Suecia, en nombre de los miembros gubernamentales de 13 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, se opuso a la enmienda.
- 499.** El miembro gubernamental de Zimbabwe, en nombre de los miembros gubernamentales africanos de la Comisión, reconoció que los empleadores corrían riesgos en el sector agrícola, pero afirmó que ningún gobierno responsable podía avalar las situaciones en que los trabajadores no estaban asegurados por el empleador, mientras que la maquinaria y otros implementos de propiedad del empleador sí lo estaban. Era cierto que el sector agrícola empleaba a una gran proporción de los trabajadores de muchos países — por ejemplo, hasta el 80 por ciento de la fuerza de trabajo de Zimbabwe —, pero el corolario lógico de tales situaciones era la necesidad de proporcionar la protección adecuada, ya que los trabajadores constituían la espina dorsal de la economía. Por consiguiente, el artículo debía figurar en el proyecto de convenio, y no en el proyecto de recomendación.

-
- 500.** El miembro gubernamental de Suiza también se opuso a la enmienda.
- 501.** El Vicepresidente empleador tomó nota de las opiniones de los miembros gubernamentales de los Estados miembros de la Unión Europea y los miembros gubernamentales africanos miembros de la Comisión, a pesar de que dichos miembros parecían hacer caso omiso de las inquietudes planteadas por el Grupo de los Empleadores. Observó también que los miembros trabajadores parecían dar una gran importancia a la participación de los gobiernos en la financiación de los costos, pero que el miembro gubernamental de Zimbabwe había declarado que ninguna razón impedía que se exigiese a los empleadores sufragar el costo del seguro de los trabajadores. Ahora bien, la disposición relativa a la cobertura de seguro de los trabajadores agrícolas sería en principio única en los instrumentos de la OIT, ya que no había disposiciones similares para los trabajadores de otros sectores, aparte de las establecidas en los sistemas de seguridad social. No había motivos convincentes para justificar el trato preferencial que se proponía para los trabajadores agrícolas. Reiteró que si bien la agricultura era el sector más precario, era también el que ocupaba a un mayor número de personas en muchos países en desarrollo. Los empleadores agrícolas, que eran ya muy desfavorecidos, tendrían graves dificultades para encontrar el dinero necesario para costear los seguros. Había que hacer un análisis realista de lo que era factible. Las exigencias contenidas en el artículo en cuestión sólo podrían ser satisfechas en unos pocos países, y no por todos los agricultores, ni siquiera en los países más ricos. Dado que era probable que la mayoría de los países fuesen incapaces de cumplir esta disposición, su lugar se encontraba más bien en el proyecto de recomendación; así, los países podrían progresar paulatinamente hacia una aplicación cabal. El Director General de la OIT había manifestado su decepción ante las dificultades que los miembros empleadores habían tenido para apoyar la adopción del Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183) cuando se presentó a la Conferencia Internacional del Trabajo. El Vicepresidente empleador había esperado que las cosas fuesen diferentes cuando se discutiese el presente proyecto de convenio, pero veía ahora que la disposición relativa al seguro era un escollo importante. A juicio de los empleadores, se hubiera podido encontrar una fórmula conciliatoria basada en la versión francesa, pero ahora dicha versión parecía contener errores.
- 502.** El Vicepresidente trabajador pidió al Vicepresidente empleador que clarificase qué deseaba modificar en el artículo. Los miembros trabajadores compartían con los miembros empleadores la opinión de que los empleadores del sector agrícola no deberían estar sujetos a obligación alguna en materia de seguro privado, a menos que se tomaran decisiones en tal sentido en el marco de la negociación colectiva. (Agregó que sabía que la negociación colectiva no era aceptada en algunos países, especialmente en la agricultura.) El Vicepresidente empleador reservó su opinión en espera de que otros miembros gubernamentales se pronunciasen al respecto.
- 503.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los miembros gubernamentales de 13 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, reiteró que no podía apoyar el traslado del texto del artículo 20 al proyecto de recomendación, pero que dichos miembros estaban dispuestos a deliberar sobre el contenido del artículo. Propuso una subenmienda a efectos de añadir las palabras «o de seguridad social» después de las palabras «régimen de seguro», para ajustarse al texto francés citado por el Vicepresidente empleador.
- 504.** El Vicepresidente empleador insistió en que, desde la primera sesión de la Comisión, el interés primordial del Grupo de los Empleadores había sido la elaboración de un convenio aplicable. Conforme a este espíritu, retiró la enmienda.

-
- 505.** El Presidente sugirió que la Comisión procediera al estudio de un texto conciliatorio para sustituir la totalidad del artículo 20 que había sido elaborado por los Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión. En caso de que se adoptara dicho texto, las enmiendas propuestas al artículo 20 que quedaban por examinar serían desestimadas automáticamente. El Vicepresidente trabajador manifestó su acuerdo con esta sugerencia, en el entendimiento de que se incluyeran en las actas las observaciones de los miembros trabajadores respecto de este artículo. Así quedó acordado.
- 506.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, propuso un texto conciliatorio para el artículo 20, del tenor siguiente:

Protección contra los accidentes y enfermedades profesionales

1. Los trabajadores del sector agrícola deberán estar cubiertos por un régimen de seguro o de seguridad social contra los accidentes y las enfermedades profesionales, tanto mortales como no mortales, así como contra la invalidez y otros riesgos para la salud relacionados con el trabajo, que les brinde una protección por lo menos equivalente a la ofrecida a los trabajadores de otros sectores.

2. Dichos regímenes pueden, ya sea integrarse en un régimen nacional, o adoptar cualquier forma apropiada que esté en consonancia con la legislación y la práctica nacionales.

- 507.** El Vicepresidente empleador propuso una subenmienda destinada a agregar al principio del párrafo 1 las palabras «de conformidad con la legislación y la práctica nacionales». Los miembros empleadores respaldarían el texto conciliatorio si era subenmendado de este modo.
- 508.** El Vicepresidente trabajador propuso una subenmienda con el objeto de sustituir al principio de la segunda parte las palabras «dicho régimen» por las palabras «dichos regímenes», y manifestó el apoyo de su Grupo por el texto de compromiso, siempre y cuando se subenmendara de ese modo. No obstante, expresó reservas acerca de la subenmienda de los miembros empleadores, dado que muchos países no contaban con ninguna legislación y práctica nacionales en materia de seguridad y salud en la agricultura.
- 509.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, señaló que entendían que lo que pretendían los miembros empleadores con su subenmienda era que cada país pudiera elegir libremente si la cobertura que había de proporcionarse sería mediante un régimen de seguro o de seguridad social.
- 510.** El Vicepresidente trabajador dijo que, si esta era la interpretación que iba a aceptarse, su Grupo estaba dispuesto a respaldar la subenmienda al texto conciliatorio.
- 511.** El miembro gubernamental de Suecia, hablando en nombre de los 14 Estados miembros de la Unión Europea miembros de la Comisión, apoyó las subenmiendas presentadas, respectivamente por los miembros trabajadores y los miembros empleadores al texto conciliatorio propuesto por su Grupo.
- 512.** El miembro gubernamental de Bahrein (hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Arabia Saudita, Omán y Túnez), el miembro gubernamental del Uruguay (hablando también en nombre de los miembros gubernamentales de Argentina, Brasil y Paraguay), y el miembro gubernamental de Zimbabwe (hablando en nombre de los

miembros gubernamentales africanos de la Comisión) expresaron su apoyo por la enmienda en su forma subenmendada.

- 513.** El Vicepresidente trabajador intervino en ese momento para que constaran en actas los comentarios que deseaba hacer, acerca de los temas abordados en las enmiendas que los miembros trabajadores habían elaborado para someter a examen a propósito del artículo 20, pero que habían sido desestimadas como resultado de la aceptación del texto conciliatorio en estudio. El orador entendía que el término «invalidez» empleado en el texto conciliatorio abarcaba toda una serie de situaciones que iban desde la enfermedad temporal a la invalidez, pasando por las enfermedades de mayor duración y la incapacidad. Las palabras «las enfermedades profesionales, tanto mortales como no mortales así como contra la invalidez» daban respuesta a sus preocupaciones en relación con los accidentes de trabajo. Sin embargo, al Vicepresidente trabajador le preocupaba todavía más el tema de los accidentes producidos en el trayecto hacia y desde el lugar de trabajo, los que a su entender quedaban comprendidos en el concepto de accidentes de trabajo (el orador se refería al Convenio núm. 121). Por otra parte, observó que en los accidentes de trayecto deberían incluirse los accidentes sufridos en los desplazamientos a pie hacia y desde el lugar de trabajo, y en particular los provocados por causas violentas.
- 514.** La enmienda (el texto conciliatorio) fue adoptada en su forma subenmendada.
- 515.** El artículo 20 se adoptó en su tenor enmendado.
- 516.** Con esto concluyeron las deliberaciones sobre el proyecto de convenio.